

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 218

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Atlántida" y "Comunidades Unidas Volcán Conchagua" y Decretos Ejecutivos Nos. 23 y 26, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-23

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1276.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Confecciones del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable. 24-25

Acuerdo No. 1353.- Se otorga al señor Francisco Tobar Miranda, concesión por el término de cinco años, para la explotación de una cantera de Puzolana (tierra blanca) denominada "Venta de Tierra Dulce María II". 26-27

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1434.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 28

Acuerdos Nos. 15-1525, 15-1526, 15-1550, 15-1614, 15-1692, y 15-1693.- Se autoriza ampliación de servicios a diferentes centros educativos oficiales. 28-31

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-1646.- Se autoriza la nominación de un centro educativo oficial Centro Escolar Cantón Arracaos. 32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1201-D y 1210-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 32

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de Jocoaitique y Jutitla. 32-35

Decreto No. 3.- Ordenanza para la Protección, Tenencia, y Cría de Animales en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel. 36-45

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y Cualquier Otro Tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y Otros Elementos de Telecomunicaciones, en el municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel. 46-54

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales de Mejicanos, departamento de San Salvador. 55

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Supletorio	56-77
Aviso de Inscripción.....	77

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	78
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	78
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	79-92
Aceptación de Herencia.....	92-107
Herencia Yacente	107
Título de Propiedad	107-108
Título Supletorio	108-112
Título de Dominio.....	112-113
Nombre Comercial.....	113-114
Señal de Publicidad Comercial.....	114
Convocatorias	114-115
Subasta Pública	115-116
Reposición de Certificados	116
Aumento de Capital.....	116-117
Disolución y Liquidación de Sociedades	117
Balance de Liquidación	118
Reposición de Libros.....	119
Edicto de Emplazamiento.....	119-120
Reposición de Póliza de Seguro.....	120-121
Marca de Producto.....	121-122
Inmuebles en Estado de Proindivisión	122-123
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	123-124

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	125-133
Título de Propiedad	133-135
Título Supletorio	135-136
Nombre Comercial.....	136-137
Señal de Publicidad Comercial.....	137-138
Convocatorias	138-140
Subasta Pública	141
Reposición de Certificados	141
Marca de Servicios.....	142-145
Resoluciones.....	146-149
Marca de Producto.....	150-155

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	156-169
Herencia Yacente	169
Título de Propiedad	170-171
Título Supletorio	172
Nombre Comercial.....	172-174
Señal de Publicidad Comercial.....	174
Convocatorias	174
Balance de Liquidación	175
Marca de Servicios.....	175-177
Marca de Producto.....	177-187

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma parcial de los estatutos del Sindicato Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Resolución de No. Ref. 188 S.P., aprobándola.	188
--	-----

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DIECISEIS. LIBRO DIECISIETE. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de Abril de dos mil veintidós. Ante mí, MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE, Notario, de este domicilio, comparecen: a) la Licenciada MARIA DE LOURDES ARÉVALO SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho nueve nueve tres-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve-cero cero uno- cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidente y representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA o AFP CONFIA, S. A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho-ciento cinco-cero; b) señor ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA, quien es de sesenta y nueve años de edad, Banquero, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte hondureño número G uno dos uno nueve cero uno, expedido el día quince de octubre de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el cual vence el quince de octubre de mil veintinueve y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-tres cero cero seis cinco dos-uno cero dos-cinco, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A. Institución Bancaria, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco-ciento siete-nueve. El mismo compareciente, también actúa en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad ATLANTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que podrá abreviarse ATLANTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, antes DAVIVIENDA VIDA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia DAVIVIENDA VIDA SEGUROS S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos-ciento dos-cinco. Asimismo, dicho compareciente actúa también en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de ATLANTIDA, TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ATLANTIDA TITULARIZADORA, S.A., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- uno ocho cero tres dos uno-uno cero dos-uno; c) GABRIEL EDUARDO DELGADO SUAZO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, República de Honduras a quien conozco e identifiqué, por medio de su Pasaporte Hondureño número F NUEVE CERO UNO CERO NUEVE CINCO, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y con vencimiento el veinticuatro de enero de dos mil veintinueve y con Número de Identificación Tributaria NUEVE CINCO CERO UNO-DOS DOS CERO UNO CINCO SIETE-UNO CERO UNO-CUATRO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad ATLANTIDA SECURITIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, que puede abreviarse ATLANTIDA SECURITIES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento tres-tres; sociedad que inicialmente se constituyó como ACCIONES ROBLE, SOCIEDAD ANONIMA, CASA DE CORREDORES DE BOLSA; que luego se modificó a ROBLE ACCIONES Y VALORES, SOCIEDAD ANONIMA, CASA DE CORREDORES DE BOLSA; después se modificó nuevamente a ATLANTIDA SECURITIES, SOCIEDAD ANONIMA, CASA DE CORREDORES DE BOLSA; y finalmente se transformó a la denominación actual, ya relacionada. El mismo compareciente, también actúa en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad ATLANTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, que puede abreviarse ATLANTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil doscientos dieciséis-ciento doce-seis. Todas las sociedades representadas y antes, relacionadas, en el presente instrumento se designarán también como "Las Entidades Fundadoras" o "Las Funda-

doras"; cuyas personerías al final relacionaré. Y los comparecientes, en tal calidad, ME DICEN: I) Que por este instrumento y en las calidades en que actúan, constituyen una fundación sin fines de lucro, que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez, constituyen sus Estatutos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATLANTIDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ATLANTIDA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: i) Impulsar y fomentar proyectos y programas educativos orientados a temas financieros, de innovación y tecnología, formación profesional y protección de medio ambiente, entre otros; ii) Apoyar a emprendedores, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas por los que se impartan conocimientos técnicos y tecnológicos, con el fin de contribuir a incrementar su competitividad, acceso a mercados para así generar más empleo y aportar al desarrollo económico y social del país; iii) Apoyar el arte y la cultura en todas sus ramas; iv) Establecer alianzas con empresas, cámaras o federaciones empresariales, instituciones educativas, entes gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales de cooperación, a fin de brindar asistencia técnica y capacitación a empresas y personas; y v) Crear programas de otorgamiento de becas a fin de fortalecer el conocimiento de los jóvenes. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido: a) Por un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que las Entidades Fundadoras han pagado en efectivo. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que se relacionará más adelante; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales y organismos e instituciones de la misma índole, destinados para la realización de los fines de la fundación; c) Por bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser adquiridos y enajenados a cualquier título conforme a las leyes de la República y cumpliendo las formalidades que las mismas exigen según el caso; así como las rentas provenientes de los mismos e indispensables para la realización de sus fines; d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los estatutos. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que la Asamblea General determine. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma,

y se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores. Celebrará sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias. Artículo Nueve. Los miembros de la Fundación se reunirán ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de la Junta Directiva; o por decisión propia, sin previa convocatoria. El quórum necesario para sesionar requiere de la presencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros. Si el quórum se integra con el mínimo requerido, habrá resolución válida con el voto unánime de los presentes; pero si el quórum se integra con cinco o la totalidad de los miembros, la resolución se tomará por lo menos con el voto de cuatro de los presentes. Artículo Diez. Cuando los miembros de la Fundación, por cualquier motivo, no pudieran asistir a través de su representante legal acreditado a las sesiones que sean convocadas, podrán hacerse representar, por escrito, por otra persona que delegue su propia Junta Directiva, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, los cuales serán destinados para los fines de la misma Fundación; f) Crear los organismos de carácter permanente que se consideren necesarios, entre estos el Órgano Sancionador; y nombrar las personas que los conformarán. Dichos organismos se crearán para el cumplimiento de los fines de la Fundación y dar seguimiento a la ejecución de sus planes de trabajo; g) Designar distinciones honorarias; h) Nombrar al auditor externo; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual será nombrada por los miembros de la Fundación, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no parte de cualquiera de las Entidades miembros de la Fundación, lo cual será compatible con sus cargos. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la

Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia transcurra el período de elección de los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere efectuado nueva elección, los miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros por lo menos; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado, lo que significa doble voto. Las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república. Será responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; ii) Velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; iii) Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias de la Fundación y autorizar las firmas registradas vigentes; iv) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; v) Promover la elaboración y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General de la misma; vi) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Fundación y de la misma junta directiva; vii) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; viii) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de los miembros de la junta directiva y hacerla del conocimiento de las entidades que conforman la Fundación, para su sustitución; ix) Designar a los representantes de la Fundación ante organismos públicos y privados; x) Nombrar un Director Ejecutivo que tendrá dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de los objetivos de la gestión de la fundación, confiriéndole para ello las facultades y representaciones necesarias. El Director Ejecutivo será nombrado para un período de tres años. Así mismo, podrán conformar comités o comisiones que se consideren necesarios para dicho fin; siendo la Junta Directiva la encargada de ratificar la estructura y funciones de dichas comisiones o comités; xi) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; xii) Nombrar un tesorero que tendrá dentro de sus atribuciones: a) Recibir y depositar los fondos

que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener el control directo de los registros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar, juntamente con el presidente u otro miembro de la Junta Directiva designado, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; d) Dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y regulatorias vigentes ante las autoridades competentes; e) Otras que el presidente o la junta directiva le deleguen.

Artículo Dieciséis. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar legalmente, así como judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación; e) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; f) Autorizar o delegar en otro miembro de la Junta Directiva para que juntamente con el tesorero, se aprueben las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Otras que la Asamblea General le designe.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Otras que la junta directiva o el presidente le deleguen.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los demás miembros de la Junta Directiva; y b) Otras que el presidente o la Junta Directiva le deleguen.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veinte. Tienen calidad de Miembros Fundadores: la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, Banco Atlántida El Salvador, S.A., Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Atlántida Vida, S.A Seguros de Personas, y Atlántida Titularizadora, S.A., como miembros que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por ella misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la administración aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto es-

tablezca la Entidad Fundadora. Artículo Veintiuno. Son derechos de los miembros fundadores de la Fundación: a) Optar al cargo de Presidente o cualquier otro cargo de la Junta Directiva de forma alterna y por persona que sea designada por los miembros de Fundación; b) Los demás que le señalen los presentes estatutos de la Fundación. Artículo Veintidós. Son deberes de las Entidades miembros de la Fundación: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cuando sean convocadas por la Junta Directiva, teniendo la opción de designar un representante para dicha sesión, cuando sean convocadas por la Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; d) Los demás deberes que le señalen los presentes Estatutos. **CAPITULO VIII. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ADMINISTRADORES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintitrés. De las Sanciones impuestas a los administradores. A) Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación, las cuales serán registradas por escrito; B) Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de treinta (30) días cuando se cometa por primera vez y de seis meses cuando haya reincidencia; C) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la pérdida total del vínculo con la Fundación. Artículo veinticuatro: De las infracciones. 1. Se cataloga como infracciones leves: El uso de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación para fines ajenos a las actividades de la misma, sin que haya mediado una autorización de la Junta Directiva para tal fin, 2. Serán infracciones graves: a) La reincidencia de faltas leves; b) Participar en acciones que perjudiquen a la fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno de la Fundación; d) Sustracción o robo de información y/o bienes de la fundación. 3. Serán infracciones muy graves: a) La reincidencia de faltas graves; b) Actuaciones que impidan la continuidad de programas o proyectos de la Fundación; c) Las atribuciones ejecutadas sin contar con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General; d) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo Veinticinco: Del órgano sancionador: La Asamblea General nombrará el organismo encargado de investigar aquellas conductas contrarias a la buena administración, gestión y finalidad de la Fundación y emitir la sanción correspondiente, quien actuará conforme a las normas que al respecto determinen los presentes estatutos. Artículo veintiséis: De los Procedimientos: a) En los supuestos de sanción y suspensión de algún miembro, se informará a éste de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte; b) En el supuesto de sanción de separación de la persona miembro se solicitará la ratificación de las Entidades miembros de la Fundación, quienes deberán de fundamentar su decisión, la cual no podrá ser apelable. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Veintisiete. Sólo

podrá disolverse la Fundación por disposición de ley o por resolución tomada por las Entidades miembros de la Fundación, en Asamblea Extraordinaria y con el voto unánime de los presentes. Artículo Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, nombrados por las Entidades miembros de la Fundación. Los bienes remanentes, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad que tenga fines de utilidad pública o de beneficencia, que las Entidades miembros de la Fundación designen. **CAPITULO X. REFORMA O MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Artículo veintinueve: a) Las Entidades miembros de la Fundación podrán reformar o modificar en todo momento los presentes estatutos en sesión extraordinaria y con el voto de por lo menos cuatro de los miembros presentes. b) Cuando por causa grave que impida la realización de los fines de la Fundación, la Junta Directiva, en reunión extraordinaria convocada para tal efecto, también podrá reformar o modificar los estatutos, por acuerdo tomado con el voto unánime de sus miembros y sin previa autorización judicial. En cualquier caso, la modificación deberá constar en escritura pública y deberá ser ratificada en la misma por las Entidades miembros de la Fundación. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días a su formalización. Artículo treinta y uno. La Fundación como tal y todo lo relativo al orden interno se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) **ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.** Las Entidades Fundadoras, por este acto, designan a las personas que integrarán la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Maria de Lourdes Arévalo Sandoval, mayor de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho nueve nueve tres-ocho; Vicepresidente: Carlos Antonio Turcios Melgar, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve nueve uno seis siete-cinco; Secretario: Franco Edmundo Jovel Carrillo, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos-dos; y Vocales: Carlos Marcelo Olano Romero, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documen-

to Único de Identidad número cero dos uno seis dos siete ocho siete-cinco; Francisco Javier Mayora Re, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cero ocho ocho cero-tres; e Iván Ernesto Juárez Rivera, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero siete cinco tres dos-dos. Todos los nombrados son mayores de edad, quienes, estando presentes, de manera expresa, aceptan el cargo que se les ha conferido. Yo, la Notario, doy fe: a) De que advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el testimonio de la presente escritura, de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por tener a la vista: I) Personería con la que actúa la Licenciada MARIA DE LOURDES ARÉVALO SANDOVAL, en su calidad de Directora Presidente y representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S.A.: a) El Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la sociedad mencionada, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rivas Vásquez e inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de junio de dos mil veinte, al número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades y de la que consta la modificación del pacto social por adaptación del mismo a las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva, quedando incorporadas en dicho instrumento todas las cláusulas del pacto social de AFP CONFIA, S.A., por lo que en ella consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de plazo indeterminado; que su finalidad y objeto exclusivo es administrar fondos de Pensiones, para gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; así mismo, podrá administrar Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y percibir comisiones por ellos, pudiendo otorgar actos y contratos como el presente, entre otras; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene facultades para otorgar el presente acto, previa autorización

de la Junta Directiva; b) Certificación de Punto de Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad el día trece de febrero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS del Registro de Sociedades el día tres de marzo de dos mil veinte, de la que consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido elegida en el cargo de Director Presidente la Licenciada Arévalo Sandoval y para el plazo de cinco años que vence en el año dos mil veinticinco; c) Certificación suscrita por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado José Walter Bodden Joya con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, de la que consta que en acta JD-tres/dos mil veintidós de la sesión celebrada el día diecisiete de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar de manera general a la Directora Presidente de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., María de Lourdes Arévalo Sandoval para que pueda comparecer al otorgamiento de la presente escritura. II) Personería con la que actúa El señor ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA en su calidad de Director Presidente de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A. por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de Aumento de Capital y modificación del nuevo pacto social íntegro de la sociedad otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Manuel Cañas Kurz, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social por aumento de capital y modificación del nuevo pacto social íntegro de la sociedad, en la que consta que su denominación es BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, la cual reúne de manera íntegra todas las cláusulas del Pacto Social, formando un solo texto único que rige las actividades del Banco y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indeterminado; que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad social, que la administración del Banco corresponde a una Junta Directiva, cuyos funcionarios nombrados serán electos por períodos de hasta cinco años y dentro de las facultades de la Junta Directiva está la de nombrar a un Presidente Ejecutivo para ejercer la administración directa de la sociedad, que el uso de la firma social y representación extrajudicial del Banco, excepto en materia laboral, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces y al Presidente Ejecutivo, quienes podrán actuar conjunta o separada-

mente, con facultad de otorgar poderes de carácter judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar actos como el presente; b) Credencial de nombramiento de Junta Directiva del Banco, inscrita al Número CUARENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del Registro Comercio en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a los diecisiete horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, fue nombrado el señor ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA, con el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de Banco Atlántida El Salvador, S.A. por el plazo de cinco años el cual se encuentra vigente a esta fecha; c) Certificación suscrita por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de la que consta que en acta JD-tres/dos mil veintidós de la sesión celebrada el día dieciocho de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar de manera general al Director Presidente, de Banco Atlántida El Salvador, S. A., Arturo Herman Medrano Castañeda para que pueda comparecer al otorgamiento de la presente escritura. III) Personería con la que actúa el señor ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA como Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la sociedad ATLANTIDA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS, ANTES DAVIVIENDA VIDA, SEGUROS, S. A. SEGUROS DE PERSONAS: a) Testimonio de la escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Jose Manuel Cañas Kurz, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, del Registro de Sociedades, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social y se incorporó sus cláusulas en un solo texto, reuniendo íntegramente todas las cláusulas del Pacto Social, formando un solo texto único que rige las actividades de la sociedad, y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, cuyos funcionarios nombrados serán electos por períodos de hasta tres años y dentro de las facultades de la Junta Directiva está la de nombrar a un Presidente Ejecutivo o Gerente para ejercer la administración directa de la sociedad, que el uso de la firma social y representación extrajudicial del Banco, excepto en materia laboral, corresponde al Presidente de la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente; b) Credencial de nombramiento de Junta Directiva de la sociedad, inscrita al Número NOVENTA Y TRES del Libro CUATRO QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de

Sociedades del Registro Comercio en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós de la que consta que la actual Junta Directiva de la sociedad fue nombrada designándose al compareciente como su presidente, por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por el plazo de tres años el cual se encuentra vigente a esta fecha; c) Certificación suscrita por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo con fecha seis de abril de dos mil veintidós, de la que consta que en acta JD-tres/dos mil veintidós de la sesión celebrada el día veintidós de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar de manera general al Director Presidente de Atlántida Vida, S.A Seguros de Personas, Arturo Herman Medrano Castañeda para que pueda comparecer al otorgamiento de la presente escritura. IV) Personería con la que actúa el señor ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA como Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la sociedad ATLANTIDA, TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ATLANTIDA TITULARIZADORA, S.A.: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad de ATLANTIDA, TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ATLANTIDA TITULARIZADORA S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno. En dicho instrumento se hace constar que su denominación y domicilio son los antes expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus cargos por períodos de cinco años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, que en el acto de constitución se eligió a el Licenciado ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación suscrita por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de la que consta que en acta JD-tres/dos mil veintidós de la sesión celebrada el día dieciocho de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar de manera general al Director Presidente de Atlántida Titularizadora, S.A., Arturo Herman Medrano Castañeda para que pueda comparecer al otorgamiento de la presente escritura. V) Personería con la que actúa el señor

GABRIEL EDUARDO DELGADO SUAZO como Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad ATLÁNTIDA SECURITIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de abril del año dos mil veinte, ante los oficios del notario JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, e inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades el día dieciocho de mayo de dos mil veinte. En dicho instrumento, se hace constar que su denominación es la antes expresada, su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, cuyos funcionarios serán electos por un período de hasta cinco años y que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Credencial de nombramiento de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, fue nombrado el señor GABRIEL EDUARDO DELGADO SUAZO con el cargo del Director Presidente de Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, por un plazo de cinco años contado desde su inscripción en el Registro de Comercio; c) Certificación suscrita por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de la que consta que en acta JD-tres/dos mil veintidós de la sesión celebrada el día diecisiete de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar de manera general al Directo Presidente de Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Gabriel Eduardo Delgado Suazo, para que pueda comparecer al otorgamiento de la presente escritura. VI) Personería con la que actúa el señor GABRIEL EDUARDO DELGADO SUAZO como Director Presidente de la sociedad ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, que puede abreviarse ATLÁNTIDA CAPITAL, S. A. GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de abril de dos mil veinte, ante los oficios del Licenciado JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, e inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Re-

gistro de Sociedades el día quince de mayo de dos mil veinte. En dicho instrumento se hace constar que su denominación y domicilio son los antes expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios: Director Presidente, Director "Vicepresidente; Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus cargos por períodos de siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente; b) Certificación de Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A. GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN de elección de Junta Directiva, emitida por el Secretario de la Junta de General Ordinaria de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro cuatro mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta el nombramiento del señor GABRIEL EDUARDO DELGADO SUAZO al cargo de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad para completar el plazo original de elección de la Junta Directiva de siete años que concluyen el día uno de abril de dos mil veintitrés, por lo tanto vigente a la fecha; c) Certificación suscrita por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Carlos Marcelo Olano Romero con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de la que consta que en acta JD-tres/dos mil veintidós de la sesión celebrada el día diecisiete de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar de manera general al Director Presidente de Atlántida Capital, S. A. Gestora de Fondos De Inversión, Gabriel Eduardo Delgado Suazo para que pueda comparecer al otorgamiento de la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: legalmente, así como-DIRECTIVA.-VALE. Enmendado: II) ELECCION DE JUNTA-VALE.

MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio cuarenta frente al cincuenta frente del Libro DIECISIETE DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día uno de Diciembre del año dos mil veintidós; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, el día siete de Abril del año dos mil veintidós. Para ser entregado a la FUNDACION ATLÁNTIDA.

MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATLANTIDA.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ATLANTIDA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- i) Impulsar y fomentar proyectos y programas educativos orientados a temas financieros, de innovación y tecnología, formación profesional y protección de medio ambiente, entre otros;
- ii) Apoyar a emprendedores, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas por los que se impartan conocimientos técnicos y tecnológicos, con el fin de contribuir a incrementar su competitividad, acceso a mercados para así generar más empleo y aportar al desarrollo económico y social del país;
- iii) Apoyar el arte y la cultura en todas sus ramas;
- iv) Establecer alianzas con empresas, cámaras o federaciones empresariales, instituciones educativas, entes gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales de cooperación, a fin de brindar asistencia técnica y capacitación a empresas y personas; y
- v) Crear programas de otorgamiento de becas a fin de fortalecer el conocimiento de los jóvenes.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido:

- a) Por un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que las Entidades Fundadoras han pagado en efectivo. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que se relacionará más adelante;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales y organismos e instituciones de la misma índole, destinados para la realización de los fines de la fundación;

- c) Por bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser adquiridos y enajenados a cualquier título conforme a las leyes de la República y cumpliendo las formalidades que las mismas exigen según el caso; así como las rentas provenientes de los mismos e indispensables para la realización de sus fines;
- d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los estatutos.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que la Asamblea General determine. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores. Celebrará sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

Artículo Nueve. Los miembros de la Fundación se reunirán ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de la Junta Directiva; o por decisión propia, sin previa convocatoria. El quórum necesario para sesionar requiere de la presencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros. Si el quórum se integra con el mínimo requerido, habrá resolución válida con el voto unánime de los presentes; pero si el quórum se integra con cinco o la totalidad de los miembros, la resolución se tomará por lo menos con el voto de cuatro de los presentes.

Artículo Diez. Cuando los miembros de la Fundación, por cualquier motivo, no pudieran asistir a través de su representante legal acreditado a las sesiones que sean convocadas, podrán hacerse representar, por escrito, por otra persona que delegue su propia Junta Directiva, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, los cuales serán destinados para los fines de la misma Fundación;

- f) Crear los organismos de carácter permanente que se consideren necesarios, entre estos el Órgano Sancionador; y nombrar las personas que los conformarán. Dichos organismos se crearán para el cumplimiento de los fines de la Fundación y dar seguimiento a la ejecución de sus planes de trabajo;
- g) Designar distinciones honorarias;
- h) Nombrar al auditor externo;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual será nombrada por los miembros de la Fundación, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no parte de cualquiera de las Entidades miembros de la Fundación, lo cual será compatible con sus cargos. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia transcurra el período de elección de los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere efectuado nueva elección, los miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros por lo menos; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado, lo que significa doble voto. Las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república. Será responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- ii) Velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- iii) Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias de la Fundación y autorizar las firmas registradas vigentes;
- iv) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;

- v) Promover la elaboración y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General de la misma;
- vi) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Fundación y de la misma junta directiva;
- vii) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- viii) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de los miembros de la junta directiva y hacerla del conocimiento de las entidades que conforman la Fundación, para su sustitución;
- ix) Designar a los representantes de la Fundación ante organismos públicos y privados;
- x) Nombrar un Director Ejecutivo que tendrá dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de los objetivos de la gestión de la fundación, confiriéndole para ello las facultades y representaciones necesarias. El Director Ejecutivo será nombrado para un período de tres años. Así mismo, podrán conformar comités o comisiones que se consideren necesarios para dicho fin; siendo la Junta Directiva la encargada de ratificar la estructura y funciones de dichas comisiones o comités;
- xi) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- xii) Nombrar un tesorero que tendrá dentro de sus atribuciones:
 - a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
 - b) Llevar y tener el control directo de los registros de contabilidad de la Fundación;
 - c) Autorizar, juntamente con el presidente u otro miembro de la Junta Directiva designado, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
 - d) Dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y regulatorias vigentes ante las autoridades competentes;
 - e) Otras que el presidente o la junta directiva le deleguen.

Artículo Dieciséis. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Representar legalmente, así como judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación;
- e) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;

- f) Autorizar o delegar en otro miembro de la Junta Directiva para que juntamente con el tesorero, se aprueben las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Otras que la Asamblea General le designe.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Otras que la junta directiva o el presidente le deleguen.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los demás miembros de la Junta Directiva; y
- b) Otras que el presidente o la Junta Directiva le deleguen.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veinte. Tienen calidad de Miembros Fundadores: la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, Banco Atlántida El Salvador, S.A., Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Atlántida Vida, S.A. Seguros de Personas, y Atlántida Titularizadora, S.A., como miembros que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por ella misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la administración aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Entidad Fundadora.

Artículo Veintiuno. Son derechos de los miembros fundadores de la Fundación:

- a) Optar al cargo de Presidente o cualquier otro cargo de la Junta Directiva de forma alterna y por persona que sea designada por los miembros de la Fundación;
- b) Los demás que le señalen los presentes estatutos de la Fundación.

Artículo Veintidós. Son deberes de las Entidades miembros de la Fundación:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cuando sean convocadas por la Junta Directiva, teniendo la opción de designar un representante para dicha sesión, cuando sean convocadas por la Junta Directiva;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
- d) Los demás deberes que le señalen los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII.

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A LOS ADMINISTRADORES. CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintitrés. De las Sanciones impuestas a los administradores.

- A) Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación, las cuales serán registradas por escrito;
- B) Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de treinta (30) días cuando se cometa por primera vez y de seis meses cuando haya reincidencia;
- C) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la pérdida total del vínculo con la Fundación.

Artículo veinticuatro:

De las infracciones.

1. Se cataloga como infracciones leves: El uso de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación para fines ajenos a las actividades de la misma, sin que haya mediado una autorización de la Junta Directiva para tal fin,
2. Serán infracciones graves:
 - a) La reincidencia de faltas leves;
 - b) Participar en acciones que perjudiquen a la fundación;
 - c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno de la Fundación;
 - d) Sustracción o robo de información y/o bienes de la fundación.
3. Serán infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia de faltas graves;
 - b) Actuaciones que impidan la continuidad de programas o proyectos de la Fundación;
 - c) Las atribuciones ejecutadas sin contar con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
 - d) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo Veinticinco: Del órgano sancionador: La Asamblea General nombrará el organismo encargado de investigar aquellas conductas contrarias a la buena administración, gestión y finalidad de la Fundación y emitir la sanción correspondiente, quien actuará conforme a las normas que al respecto determinen los presentes estatutos.

Artículo veintiséis:

De los Procedimientos:

- a) En los supuestos de sanción y suspensión de algún miembro, se informará a este de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte;
- b) En el supuesto de sanción de separación de la persona miembro se solicitará la ratificación de las Entidades miembros de la Fundación, quienes deberán fundamentar su decisión, la cual no podrá ser apelable.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintisiete. Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de ley o por resolución tomada por las Entidades miembros de la Fundación, en Asamblea Extraordinaria y con el voto unánime de los presentes.

Artículo Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, nombrados por las Entidades miembros de la Fundación. Los bienes remanentes, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad que tenga fines de utilidad pública o de beneficencia, que las Entidades miembros de la Fundación designen.

CAPITULO X.

REFORMA O MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo veintinueve:

- a) Las Entidades miembros de la Fundación podrán reformar o modificar en todo momento los presentes estatutos en sesión extraordinaria y con el voto de por lo menos cuatro de los miembros presentes.
- b) Cuando por causa grave que impida la realización de los fines de la Fundación, la Junta Directiva, en reunión extraordinaria convocada para tal efecto, también podrá reformar o modificar los estatutos, por acuerdo tomado con el voto unánime de sus miembros y sin previa autorización judicial. En cualquier caso, la modificación deberá constar en escritura pública y deberá ser ratificada en la misma por las Entidades miembros de la Fundación.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días a su formalización.

Artículo treinta y uno. La Fundación como tal y todo lo relativo al orden interno se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 023

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARIA DE LOURDES AREVALO SANDOVAL, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION ATLANTIDA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION ATLANTIDA, constituida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION ATLANTIDA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S051060)

NUMERO CUARENTA Y NUEVE. LIBRO VEINTIUNO. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintidós, Ante mí, CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN los señores JORLLINA YAMILETH VALLE BLANCO; de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y el accidental el de esta ciudad y departamento, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero seis cuatro cuatro tres dos cero cinco - siete y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho – cero tres uno cero siete nueve – uno cero tres - nueve; actuando en su carácter personal y en calidad de Apoderada Especial de los señores ELMER ORLANDO RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Estadounidense, emitido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día dos de marzo de dos mil dieciocho; y con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veintiocho, número: cinco ocho dos cero siete tres uno siete tres; PEDRO ANTONIO RIVAS RODRIGUEZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Estadounidense, emitido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis; y con fecha de vencimiento el día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, número: cinco cuatro tres siete cuatro siete uno uno ocho; VILMER MELENDEZ CASTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres dos siete cinco ocho – cuatro; JOSÉ ISRAEL VILLATORO GARCIA; de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero tres cuatro cero nueve – nueve; JUAN MARIA CRUZ, de setenta años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro cuatro cinco nueve siete - siete; IDALIA ROSALES; de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Estadounidense, emitido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve; y con fecha de vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veintinueve, número: seis cuatro ocho siete uno cuatro siete siete seis; todos del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Especial otorgado a favor de la señora Jorllina Yamileth Valle Blanco, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Israel Alfredo Sandoval Umaña,

del cual consta que la compareciente está facultada para otorgar en nombre de sus poderdantes instrumentos como el presente; poder que no agregare al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras facultades por cumplir; LUIS ADALBERTO SANCHEZ RIVAS; de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis nueve ocho nueve nueve – nueve; actuando en su carácter personal y en calidad de Apoderado Especial del señor JAIME BESALEEL HENRIQUEZ MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Negociante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cero ocho seis cinco – dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Especial otorgado a favor del señor Luis Alberto Sánchez Rivas, a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Sandra Elizabeth Agreda López, del cual consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de su poderdante instrumentos como el presente; poder que no agregare al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras facultades por cumplir; MARIO ALSIDES VASQUEZ CRUZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno uno cero cinco uno – cuatro, MARIO DE JESUS ESCOBAR de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis nueve ocho dos ocho - cuatro, SANTOS ROBERTO BONILLA ACOSTA, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos tres siete seis uno - ocho, WILFREDO ANTONIO FLORES BONILLA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres uno cero uno nueve - cuatro, y ROSENDO ACOSTA MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco y en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Iden-

tividad número: cero dos tres siete ocho uno uno cinco-cuatro, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN COMUNIDADES UNIDAS VOLCÁN CONCHAGUA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION COMUNIDADES UNIDAS VOLCÁN CONCHAGUA". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION COMUNIDADES UNIDAS VOLCÁN CONCHAGUA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Trabajar por la promoción de la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades del Volcán de Conchagua; y hasta donde sus recursos se lo permitan; dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador; a través del fomento de la cooperación para el desarrollo y de cuantas iniciativas lícitas contribuyan al desarrollo social, moral, y cultural de los mismos; b) Promover el desarrollo integral de las personas a beneficiar; c) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente y el fomento de hábitos de vida saludables, en el convencimiento de que la naturaleza es el pilar fundamental de la vida; d) Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación; e) Financiar y promover proyectos de Cooperación Internacional al desarrollo de los habitantes; f) Desarrollar Actividades Educativas en el fortalecimiento y práctica de valores, refuerzo escolar, formación de padres, madres y agentes sociales, e interculturalidad; g) Formación y Asesoramiento Técnico; y h) Promoción del voluntariado social para el cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva sea que sus miembros se encuentren en El Salvador o en el extranjero. De igual manera, podrán darse aportes en dinero o en especies en cualquier momento por parte de los miembros de la fundación; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas

provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: La Asamblea General; y La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada y presente en el lugar, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros presentes. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de ocho de los miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día de ser pertinente o al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, es decir, cuatro de los miembros; excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, Co-Secretario, un Tesorero, Co-Tesorero y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, por un solo periodo más. En

caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de votos de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son responsabilidades del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; tendrá también la Representación Legal con base al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son responsabilidades del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia; b) Verificar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con sus responsabilidades; c) Servir de enlace entre la Junta Directiva y los miembros de la Fundación; d) Informar oportunamente al Presidente de sus observaciones personales realizadas en el manejo de los recursos y en la operatividad administrativa de la fundación. Artículo veinte.- Son responsabilidades del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son responsabilidades del Co-Secretario: a) Sustituir al Secretario en sus responsabilidades en sus ausencias; b) Tomar nota

de los aspectos relevantes y puntos de la agenda desarrollados en las sesiones; c) Realizar el cruce de notas tomadas durante las sesiones realizadas; y d) Verificar que los acuerdos tomados sean incluidos en el acta de la sesión realizada. Artículo veintidós.- Son responsabilidades del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son responsabilidades del Co-Tesorero: a) Sustituir al Tesorero en sus ausencias; b) Asistir al Tesorero en los acuerdos tomados relacionados con el desembolso de fondos de la fundación; c) Llevar sus propios o personales registros de la utilización del recurso financiero; y d) Realizar el cruce de información contable, al menos trimestralmente. Artículo veinticuatro.- Son responsabilidades de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticinco.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros Miembros Fundadores, Serán MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido a la constitución de la Fundación desde su inicio. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que Señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación; Artículo veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las deliberaciones de la Asamblea General; b) Participar en las actividades que la Fundación organice, recibir los correspondientes elementos de información y servicio y hacer uso de los mismos; c) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna; d) Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y normativa vigentes; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Honorarios: a) Cumplir lo que disponen los presentes Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva; b) No utilizar los datos de los miembros con finalidades distintas a las que son propias de la Fundación, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los miembros; c) No utilizar el nombre, ac-

tivos o recursos de la Fundación en beneficio propio ni de terceros, ni utilizar su condición para la obtención de privilegios o beneficios. En ningún caso, podrán dar ni recibir cualquier tipo de comisión de terceros como consecuencia de las actividades que desarrollen en la Fundación;

d) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier cambio respecto a su contacto personal, siendo su responsabilidad las consecuencias inherentes a la falta de comunicación debida del mismo; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII. FALTAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta.- Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves. Artículo treinta y uno.- Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes: a) El incumplimiento por mera negligencia de los estatutos de la Fundación; b) El incumplimiento de las instrucciones y/o indicaciones del equipo humano de la Fundación en el ejercicio de sus funciones; y c) La conducta ligeramente incorrecta. Artículo treinta y dos.- Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes: a) El incumplimiento doloso o deliberado de los estatutos; b) La ofensa de palabra u obra, insultos y/o protestas airadas evidentes a las personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación; c) No guardar la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Fundación, de forma que se mantenga una actitud o conducta contraria a las normas cívicas de convivencia; d) Ser persona que incuba o incite en la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave; e) Propagar, a sabiendas, infundios o noticias falsas que atañen a la Fundación, a sus órganos de gobierno, al equipo humano, o a las personas abonadas y/o usuarias; y f) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como leve. Artículo treinta y tres.- Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves las siguientes: a) Cualquier acto de discriminación a personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación por razón de su sexo, raza, etnia, nacionalidad, religión, ideología o condición sexual, así como por su condición de persona con diversidad funcional; b) La sustracción realizada dentro de las instalaciones de cualquier efecto propiedad de la Fundación, de otras personas abonadas y/o usuarias, o de los/as trabajadores/as; c) Facilitar el acceso a las instalaciones de la Fundación de personas que no tengan la condición de miembro, mediante la cesión de la documentación acreditativa de su condición de tal o por cualquier otro medio; d) Todo acto que contravenga las reglas de convivencia dentro de las instalaciones o altercado en público y que pueda considerarse que compromete al respeto y reputación de la Fundación; e) Todo daño o desperfecto causado por negligencia o mal uso en los enseres, instalaciones, equipamientos o bienes de la Fundación; f) El quebrantamiento de sanciones impuestas o de medidas cautelares; g) Las agresiones, coacciones y amenazas realizadas a otro/a abonado/a, usuario/a o empleado/a de la Fundación; y h) La reincidencia en la co-

misión de una falta considerada como grave. Artículo treinta y cuatro.- Sanciones. a) Las faltas leves se sancionarán con: Grado mínimo: Amonestación verbal. Grado medio: Amonestación por escrito. Grado máximo: Baja temporal de acceso a la Fundación de tres a doce meses; b) Las sanciones por faltas graves conllevarán la suspensión de los derechos como miembro hasta un máximo de cinco años. Grado mínimo: hasta un máximo de un año. Grado medio: De un año a tres años. Grado máximo: De tres años a cinco años. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiera adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiera durado esta; c) Las sanciones por faltas muy graves conllevarán la suspensión del miembro de la Fundación por un período de tiempo determinado o la expulsión de forma definitiva y, además, llevará consigo la imposibilidad de ser admitido/a de nuevo como miembro hasta que transcurra el periodo de la sanción, salvo que fuere indefinida. Para la adopción del acuerdo de expulsión definitiva se requerirá la votación unánime de los miembros de la Comisión de Disciplina. Grado mínimo: Hasta un máximo de cinco años. Grado medio: de cinco años a diez años. Grado máximo: De diez años a expulsión definitiva. En caso de readmisión, transcurrido el plazo de la sanción, deberá satisfacer la cuota de entrada que se encuentre vigente en ese momento.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de ocho votos de sus miembros. Artículo treinta y seis.- caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. Esta disolución deberá ser acordada con al menos ocho votos.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de ocho de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Di-

rectiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORLLINA YAMILETH VALLE BLANCO; de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y el accidental el de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad: cero seis cuatro cuatro tres dos cero cinco – siete; VICEPRESIDENTE: LUIS ADALBERTO SANCHEZ RIVAS; de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis nueve ocho dosnuevenueve–nueve; SECRETARIO: MARIO ALSIDES VASQUEZ CRUZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno uno cero cinco uno – cuatro; COSECRETARIO: ELMER ORLANDO RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Estadounidense, emitido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día dos de marzo de dos mil dieciocho; y con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veintiocho, número: cinco ocho dos cero siete tres uno siete tres; TESORERO: IDALIA ROSALES; de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña; del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América con Pasaporte Estadounidense, emitido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve; y con fecha de vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veintinueve, número: seis cuatro ocho siete uno cuatro siete siete seis; CO TESORERO: WILFREDO ANTONIO FLORES BONILLA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de la ciudad Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco y en legal forma identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres uno cero uno nueve - cuatro; VOCALES: JUAN MARIA CRUZ, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro cuatro cinco nueve siete – siete, VILMER MELENDEZ CASTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres dos siete cinco ocho – cuatro, PEDRO ANTONIO RIVAS RODRIGUEZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América con Pasaporte Estadounidense, emitido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día

dieciocho de abril de dos mil dieciséis; y con fecha de vencimiento el día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, número: cinco cuatro tres siete cuatrosiete uno uno ocho, JOSÉ ISRAEL VILLATORO GARCIA; de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero tres cuatro cero nueve – nueve, y JAIME BE-SALEEL HENRIQUEZ MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Negociante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cero ocho seis cinco – dos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: NUEVE. VALE TESTADOS.- es decir, cuatro de los miembros; y reglamento interno; y reglamento interno; y reglamento interno.-VALEN. ENMENDADOS.- cinco; d; e; d; VALEN. Mas testado: ACTIVOS todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva - y Activos - y Socios Activos. VALEN Mas testados: y Activos - derechos - Honorarios y Socios Activos. VALEN. Más Entrelíneas: deberes. VALE Entre líneas: Fundadores . Vale

CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI DEL FOLIO CIENTO DIECISIETE VUELTO AL FOLIO CIENTO VEINTITRES VUELTO DEL LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN COMUNIDADES UNIDAS VOLCÁN CONCHAGUA.

CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA,

NOTARIO.

FUNDACION COMUNIDADES UNIDAS VOLCÁN**CONCHAGUA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION COMUNIDADES UNIDAS VOLCÁN CONCHAGUA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la del municipio de La Unión, departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Trabajar por la promoción de la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades del Volcán de Conchagua; y hasta donde sus recursos se lo permitan; dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador; a través del fomento de la cooperación para el desarrollo y de cuantas iniciativas lícitas contribuyan al desarrollo social, moral, y cultural de los mismos.
- b) Promover el desarrollo integral de las personas a beneficiar;
- c) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente y el fomento de hábitos de vida saludables, en el convencimiento de que la naturaleza es el pilar fundamental de la vida.
- d) Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación.
- e) Financiar y promover proyectos de Cooperación Internacional al desarrollo de los habitantes.
- f) Desarrollar Actividades Educativas en el fortalecimiento y práctica de valores, refuerzo escolar, formación de padres, madres y agentes sociales, e interculturalidad.
- g) Formación y Asesoramiento Técnico.
- h) Promoción del voluntariado social para el cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva sea que sus miembros se encuentren en El Salvador o en el extranjero. De igual manera, podrán darse aportes en dinero o en especies en cualquier momento por parte de los miembros de la fundación.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: La Asamblea General; y La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada y presente en el lugar, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de ocho de los miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día de ser pertinente o al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, es decir, cuatro de los miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, Co-Secretario, un Tesorero, Co-Tesorero y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, por un solo período más. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son responsabilidades del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; tendrá también la Representación Legal con base al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son responsabilidades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Verificar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con sus responsabilidades.
- c) Servir de enlace entre la Junta Directiva y los miembros de la Fundación.
- d) Informar oportunamente al Presidente de sus observaciones personales realizadas en el manejo de los recursos y en la operatividad administrativa de la fundación.

Artículo 20.- Son responsabilidades del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son responsabilidades del Co-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en sus responsabilidades en sus ausencias.
- b) Tomar nota de los aspectos relevantes y puntos de la agenda desarrollados en las sesiones.
- c) Realizar el cruce de notas tomadas durante las sesiones realizadas.
- d) Verificar que los acuerdos tomados sean incluidos en el acta de la sesión realizada.

Artículo 22.- Son responsabilidades del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 23.- Son responsabilidades del Co-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en sus ausencias.
- b) Asistir al Tesorero en los acuerdos tomados relacionados con el desembolso de fondos de la fundación.
- c) Llevar sus propios o personales registros de la utilización del recurso financiero.
- d) Realizar el cruce de información contable, al menos trimestralmente.

Artículo 24.- Son responsabilidades de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 25.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

Miembros Fundadores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido a la constitución de la Fundación desde su inicio.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 27.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 28.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Participar en las actividades que la Fundación organice, recibir los correspondientes elementos de información y servicio y hacer uso de los mismos.
- c) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna.
- d) Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y normativa vigentes.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 29.- Son deberes de los miembros Honorarios:

- a) Cumplir lo que disponen los presentes Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.

- b) No utilizar los datos de los miembros con finalidades distintas a las que son propias de la Fundación, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los miembros.
- c) No utilizar el nombre, activos o recursos de la Fundación en beneficio propio ni de terceros, ni utilizar su condición para la obtención de privilegios o beneficios. En ningún caso, podrán dar ni recibir cualquier tipo de comisión de terceros como consecuencia de las actividades que desarrollen en la Fundación.
- d) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier cambio respecto a su contacto personal, siendo su responsabilidad las consecuencias inherentes a la falta de comunicación debida del mismo.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 30.- Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 31.- Faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) El incumplimiento por mera negligencia de los estatutos de la Fundación.
- b) El incumplimiento de las instrucciones y/o indicaciones del equipo humano de la Fundación en el ejercicio de sus funciones.
- c) La conducta ligeramente incorrecta.

Artículo 32.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento doloso o deliberado de los estatutos.
- b) La ofensa de palabra u obra, insultos y/o protestas airadas evidentes a las personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación.
- c) No guardar la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Fundación, de forma que se mantenga una actitud o conducta contraria a las normas cívicas de convivencia.
- d) Ser persona que incuba o incite en la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

- e) Propagar, a sabiendas, infundios o noticias falsas que atañen a la Fundación, a sus órganos de gobierno, al equipo humano, o a las personas abonadas y/o usuarias.
- f) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como leve.

Artículo 33.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Cualquier acto de discriminación a personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación por razón de su sexo, raza, etnia, nacionalidad, religión, ideología o condición sexual, así como por su condición de persona con diversidad funcional.
- b) La sustracción realizada dentro de las instalaciones de cualquier efecto propiedad de la Fundación, de otras personas abonadas y/o usuarias, o de los/as trabajadores/as.
- c) Facilitar el acceso a las instalaciones de la Fundación de personas que no tengan la condición de miembro, mediante la cesión de la documentación acreditativa de su condición de tal o por cualquier otro medio.
- d) Todo acto que contravenga las reglas de convivencia dentro de las instalaciones o altercado en público y que pueda considerarse que compromete al respeto y reputación de la Fundación.
- e) Todo daño o desperfecto causado por negligencia o mal uso en los enseres, instalaciones, equipamientos o bienes de la Fundación.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas o de medidas cautelares.
- g) Las agresiones, coacciones y amenazas realizadas a otro/a abonado/a, usuario/a o empleado/a de la Fundación.
- h) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 34. - Sanciones:

- a) Las faltas leves se sancionarán con: Grado mínimo: Amonestación verbal
Grado medio: Amonestación por escrito.
Grado máximo: Baja temporal de acceso a la Fundación de 3 a 12 meses.
- b) Las sanciones por faltas graves conllevarán la suspensión de los derechos como miembro hasta un máximo de cinco años.
Grado mínimo: hasta un máximo de un año.
Grado medio: De un año a tres años
Grado máximo: De tres años a cinco años.

Si durante el procedimiento disciplinario se hubiera adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiera durado ésta.

- c) Las sanciones por faltas muy graves conllevarán la suspensión como miembro de la Fundación por un período de tiempo determinado o la expulsión de forma definitiva y, además, llevará consigo la imposibilidad de ser admitido/a de nuevo como miembro hasta que transcurra el período de la sanción, salvo que fuere indefinida.

Para la adopción del acuerdo de expulsión definitiva se requerirá la votación unánime de los miembros de la Comisión de Disciplina.

Grado mínimo: Hasta un máximo de cinco años.

Grado medio: de cinco años a diez años.

Grado máximo: De diez años a expulsión definitiva.

En caso de readmisión, transcurrido el plazo de la sanción, deberá satisfacer la cuota de entrada que se encuentre vigente en ese momento.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de ocho votos de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

Esta disolución deberá ser acordada con al menos ocho votos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de ocho de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 026

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora JORLLINA YAMILETH VALLE BLANCO, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN COMUNIDADES UNIDAS VOLCAN CONCHAGUA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACIÓN COMUNIDADES UNIDAS VOLCAN CONCHAGUA, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, otorgada ante los oficios del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UNO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN COMUNIDADES UNIDAS VOLCAN CONCHAGUA.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. S050959)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1276

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de agosto de 2022 e información complementaria presentadas los días 5 y 14 de septiembre de 2022, suscritas por el licenciado José Mauricio Roque conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, sublimado, estampado y otros procesos de acabado de textiles, que son destinados fuera del área centroamericana; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en Edificio 2 con un área de 8,547.67m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27m²; Edificio 4 A con un área de 834.13m²; Edificio 4B, C, D, E, F, G y H con un área de 3,529.52m²; Edificio 7 con un área de 2,518.43m²; Edificio 7 Norte A con un área de 796.45m²; Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m²; Edificio 8 con un área de 5,161.44m²; Edificio 9, Sector "A y B", que tiene un área de 872.71m²; Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², totalizando un área de operaciones de 39,641.46m²; todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en carretera a Santa Ana, Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638, 299, 563 y 1037 de 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 septiembre y 1 de diciembre de 2020, 27 de mayo, 7 de abril, 8 de julio y 30 de noviembre de 2021, 21 de febrero, 19 de abril y 8 de agosto de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27, 113, 135, 142, 243, 58, 111 y 174 tomos 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 424, 427, 429, 430, 431, 432, 432, 433, 434, 435 y 436 de 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero, 14 de junio, 15 de julio, 26 de julio y 21 de diciembre de 2021, 22 de marzo, 13 de junio y 19 de septiembre de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.20.10.00 Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8515.11.00.00 Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No, 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638, 299, 563 y 1037 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMIA.

ACUERDO No. 1353

San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista las diligencias promovidas, por el señor Francisco Tobar Miranda, mayor de edad, Empresario, del domicilio y departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cuatro uno cero cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis - dos nueve cero seis seis dos - uno cero uno - cero, referidas a que se le otorgue concesión para explotación de la cantera de puzolana (tierra blanca) denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARÍA II", ubicada aproximadamente a cincuenta metros al norte del Kilómetro 39 de la Carretera CA-8, Cantón El Rosario, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, por el plazo de CINCO AÑOS, en una área de ochenta y siete mil cincuenta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados (87,054.99 m²); y

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada por el señor Francisco Tobar Miranda, es la requerida de conformidad a lo establecido en artículo 37, numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Escritura de propiedad del inmueble; c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de Explotación.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, la cual resultó favorable, tal y como consta en el Acta de Inspección N° 0794, agregado a folio ciento treinta y tres del expediente respectivo. Por lo que, mediante auto de las nueve horas del día quince de febrero de este año, agregado a folios ciento treinta y ocho, se admite la solicitud presentada por el señor Francisco Tobar Miranda y se ordena realizar las publicaciones de ley.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos día cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área a explotar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la referida Ley, los cuales fueron verificados favorablemente de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, tal y como consta en el acta de inspección N° 0063_PT, agregado a folios ciento sesenta y cinco.
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas por medio de la División de Minas, ha emitido dictamen técnico favorable otorgarle al señor Francisco Tobar Miranda, la concesión de la Explotación de la Cantera denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARIA II".
- V. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se presentó a este Ministerio el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, Póliza número trescientos sesenta y seis mil quinientos treinta y tres mediante la cual el señor Francisco Tobar Miranda, constituye fianza a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Economía, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,500.00), agregada a folios ciento ochenta y nueve y ciento noventa del expediente respectivo, por lo que se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1. OTORGAR al señor **Francisco Tobar Miranda**, concesión por el término de CINCO AÑOS, para la Explotación de una Cantera de Puzolana (Tierra Blanca) denominada "**VENTA DE TIERRA DULCE MARIA II**", la cual se encuentra ubicada aproximadamente a cincuenta metros al norte del Kilómetro 39 de la Carretera. CA-8, Cantón El Rosario, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, en un área de OCHENTA Y SIETE MIL. CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (87,054.99 m²), en un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica con números de matrículas 10046390-00000 asiento 5 con un área de 35,000.00 metros cuadrados; y 10078453-00000 asiento 21, con un área de 49,00.00 metros cuadrados, con un volumen de extracción de setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta punto cero cero metros cúbicos (774,650.00 m³).

El titular queda sujeto a las obligaciones siguientes:

- a. El proyecto "Venta de Tierra Dulce Maria II" comprende la explotación mecanizada a cielo abierto de un banco de Puzolana o cenizas volcánicas comúnmente conocido como tierra blanca y la comercialización de este producto como agregado para construcción;

- b. Las operaciones de explotación de la cantera se realizarán de manera técnica, con la conformación gradual de taludes, bermas y terrazas conforme a la planificación a cinco años definidos en el diseño minero propuesto;
- c. Para las operaciones de explotación únicamente se utilizará maquinaria pesada, en el arranque del material y carga a camiones debido a que, por la naturaleza geológica del yacimiento no se realizarán voladuras en el arranque del material;
- d. En el área del proyecto no se construirá ningún tipo de infraestructura de apoyo a las operaciones pues la materia prima se venderá en bruto sin ningún proceso de clasificación ni trituración;
- e. El equipo y maquinaria consistirá en: pala mecánica, retroexcavadora, tractor y camiones;
- f. Debido a la naturaleza de la formación geológica del banco de material, no será necesario el uso de explosivos para el arranque de la materia prima, únicamente se utilizará maquinaria de terracería para las operaciones de explotación;
- g. Para garantizar la estabilidad estructural del área explotada, se consideraron los criterios de diseño de explotación de la cantera con una geometría final consistentes en la confirmación de 4 terrazas en diferentes niveles, 577 msnm, 572 msnm, 567 msnm y 562 msnm y la terraza final o de circulación en la cota 557 msnm, con un ángulo entre taludes de corte de 45° y un ángulo de reposo final de 37°, los taludes con 5.00 metros de altura y bermas de 2.00 metros de ancho;
- h. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas de escorrentía;
- i. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas en el permiso ambiental;
- j. Se deberán mantener siempre visibles y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera; y,
- k. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.

La propuesta de medidas ambientales está acorde al modelo final de explotación y contempla las siguientes actividades a ejecutar.

- i- Conformación de bermas y taludes, éstos últimos con pendientes de 45°, bermas de 2.00 metros de ancho, con una pendiente de 2% para el flujo de la escorrentía pluvial;
 - ii- Deberá colocar recipientes metálicos para la recolección de los desechos sólidos y clasificación de estos en inorgánicos reciclables, orgánicos e inorgánicos no reciclables, luego se deberá transportar cada quince días a la alcaldía municipal de Armenia para la disposición final de los desechos sólidos;
 - iii- Deberá mantener húmeda la calle vecinal del proyecto durante la temporada seca;
 - iv- Deberá construir lagunas de sedimentación e infiltración de aguas lluvias y estabilizar los taludes finales con siembra de gramíneas en las bermas finales y la reforestación de las terrazas finales;
 - v- El manejo de la escorrentía superficial será por medio de la utilización de vegetación anti erosiva como el zacate barrenillo, todo ello con el objetivo de mejorar la infiltración del agua;
 - vi- El material orgánico descapotado se colocará en una zona para después utilizarlo en las medidas ambientales de restitución del material de descapote en el cierre o abandono.
2. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
 3. La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa de los interesados.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S051543)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1434.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SUANY ALEXANDRA ZEPEDA ZEPEDA, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERA EN AMBIENTE Y DESARROLLO, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 2 de diciembre de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA EN AMBIENTE Y DESARROLLO, en el grado académico de Licenciatura, realizados por SUANY ALEXANDRA ZEPEDA ZEPEDA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a SUANY ALEXANDRA ZEPEDA ZEPEDA, como INGENIERA EN AMBIENTE Y DESARROLLO, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T009885)

ACUERDO No. 15-1525.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 177-09-2022-80128, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 20 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO LA PIRRAYA, CANTÓN ISLA SAN SEBASTIÁN, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO LA PIRRAYA, CANTÓN ISLA SAN SEBASTIÁN, con Código N° 80128, con domicilio autorizado en Caserío La Pirraya, Cantón San Sebastián, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1526.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 178-09-2022-12857, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 20 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JULIÁN APARICIO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JULIÁN APARICIO", con Código N° 12857, con domicilio autorizado en 4ª. Calle Oriente y 6ª. Avenida Sur, Barrio San Juan, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1550.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 180-09-2022-60248, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ARENAL, CANTÓN EL COCO, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ARENAL, CANTÓN EL COCO, con código N° 60248 y domicilio autorizado en Caserío El Arenal, Cantón El Coco, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1614 .-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 185-09-2022-11433, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESORA MARÍA AMANDA ARTIGA DE VILLALTA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESORA MARÍA AMANDA ARTIGA DE VILLALTA", con código N° 11433, con domicilio autorizado en Colonia San Antonio, Kilómetro 11, Carretera Troncal del Norte, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1692.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 204-10-2022-13206, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR JOSÉ LUIS LÓPEZ", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Sistemas Eléctricos, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR JOSÉ LUIS LÓPEZ", con Código N° 13206, con domicilio autorizado en Final 3ª Avenida Sur, Barrio Nuevo, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1693.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 202-10-2022-14789, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE ESTANZUELAS, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE ESTANZUELAS, con código N° 14789, con domicilio autorizado en Calle Principal, Barrio El Calvario, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1646.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 192-10-2022-10925, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de octubre de 2022, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN ARRACAOS", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre CENTRO ESCOLAR "CASERÍO ARRACAOS", Código N° 10925 y con domicilio actualizado en Caserío Arracaos, Cantón Los Chilamates, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DAMARIS ABIGAIL GARAY RIVERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S051047)

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **AIMEE DAMARIS JIMÉNEZ MARROQUÍN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S050883)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES.

LA MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I. Que la actual crisis económica imperante en el país y especialmente en el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, gestione el incremento de sus ingresos a través del cobro de las tasas e impuestos municipales de los contribuyentes que están en mora, con el objetivo de mantener las prestaciones de los servicios y el bienestar social de cada uno de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de contribuyentes morosos y así regularicen su situación en el pago de los respectivos tributos municipales.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jocoaitique, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales y lograr una mayor recaudación de tributos.

- V. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Jocoaitique, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes del municipio de Jocoaitique, se encuentren en situaciones de mora de las Tasas Municipales.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
- d. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e. Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal.
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jocoaitique, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VASQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO N° 03/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; Así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo 205 de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria.
- III. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, la nueva Administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria y no Tributaria para la exoneración de los Intereses y multas productos de las tasas, impuestos y contribuciones especiales municipales de Villa Jujutla.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Villa Jujutla, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos Municipales.
- 2) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- 3) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- 4) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- 5) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza , las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 5.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 6 meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 7.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en la Unidad de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 9.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Jujutla, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES / 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Artículo 204, de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del Municipio implica decretar ordenanzas y libremente gestionar las materias de su competencia.
- II) El Artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o Sentencia previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del Gobierno, la autonomía Municipal en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III) Que el Código Municipal en su artículo 4 numeral 22, establece como competencia del Municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- IV) Que el Artículo 22 literal D) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea mediante el cuidado adecuado y sin maltrato como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- V) De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles, con derechos que los humanos deben respetar, y es el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, incluso se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.
- VI) Que con el tiempo el maltrato a los animales domésticos ha incrementado volviéndose necesario establecer una normativa que regule la autorización, protección, tenencia y cría de estos, procurando el bienestar de todos ellos.
- VII) Que la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en su Artículo 68 y 69 establece que es competencia de las Municipalidades emitir ordenanza para darle cumplimiento a la referida Ley.

POR TANTO.

Este Concejo en uso de las facultades

DECRETA: La Siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, Y CRIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Objeto

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la autorización, protección, tenencia, de los animales domésticos, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos.

Finalidad.

Art. 2.- Las finalidades de esta ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales domésticos . Además, fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las terceras personas.

Ámbito de Aplicación.

Art. 3.- Regirá únicamente dentro del Municipio de San Rafael Oriente.

Autoridades Competentes.

Art. 4.- Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza:

- a) El Concejo Municipal de San Rafael Oriente;
- b) Delegado Contravencional Municipal;
- c) Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de San Rafael Oriente.

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal

Art. 5.- Son atribuciones del Delegado las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto .
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos .
- g) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente

Art. 6.- Son atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Realizar inspecciones y supervisión de los domicilios particulares donde se tenga conocimiento de alguna denuncia o aviso.
- b) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales domésticos .
- c) Elaborar y presentar informe semestral sobre los avances de la ordenanza, y los indicadores de éxitos en el cumplimiento de la misma.
- d) Elaborar acta de inspección favorable o desfavorable según sea el caso.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente ordenanza todas las personas sean estos propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos.

Definiciones.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Animales domésticos:** Los que se crían, reproducen y conviven con la compañía, intervención y dependencia del ser humano. Excepto las ratas, insectos, aves de rapiña, que buscan y habitan las viviendas o su vecindad, con el fin del asociarse a la actividad del ser humano para aprovecharse de la alimentación y garantizar su supervivencia .
- b) **Animales de asistencia:** Son animales domésticos, que han sido especialmente adiestrados para realizar labores que ayuden a las personas con discapacidad física y mental. Comúnmente perros guías.
- c) **Animales domesticables:** Los que se reproducen bajo la dirección del ser humano y da origen a una progenie que sigue bajo la tutela de este, quien la aprovecha para su beneficio.
- d) **Animal abandonado:** Todo animal doméstico que deambulan libremente por la vía pública sin ninguna identificación de su origen o propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciada su pérdida por el propietario.

También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo el cuidado humano, carezcan de medidas sanitarias que afecten su bienestar.
- e) **Refugio:** Establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una persona natural o jurídica de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoja o se encargue de los animales en situación de abandono o rescatado por maltrato y/o descuido.
- f) **Mascota:** Son aquellos animales que se tienen con la finalidad de convivir con las personas, cuyo principal objetivo es el de la compañía y el afecto, sin ningún fin lucrativo. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre y considerada exótica no son mascotas.
- g) **Animal Silvestre,** son todos los que viven de manera natural en nuestros bosques, ríos, manglares, lagos, lagunas o que anidan en nuestras playas, algunos de estos son: pericos, tucanes, iguanas, culebras, cotuzas, mapaches, armadillos, cocodrilos, tigrillo, tortuga (marina, de pantano, de jardín o de agua dulce) entre otras especies definidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

Art. 9.- Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto. La Municipalidad deberá atender denuncias, avisos o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso procedan. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

Entidades de protección y defensa de los animales.

Art. 10.- Para los efectos de esta ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.

TITULO II**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES****CAPITULO I****DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL****De la autorización municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.**

Art. 11.- Las personas Naturales o Jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animales domésticos, deberán obtener una autorización Municipal, la cual tendrá una vigencia de un año, debiendo renovarla en los primeros 3 meses de correspondiente año sucesivo.

Requisitos para la autorización municipal.

Art. 12.- Para obtener la autorización Municipal, los albergues para la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animales domésticos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Llenar solicitud .
2. Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad en caso de persona natural.
3. Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, en el caso de persona jurídica.
4. Fotocopia certificada por notario de los estatutos de asociación o fundación, en caso de persona jurídica.
5. Personería jurídica si la tuviera.
6. Plan de cuidado y protección de los animales domésticos rescatados y en proceso de rehabilitación.
7. Solvencia Municipal vigente.
8. Acta de inspección municipal favorable.
9. Pago correspondiente de la tasa.

Para la renovación de dicha autorización, se deberá llenar el formulario o presentar la solicitud respectiva, cancelar la tasa correspondiente, y la solvencia Municipal vigente.

Condiciones mínimas a cumplir.

Art. 13.- Los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar buenas prácticas de higiene, cuya observación asegure la calidad sanitaria en la tenencia de perros y otros, así como los vecinos de la zona donde se encuentra ubicado;
2. Acondicionar el inmueble apropiadamente para la tenencia y/o rehabilitación de los perros, de tal manera que estos tengan un desarrollo de vida adecuado.

De la inspección y supervisión de los albergues.

Art. 14.- La Municipalidad supervisará por medio de inspecciones, los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, para vigilar que estos cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo anterior.

TITULO III**REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES****CAPITULO I****PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES****Prohibiciones a los propietarios, tenedores o poseedores en cuanto a la tenencia de animales.**

Art. 15.- En cuanto la tenencia de animales está prohibido, lo siguiente:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o salvajes.
- b) Abandonar a los animales, ya sean que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.

- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario de bienestar y de seguridad del animal y los vecinos.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animarlos a cometerse uno a otros o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes o silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.
- j) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- k) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

Responsabilidad de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras y propietarias de animales.

Art. 16.- La persona propietaria, criadora, poseedora o tenedora de un animal, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.

Asimismo, ser responsable de vacunar a sus mascotas y llevando el debido control de dichas vacunas.

CAPITULO II

ANIMALES DOMÉSTICOS

Protección de los animales domésticos.

Art. 17.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales domésticos:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- b) Disponer de espacio, ventilación, y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.
- c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las deposiciones y micciones efectuados por ellos, para evitar malos olores.
- d) No pueden estar atados durante más de 8 horas.
- e) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos, sin agua y alimentos.
- f) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados, tanto en cuanto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a curaciones, vacunaciones y la aplicación de las medidas sanitarias preventivas.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 18.-- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Está prohibido la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros guías.
- b) Es prohibido perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados u otros ruidos de animales domésticos en zonas residenciales.

Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares.

Art. 19.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan las condiciones mínimas tal como lo establece el artículo 16 de la presente ordenanza.

Eutanasia de animales.

Art. 20.- La eutanasia de un animal doméstico sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca por una enfermedad terminal, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública. El dueño del animal doméstico queda autorizado a sacrificar a su mascota, cuando se efectúe bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en su domicilio bajo la supervisión de un veterinario autorizado.

CAPITULO III**ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS****De la circulación y estadía de animales domésticos en la vía y en los espacios públicos.**

Art. 21.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales domésticos, y en el caso de perros únicamente con alguien responsable de su cuidado, debiendo evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes.

En especial, se deberán cumplir las siguientes conductas:

Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositar la basura. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondientes.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 22.- En la vía y espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso del público en general, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si este permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III**DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONER LA
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES****CAPITULO ÚNICO****La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.**

Art. 23.- Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales domésticos o salvajes propios o ajenos deliberadamente.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 24.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales domésticos y /o salvajes, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

1. Denuncia o aviso verbal o escrito al Delegado Contravencional Municipal.
2. Denuncia vía telefónica, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal.
3. Denuncia por medio de Redes, previa Identificación del demandante.-

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional verificará por sí mismo o designará a un Delegado, de la Unidad de Medio Ambiente, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia y levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 25.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y las licencias Municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 26.- Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales domésticos o salvajes propios o ajenos, la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, encontrare al animal maltratado, desprotegido y herido, el Delegado Municipal o el designado, deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios para la rehabilitación de animales; para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado hacia el albergue, y que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES.

Art. 27.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, constituyen infracciones por acción u omisión, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, y estas se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

Infracciones leves:

Art. 28.- Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza:

- a) Suministrar a los animales sustancia sin prescripción médica, que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.
- b) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- c) Perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, cantos, sonidos, u otros ruidos de los animales domésticos.
- d) Ofrecer o vender animales de crianza en domicilios particulares, fuera de dicho domicilio.
- e) En el caso de perros, permitir que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.
- f) No tener la autorización Municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.

Infracciones Graves:

Art. 29.- Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes.
- b) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- d) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y causando perjuicios graves.
- e) La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos excepto los perros guía.
- f) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.
- g) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) El no tener las condiciones de mantenimiento higiénico- sanitarias, bienestar y de seguridad para los animales para la crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares.
- i) No cumplir con las condiciones mínimas que se le exige a los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, así como los lugares de crianza de mascotas.

- j) Reincidir en la comisión de 2 infracciones leves durante el último año.

Infracciones muy graves.

Art. 30.- Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza:

- a) Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o salvajes.
- b) Comercializar y/o consumir huevos de tortugas marinas.
- c) Abandonar a los animales domésticos o salvajes, ya sean que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.
- d) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- e) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en los basureros.
- f) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en la vía y espacios públicos.
- g) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animales a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas.
- h) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumentos de asalto o agresión contra personas o animales.
- i) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.
- j) Realizar actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, a las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- k) No tener Licencia de funcionamiento para establecimientos de venta y cría de animales o mascotas.
- l) La reincidencia en la comisión de infracción a graves durante el último año.

De las sanciones

Art. 31.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas que van desde \$10.00 a \$100.00 dólares.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas que van desde \$100.01 a \$300.00 dólares.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas que van desde \$300.010 a \$1,000. Dólares.

Gravedad de las sanciones.

Art. 32.- El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gravedad:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- f) La capacidad económica del infractor.

De la conmutación de las penas.

Art. 33.- Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la cual se tramitarán de igual forma que lo establece el artículo 32 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

De la denuncia ciudadana o aviso.

Art. 34.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente ordenanza para los efectos de investigación e inicio del respectivo procedimiento sancionatorio.

Del procedimiento Sancionatorio.

Art. 35.- El procedimiento para la aplicación de sanciones a las infracciones a la presente ordenanza los recursos y respectiva tramitación, será el establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Carácter especial.

Art. 36.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contraríe.

Aplicación de normativa supletoria.

Art. 37.- De lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Vigencia.

Art. 38.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO / 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Art. 3 numeral 5, Art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad;
- II. Que de conformidad al Art. 3 Literales a) y b), Art. 6 y 14 Literal a), de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la prevención mediante la gestión ecológica de los riesgos, es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a una situación de riesgo;
- III. Que es necesario a través de normativas locales la regulación para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos para telecomunicaciones, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano, contaminación visual y la salud y seguridad de la ciudadanía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución en cuanto a la protección del derecho a la salud, y lo dispuesto en la ley de medio ambiente;
- IV. Que a la fecha no existe ninguna regulación en el rubro de torres y antenas de telecomunicaciones en cuanto a la Instalación y permanencia por lo que es necesario desarrollar una normativa acorde al desarrollo tecnológico, seguridad social, económico, de ordenamiento territorial y contaminación visual y en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma, siendo necesario emitir una Ordenanza que regule el desarrollo y exigencias actuales.
- V. Que actualmente existe una serie de torres, antenas y otros elementos para telecomunicaciones en San Rafael Oriente, siendo necesario establecer procedimientos para su ubicación, aprobación del diseño, Instalación y funcionamiento de los mismos, para proteger los bienes y la salud de los habitantes del Municipio, respetando las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relativas a la construcción y desarrollo territorial.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN
DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS, Y CUALQUIER OTRO TIPO
DE ESTRUCTURA PARA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE ONDAS, BANDA ANCHA Y OTROS ELEMENTOS
DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

CAPÍTULO I

Artículos 1 a 3

OBJETO,

ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y DEFINICIONES

Objeto, Ámbito de Aplicación.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de estructuras de soporte tales como: torres, postes, monopolos, antenas, así como cualquier otro instrumento, aparato, y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios

de radio, telecomunicaciones y transmisiones recepción de telecomunicaciones, de tal manera que el daño que se produzca y el impacto en el entorno ambiental sea el mínimo posible.

La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del Municipio de San Rafael Oriente.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias a cualquier título de la infraestructura de telecomunicaciones, también los que utilicen la estructura mediante contrato de arrendamiento, así mismo se considerarán sujetos el propietario del inmueble, los arrendatarios o sub arrendatarios de los inmuebles donde se construyan, funcionen o se instalen las estructuras y/o elementos de telecomunicación, estarán obligados a presentar a la municipalidad, el contrato de arrendamiento o subarrendamiento en fotocopia certificada por notario, y a facilitar el acceso al inmueble del personal técnico de la municipalidad para la realización de inspecciones a que haya lugar, además a informar si existe algún aparato de este tipo instalado en las estructuras.

Definiciones.

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Estructura de Soporte: Son estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y antenas, a las alturas a las que estas deben instalarse para su adecuado funcionamiento, así como soportar las fuerzas externas a las que se someten durante su vida útil.
2. Caja de distribución. Estructura que se utiliza para albergar elementos cuya función es facilitar y permitir la distribución de redes de telecomunicaciones, ubicadas sobre el suelo o en una estructura de soporte.
3. Antenas. Elementos integrantes de un sistema de radio comunicación, cuya función es la de transmitir o recibir ondas del espectro radio eléctrico con unas determinadas características de frecuencia, potencia, directividad y polarización, acordes a la aplicación en la que se utilizan.
4. Parabólicas. Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video;
5. Mástil: Estructuras de soporte ligera, típicamente metales, para cargas moderadas.
6. Torre. Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones y otros elementos;
7. Conductores: Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica, telecomunicaciones o cualquier otro tipo de información, instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
8. Poste: Objeto de madera, piedra, concreto, hierro o similar, que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
9. Mono poste: Estructura de soporte construida de un solo brazo rectilíneo y radiante y que se coloca en posición vertical.
10. Cableado Subterráneo: Conjunto de cables instalados de forma subterránea en el subsuelo, para todo tipo de transmisión de datos, señal audio visual de telecomunicaciones y/o de conducción de energía eléctrica, constituidos de cualquier material.
11. Monopolo: Estructura de soporte que consisten en tubos de sección circular o poligonal de hasta 30 metros de altura, con sección constante o cónica, que típicamente está auto soportada, pero que alternativamente puede ser sostenida.
12. Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.
13. Telecomunicaciones: Toda transmisión y recepción de señales de cualquier naturaleza típicamente electromagnéticas, que contiene entre otros, datos, sonidos e imágenes, incluye cualquier tipo de información que se comunica a distancia, incluyendo difusión, radio difusión, telefónica fija o móvil, internet fijo o móvil y que constituyen un factor social y económico a gran impacto.
14. SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

Artículos 4 a 23

**DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE,
DE APARATOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE ONDAS, BANDA ANCHA Y TODO TIPO
DE TELECOMUNICACIONES.**

Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar los permisos para instalación de este tipo de estructuras.

Art. 5.- La Unidad de Catastro Municipal, en coordinación con la unidad de Medio Ambiente, será la Dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite de factibilidad de la construcción de estructuras de soporte regulados en la presente Ordenanza.

Art. 6.- No se permitirá en la zona urbana la construcción e instalación de torres, monopolos, antenas, o similares en parques, plazas, canchas deportivas, paradas de buses, arriates públicos, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales o Unidades de Salud, iglesias, escuelas, sectores habitacionales, viviendas, depósitos de combustible, monumentos y otros.

Se permitirá en la zona rural la instalación de las estructuras mencionadas en el inciso anterior, observando las medidas y condiciones previstas para la zona urbana.

Las instalaciones deberán contar con una barrera de seguridad perimetral, con un radio de separación del elemento, del centro de la instalación a una distancia de diez metros de la estructura, que impida el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, tales como:

- a) Colores que Aeronáutica Civil determine e identifiquen y señalicen la estructura de que se trate,
- b) Luz roja de seguridad en la parte superior de la estructura, visibles a los pilotos de aeronaves que sobrevuelen el sector; así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia vigente; además, contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro.

Las estructuras de soporte que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, estuvieren instaladas en los lugares mencionados anteriormente e infringiendo las disposiciones de los incisos precedentes, tendrán un plazo de tres meses para reubicarlas en lugares adecuados, de lo contrario se tomará como una falta grave y se suspenderá la licencia.

De la consulta ciudadana

Art. 7.- La municipalidad realizará la consulta ciudadana cuando exista una afectación, incomodidad notoria y visible a la población aledaña, o en su defecto exista un posible perjuicio a la seguridad física o la salud de la ciudadanía, de una determinada comunidad, por lo que será necesaria la aprobación de la mayoría de los vecinos inmediatos o aledaños a la zona donde se pretenden realizar las obras de instalación o construcción de que se trate.

La consulta se realizará en asamblea de vecinos de las viviendas aledañas o inmediatas de la comunidad, previa convocatoria con ocho días calendarios de anticipación por parte de la municipalidad, con el objeto de informar sobre la pretensión del solicitante y se les consultará si están de acuerdo o no a lo solicitado.

El Concejo Municipal valorará el resultado de la consulta ciudadana tomando en cuenta los criterios técnicos y jurídicos para resolver dicha solicitud.

Del trámite de la solicitud.

Art. 8.- La parte interesada solicitará por escrito al Concejo Municipal a través de la Secretaría Municipal, la petición motivada sobre su intención de la construcción e instalación, o legalización de lo regulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, para efecto del proceso que describe el artículo 7 de la presente Ordenanza.

La Secretaría Municipal deberá revisar la documentación presentada, verificando que la petición cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza previo a dar ingreso al trámite solicitado.

El Concejo Municipal recibirá la solicitud, y dentro del término de quince días hábiles instruirá a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para que, en coordinación con las unidades de Medio Ambiente, procedan a dar trámite a lo solicitado, aperturando el expediente correspondiente; el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

Del contenido de la solicitud.

Art. 9.- La solicitud deberá contener la información siguiente:

1) Persona Natural:

1. Nombre del Solicitante, sus generales, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio, para recibir y oír notificaciones.
2. Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte en su caso, debidamente certificada por notario.
3. Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por parte del Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario.
4. Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretende construir la infraestructura.
5. Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras, fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
6. Planos, Línea de Construcción, Calificación de Lugar y Permiso de Construcción previamente aprobados y emitidos por el MARN y MIN-SAL y el VDU SAN MIGUEL.
7. Autorización emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para operar sistemas de comunicación y/o de conducción de energía eléctrica.
8. Aprobación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde conste la altura de las obras que se pretenden construir, (Si aplica de acuerdo a la norma establecida).
9. Solvencia Municipal y vialidad del interesado; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura, acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite.
10. En caso de no encontrarse registrada en la municipalidad por la actividad económica que realiza la persona, esta deberá inscribirse en la sección de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidamente certificada por notario.
11. Presupuesto total de la construcción de la estructura e instalación de la antena u otros elementos, debidamente certificado por notario.

2) Persona Jurídica:

1. Nombre del Representante Legal del solicitante, sus generales, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio designado para recibir y oír notificaciones.
2. Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte del Representante Legal debidamente certificada por notario.
3. Fotocopia de Poder con que actúa, certificada por notario.

4. Fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad, o modificación de esta, debidamente certificada por notario.
5. Fotocopia de la última Credencial de Junta Directiva o Administrador Único de la sociedad de que se trate, debidamente certificada por notario, en caso que sea representante legal.
6. Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad debidamente certificada por notario.
7. Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por el Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario.
8. Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
9. Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretenda construir la infraestructura o su legalización según sea el caso.
10. Planos, Línea de Construcción, Calificación de Lugar y Permiso de Construcción previamente aprobados y emitidos por MARN, MINSAL y VDU de SAN MIGUEL.
11. Autorización emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para operar sistemas de comunicación o de conducción de energía eléctrica.
12. Aprobación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde conste la altura de las obras que se pretenden construir, o su legalización según sea el caso de que se trate, (Si aplica).
13. Solvencia Municipal y vialidad del Representante Legal; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura, acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite.
14. En caso de no encontrarse registrada en la municipalidad por la actividad económica que realiza la persona, esta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidamente certificada por notario.
15. Constancia emitida por la Delegación Contravencional Municipal de no tener procesos o esquelas pendientes de pago.
16. Presupuesto total de la construcción de la estructura e instalación de la antena u otros elementos, debidamente certificado por notario.

Art. 10.- Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la solicitud se recibirá para dar el trámite administrativo correspondiente, caso contrario, se prevendrá al solicitante, dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Encargado de la Sección de Catastro Municipal, para la subsanación de las observaciones. Si éstas no fueren subsanadas en término señalado, la misma será rechazada sin más trámite y se archivará el expediente, quedando expedito que se vuelva a entablar la solicitud.

Del procedimiento.

Art. 11.- Recibida la documentación proveniente del Concejo Municipal la sección de catastro iniciará el trámite de la manera siguiente:

1. Se realizará inspección de campo en el lugar donde se pretendan ejecutar las obras, o las ya construidas para su legalización, señalando día y hora, previa citación de partes y enviará a cada unidad responsable según se establece en esta Ordenanza, la documentación que le corresponda para su estudio y análisis, quien deberá emitir la resolución motivada sobre la evaluación del procedimiento, en el término de quince días calendarios, contados a partir de la fecha de recibida la documentación, enviándola a la Unidad de Catastro Municipal.
2. Con el resultado de la inspección, el informe de la consulta ciudadana y el análisis de la documentación, la Unidad de Catastro Municipal en un plazo de tres días hábiles, después de la recepción de los documentos emitirá su opinión técnica al respecto.
3. Vencido el plazo para emitir opinión técnica, esta será enviada al Concejo Municipal con sus recomendaciones, para que se pronuncie en la próxima reunión de Concejo aprobando, observando o denegando lo solicitado.
4. Si se aprueba la solicitud se dará autorización a través de un Acuerdo Municipal que se notificará al interesado y a la Unidad de Catastro Municipal para que emita el permiso para la construcción de las obras o instalación de estructuras y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por primera vez.
5. En caso de la denegatoria de la solicitud por parte del Concejo Municipal, se notificará el Acuerdo emitido al interesado y a la Unidad de Catastro Municipal, mandándose que se archive el trámite respectivo.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de sesenta días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo permiso, previo el pago de las tasas correspondientes.

Art. 12.- Una vez aprobada la construcción de las estructuras de soporte, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro Municipal, el inicio de ejecución de las obras de construcción o de la instalación aprobada.

Durante el proceso constructivo la Unidad de Catastro Municipal o su delegado/a, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos aprobados y especificaciones en el permiso concedido.

De las tasas por trámite y funcionamiento.

Art. 13.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción e instalación de estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones, deberán pagar las tasas siguientes:

1. Por solicitud de inicio de trámites de factibilidad por cada estructuras, torres o instalación de antenas, pagará por cada una. \$ 15.00
2. Por realización de inspección previo a la emisión de la factibilidad. \$ 25.00
3. Por el permiso de construcción e Instalación de cada estructura. \$ 3,000.00
4. Permiso de instalación de cada antena en cualquier tipo de estructura pagar. \$ 1,000.00
5. Por permanencia de valla con antena, al mes pagará. \$ 50.00
6. Por renovar la licencia al año pagará. \$ 50.00.

Las tarifas de los literales 1) y 2) se pagarán al momento de presentar la solicitud respectiva del trámite correspondiente.

Art. 14.- Si el propietario de cualquier estructura de soporte no es el mismo propietario de las antenas u otros elementos instalados, el cobro por cada antena u otros elementos será por cuenta del dueño, arrendante o subarrendatario de las mismas.

Art. 15.- El permiso para la construcción estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones, se podrá solicitar en cualquier época del año.

Art. 16.- Una vez recibida la solicitud y aprobada la instalación, se otorgará la licencia para funcionar por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que fue aprobada la construcción.

Art. 17.- La licencia para el funcionamiento estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones, deberá renovarse cada año, y el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros quince días del mes de enero.

La solicitud de renovación de Licencias de Funcionamiento deberá anexarse los requisitos establecidos en el artículo nueve de la presente ordenanza.

De las inspecciones por renovación de licencia.

Art. 18.- El costo de la inspección para el trámite de renovación de licencia será de veinte dólares de los Estados Unidos de América, por cada estructura.

Art. 19.- Al propietario, arrendatario o subarrendatario de estructuras u otros elementos, que no tengan aprobado o esté autorizado su permiso de construcción, instalación y permanencia, y no se presentaren en el plazo estipulado en el Artículo diecisiete con la documentación requerida, se le ordenará la desinstalación de las estructuras y demolición de las obras de construcción no autorizadas, bajo su propio costo, concediéndole para ello un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo del Concejo Municipal; caso contrario serán retirados o demolidas por la municipalidad, cargando los costos en que se incurra, al propietario, arrendatario o subarrendatarios de las estructuras otros elementos de que se trate.

Art. 20.- En caso de construcción o instalación de lo regulado en esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras o elementos incurrirá en una multa de acuerdo a lo plasmado en el Artículo 30 literal c) de la presente Ordenanza, y deberá suspender inmediatamente la ejecución de las obras en proceso y presentar solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la imposición de la multa.

La municipalidad dará trámite a la solicitud presentada, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 17 de esta Ordenanza, siempre y cuando el solicitante cumpla con lo regulado en el Inciso anterior y demás requisitos establecidos para ello en la presente Ordenanza.

Si habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 19 y el interesado no suspendiere la obra, sin haber hecho efectiva la multa impuesta, y no presentare la solicitud de trámite ante la unidad de catastro, se concederá un plazo de ocho días calendario para el retiro voluntario de lo construido o instalado; caso contrario se ordenará a través de acuerdo municipal, la demolición o desmontaje de las obras ejecutadas o instaladas, por parte de la municipalidad, cargando el costo incurrido al propietario, arrendante y subarrendatario de las mismas, y al propietario del inmueble quien responderá solidariamente.

Art. 21.- La municipalidad resguardará las estructuras y los elementos desinstalados, hasta por un plazo de treinta días calendario, en el cual el propietario podrá reclamar por escrito la entrega de los mismos, previo al pago de las respectivas multas, tasas pendientes de pago, así como los costos incurridos para su desmontaje y desinstalación; vencido el plazo, todo lo desmontado o desinstalado, pasará a disponibilidad de la municipalidad.

De la indemnización por daños y perjuicios.

Art. 22.- Si por inadecuada instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones o de cualquier otro elemento complementario a éstas, regulados en la presente Ordenanza, causando daños a la propiedad pública o privada, o personas; el propietario, arrendatarios o subarrendatarios de las mismas serán responsables de reparar los daños ocasionados o efectuar las indemnizaciones correspondientes.

Art. 23.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación todas las estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones de los cuales los titulares y concesionarios son los responsables; y subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de los bienes inmuebles donde encuentre construida e instalada.

CAPÍTULO III

Artículos 24 a 31

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Para la aplicación de las sanciones reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Art. 131 y siguientes del Código Municipal; además lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, le serán aplicables solidariamente al Titular, concesionario, arrendatario o subarrendatario de las estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones; y subsidiariamente al propietario del bien inmueble donde se encuentren construidas o instaladas las mismas.

Infracciones

Art. 25.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Art. 26.- Infracciones leves.

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

1. El pago extemporáneo de licencias de funcionamiento o permanencia.
2. Negarse a firmar de recibidas las esquelas de citación, actas de inspección o notificaciones elaboradas por personal de las unidades correspondiente de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente.

Art. 27.- Infracciones graves

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

1. Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por la municipalidad de San Rafael Oriente.
2. No contar con los permisos vigentes para operar la estructura o la respectiva renovación.
3. Mantener en mal estado cualquier componente o elemento de la infraestructura del municipio de San Rafael Oriente.
4. No acatar los requerimientos previamente hechos por los técnicos de las unidades correspondientes de la municipalidad de San Rafael Oriente, cuando se le sugiera mejorar las condiciones de seguridad de la estructura.
5. No proporcionar información real sobre el uso que se le dará a la estructura e información sobre el propietario y los operadores de la misma.

Art. 28.- Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

1. Construir cualquier estructura de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones sin permiso municipal.
2. Instalar antenas o cualquier otro elemento en la estructura, sin permiso de la municipalidad.
3. No cumplir los parámetros técnicos aprobados por la SIGET y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
4. No contar con la debida identificación que establece el Artículo 6 Inciso tercero de la presente Ordenanza.
5. Causar daño a la infraestructura pública (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale la estructura.
6. No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones donde se encuentre la estructura.
7. Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable a lo solicitado en las unidades correspondientes de la municipalidad de San Rafael.

Art. 29.- Clases de Sanciones.

Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

1. Multa.
2. Retiro o desmontaje del elemento o estructura, cuando fuere procedente por no contar con los permisos correspondientes.
3. Demolición por parte de la municipalidad de la obra ejecutada, por no contar con los permisos correspondientes.

Art. 30.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves, se sancionarán con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la frecuencia en las infracciones.
2. Las infracciones graves, se sancionarán con una multa de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
3. Las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de doce salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Art. 31.- Demolición, retiro o desmontaje de la estructura.

Las causales por las que se ordenará la demolición, retiro o desmontaje de la estructura serán las siguientes:

1. Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Por no cancelar los impuestos y tasas municipales correspondientes por la actividad económica que generen en el municipio de San Rafael Oriente, por los permisos de construcción e instalación y licencia de funcionamiento; aunque cumpla con los parámetros técnicos y legales establecidos en la presente Ordenanza.
3. Por construir o instalar estructuras en lugares no autorizados de conformidad a la presente ordenanza; es decir, a ciento cincuenta metros de la última zona permitida.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES****Artículos 32 y 33**

Art. 32.- Para la aplicación de las sanciones, establecidas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Artículo 131 y siguientes del Código Municipal y lo regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos en cuanto a las sanciones, las sanciones a las infracciones a esta Ordenanza, les serán aplicables al titular, concesionario, arrendatario, subarrendatario y solidariamente al constructor o instalador y al propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble dar acceso al personal técnico de la municipalidad de San Rafael Oriente, cuando se requiera para verificar la construcción de torres, monopolos, instalaciones de antenas u otros elementos objeto de la presente ordenanza.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal, asienta las bases y principios generales sobre los cuales los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto administrativa como jurídicos prestado por el Municipio Arts. 3 y 5.
- II- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL en su Art. 7 inciso segundo, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III- Que como consecuencia del crecimiento y desarrollo del municipio y el alto costo que está asumiendo la administración es necesario actualizar la base para el cobro de la tasa en aquellas actividades tributarias tales como la introducción y comercialización de todo tipo de carnes para el consumo humano, dentro de la jurisdicción del Municipio de Mejicanos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 3, 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 7, RUBRO 1.1.4.7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, de la siguiente manera:

1.1.4.7 GUÍAS DE GANADERÍA Y PERMISOS DE INTRODUCCIÓN DE TODO TIPO DE CARNES.

Art. 2.- Refórmese el Art. 7, SUB RUBRO 1.1.4.7.5 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, de la siguiente manera:

1.1.4.7.5 Por la introducción de todo tipo de carnes para el consumo humano, destinada a su comercialización en carnicerías, mercados y/o supermercados o cualquier otro que se dedique a este rubro, sea persona natural o jurídica, quienes estarán sujetos a los mecanismos de control establecido por la Gerencia Financiera y Tributaria. Por cada kilogramo, se establece la tasa siguiente: \$0.05 ctvs.

Art. 3.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós

SAUL ANTONIO MELENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S050868)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****TÍTULOS SUPLETORIOS**

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo

Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO CINCO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa la " ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA DE SAN JACINTO", con código de infraestructura UNO CERO UNO SEIS DOS, el cual está situado en el Barrio San Jacinto, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION. LINDERO ORIENTE, colindando con SOCIEDAD ANONIMA DIAZ DIAZ DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR, FERNANDO DABOUB RIVAS Y COMPAÑÍA. LINDERO PONIENTE, colindando con SERAFIN CONCEPCION CRUZ Y VICTOR SALOMON CRUZ, ALICIA VEGA DE SOSA Y SALVADOR EDMUNDO SOSA REYES, TITO ANIBAL LAZO REYES Y ANA ISABEL VILLATORO, CESAR MONTALVO Y ANA LUCIA HERNANDEZ DE MONTALVO, SELMA YOLANDA JIMENEZ DE ORTIZ Y SALVADOR ANGEL ALVARENGA HERNANDEZ, MARIA ELENA RODRIGUEZ DE MARMOL Y VICTORINO MARMOL CARDONA, ZOILA CONSUELO SANTAMARIA VAQUERANO DE BENAVIDES Y ROSA ELENA BENAVIDES SANTAMARIA Y JULIA CONSUELO BENAVIDES SANTAMARIA Y MARIA JOSE BENAVIDES SANTAMARIA, calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la

Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"Jonathan Mata Aldana." "O.G.R.R." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de San Salvador y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1287

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO TRES OCHO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad

ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN RAFAEL LA LOMA", con código de infraestructura SIETE DOS CERO CERO SIETE, el cual está situado en el Cantón San Rafael La Loma, municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JOSE ANDRES JUAREZ DIAZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION. LINDERO SUR, colindando con JOSE FRANCISCO FLORES Y MARIA ANTONIA PEREZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JOSE ANDRES JUAREZ DIAZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana.""O.G.R.R."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO:

Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Candelaria y publíquese los Edictos de Ley y fijese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-""

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1288

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO,

Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO TRES OCHO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "SAN JUAN MIRAFLORES ABAJO", con código de infraestructura SIETE DOS CERO CERO OCHO, el cual está situado en el Cantón San Juan Miraflores Abajo, municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con SALVADORA MEJIA DE BELTRAN y JOSE MARINO BELTRAN, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con JOSE DOMINGO FABIAN SANCHEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR, Termina en vértice. LINDERO PONIENTE, colindando con ELEUTERIA SANCHEZ y MARIA ERNESTINA MEJIA DE BELTRAN. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del

Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-""Jonathan Mata Aldana.""O.G.R.R.""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Candelaria y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario. en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO SEIS DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad

ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON EL ROSARIO", con código de infraestructura SIETE DOS CERO OCHO CINCO, el cual está situado en el Cantón El Rosario, municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JESUS VILLARAN DE BELTRAN y WILLIAM HERIBERTO MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con AGUSTINA RAMIREZ VIUDA DE VASQUEZ, con calle de por medio LINDERO SUR, colindando con JUAN DELGADO VILLARAN. LINDERO PONIENTE, colindando con JESUS VILLARAN DE BELTRAN. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-""Jonathan Mata Aldana.""O.G.R.R.-----, RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al

Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Candelaria y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.""

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1290

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA

Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO CINCO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON SANTA ANITA", con código de infraestructura UNO UNO OCHO TRES SEIS, el cual está situado en el Cantón Santa Anita, Caserío La Joya, municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con LINA GONZALEZ DE HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE, colindando con LINA GONZALEZ DE HERNANDEZ. LINDERO SUR, colindando con LINA GONZALEZ DE HERNANDEZ. LINDERO PONIENTE, colindando con ANGELA MARTINEZ, calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana.""O.G.R.R.""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN.""En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de San Cristóbal y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.""

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

La Suscrita Notario OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO CINCO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad

ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el Centro Escolar "CANTON BUENAVISTA", con código de infraestructura UNO UNO OCHO CUATRO SIETE, el cual está ubicado en Cantón Buena Vista, municipio de SAN PEDRO PERULAPAN, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con RENE ALFREDO MOLINA SANTOS, EDELMIRA FLORES DE FLORES, BLANCA LIDIA FLORES DE SANTOS, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con SUCESION HILDA ELIZABETH VASQUEZ ZAVALA; WILLIAMS ZAVALA SANCHEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con CARLOS FLORES LOPEZ; SUCESION DE CARLOS LOPEZ RAMIREZ, con calle de por medio; JOSE AMILCAR MEJIA URQUILLA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, JOSE AMILCAR MEJIA URQUILLA; SUCESION DE MIGUEL ANGEL URQUILLA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE." "Jonathan Mata Aldana." ILEGIBLE." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN

VENUS RUBALO TORRES, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1292

La Suscrita Notario OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre

y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO TRES OCHO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el Complejo Educativo "CANTON EL PARAISO ARRIBA", con código de infraestructura UNO UNO OCHO CUATRO NUEVE, el cual está ubicado en Cantón El Paraíso Arriba, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ANDRES MUÑOZ; NOELIDA FABIAN con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO ORIENTE, JOSE ALFREDO RAMIREZ; MARTINA SANCHEZ GARCIA; WILBER SANCHEZ GARCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: colindando con GERMAN GONZALEZ, con malla ciclón

de por medio; JOSE AMILCAR MEJIA URQUILLA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, MARIA CATALINA MATIAS VASQUEZ; EDGARDO ENRIQUE MATIAS BAUTISTA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- ""Jonathan Mata Aldana."" ILEGIBLE."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1293

La Suscrita Notario OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil

veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO CINCO SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el centro escolar "ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA "CANTON EL ESPINO", con código de infraestructura UNO UNO OCHO CINCO CERO, el cual está ubicado en CANTON EL ESPINO, municipio de SAN PEDRO PERULAPAN, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con TRANSITO DINORAH VASQUEZ DE CORTEZ, CRUZ ANGELICA HERNANDEZ RIVAS y SANDRA YANIRA RIVAS, con calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR con muro de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR con muro de por medio Y ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSE EL ESPINO (PORCION 2) con cerco vivo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión

y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- ""Jonathan Mata Aldana."" ILEGIBLE."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador. ""AUTODEADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fjíese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1294

La Suscrita Notario OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de

la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO CINCO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el centro escolar "ESTEBAN TRINIDAD", con código de infraestructura UNO UNO OCHO CINCO SEIS, el cual está ubicado en Cantón Huisiltepeque, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con OSCAR ESAU MORALES VELASCO con muro de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con MARIA GRACIELA MORALES DE MARTINEZ, con muro de por medio. LINDERO SUR, colindando con MARIA ELIODORA GARCIA VASQUEZ y OSCAR EDAU MORALES VELASCO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, OSCAR ESAU MORALES VELASCO, con muro de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada

según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- ""Jonathan Mata Aldana."" ILEGIBLE."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

La Suscrita Notario OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CUATRO CINCO OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el centro escolar "CANTON TECOLUCO ABAJO", con código de infraestructura UNO UNO OCHO CINCO OCHO, el cual está ubicado en CASERIO SAN ISIDRO, CANTON TECOLUCO ABAJO, municipio de SAN PEDRO PERULAPAN, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JOSE HERASMO MENDOZA DELGADO con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con JOSE HERASMO MENDOZA

DELGADO con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: colindando con ANA CONSUELO MENDOZA DE SANCHEZ con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con ANA CONSUELO MENDOZA DE SANCHEZ; JOSE HERASMO MENDOZA DELGADO con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE: Jonathan Mata Aldana. ILEGIBLE. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador. —"AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES DOS SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON TECOLUCO ARRIBA", con código de infraestructura UNO UNO OCHO SEIS TRES, porción UNO, el cual está situado en el Caserío Tecolucu Arriba, Cantón Tecolucu, lote sin número, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con un área de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con SANDRA ELIZABETH GARCIA GUTIERREZ y PAULA VENTURA GARCIA, con muro y cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con PAULA

VENTURA GARCIA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, colindando con TERESA MARILY GARCIA DE TORRES y HECTOR ISMAEL ESTRADA VASQUEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con LUIS ALONZO GARCIA GUTIERRES Y OTROS, con muro de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. "***** AUTO DE ADMISIÓN***** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-*****". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1297

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES DOS OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza

Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON TECOLUCO ARRIBA", con código de infraestructura UNO UNO OCHO SEIS TRES, porción DOS, el cual está situado en el Caserío Tecoluco Arriba, Cantón Tecoluco, calle Antigua, lote sin número, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con un área de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ANA LETICIA MORALES DE LUNA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con EULOGIO BENITEZ GARCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con ROSA HILDA BENITEZ VENTURA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con LUCAS PEREZ AGUILAR y MAURICIO PEREZ VASQUEZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego se sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. """"AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su

calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1298

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro -uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal

a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES OCHO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON TECOMATEPEQUE", con código de infraestructura UNO UNO OCHO SEIS SIETE, el cual está situado en el Cantón Tecomatepeque, lote sin número, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con un área de MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con sucesión de ANGEL REYES, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con MARIA MARTA GARCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con PEDRO SANTOS PONCE, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando ESTADO DE EL SALVADOR, con mojonos de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al

Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1299

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece; el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos un guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo

número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES OCHO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON EL RODEO", con código de infraestructura SIETE DOS CERO TRES SIETE, el cual está situado en el Caserío San Jose, Cantón El Rodeo, lote sin número, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con un área de QUINIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con EMILIA HERNANDEZ DE MENDOZA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con NELSON ANTONIO AGUILAR y CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ, con malla ciclón de por medio, y MARIA LUISA MENDOZA JAVIER, con calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con NANCI CARINA BELTRAN FLORES y AMILCAR LEONEL BELTRAN FLORES, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando NANCI CARINA BELTRAN FLORES y AMILCAR LEONEL BELTRAN FLORES, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1300

La Suscrita Notario OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a

quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES OCHO OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el centro escolar "CANTON MIRAFLORES", con código de infraestructura SIETE DOS CERO CUATRO UNO, el cual está ubicado en Canton Miraflores, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con SUCESION DE FIDEL PINEDA CORNEJO y ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION con mojones de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con JOSE ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ y AMELIA SANCHEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con JOSE HUMBERTO LOPEZ PEREZ y MARTIN BAUTISTA con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MARTIN BAUTISTA; ANGELICA DE LOS ANGELES BAUTISTA GONZALEZ y SUCESION DE FIDEL PINEDA CORNEJO con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título

de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana." ILEGIBLE. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador. AUTO DE ADMISIÓN En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1301

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de

octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CUATRO SEIS CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON SAN PEDRO", con código de infraestructura SIETE DOS CERO CUATRO NUEVE, Porción UNO, el cual está situado en el Cantón San Pedro, lote sin número, municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con un área de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con DARIO ALBERTO SANCHEZ MELENDEZ Y OTRA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con cerco vivo. LINDERO SUR, colindando con NATIVIDAD LOPEZ CHAVEZ, con camino vecinal. LINDERO PONIENTE, colindando con NATIVIDAD LOPEZ CHAVEZ, con camino vecinal. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha

poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Ramón, departamento de Cuscatlán, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. "AUTO DE ADMISIÓN"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de San Ramón y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO

Of. 1 v. 1302

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CUATRO SEIS UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON SAN PEDRO", con código de infraestructura SIETE DOS CERO CUATRO NUEVE, Porción Tres, el cual está situado en el Cantón San Pedro, lote sin número, municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con un área de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con DARIO ALBERTO SANCHEZ MELENDEZ Y OTRA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con MARIA LEONOR PALACIOS ANGEL,

con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con MARIA LEONOR PALACIOS ANGEL, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con cerco vivo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Ráfz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Ramón, departamento de Cuscatlán, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. "AUTO DE ADMISIÓN" — En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de San Ramón y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese."

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO

Of. 1 v. No. 1303

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CUATRO CINCO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de

Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON TENANGO", con código de infraestructura SEIS CERO UNO SIETE CUATRO, el cual está situado en el Cantón Tenango, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ROBERTO FRANCISCO ESCOBAR. LINDERO ORIENTE, colindando con ROBERTO FRANCISCO ESCOBAR. LINDERO SUR, colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con SANTIAGO PEÑA y MARIA FIDELINA SERRANO DE BELTRAN, calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." O.G.R.R."-". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN"— En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República,

en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Suchitoto y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,
NOTARIO

Of. 1 v. No. 1304

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS DE FERIAS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOFERIEROS, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRES, folios veinte frente a folios treinta y siete frente del Libro DÉCIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el veinte de octubre de dos mil veintidós.

San Salvador, 20 de octubre 2022.

MISAE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1305

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE DOMINGO SANTOS MENDEZ, fallecido a las veinte horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio El Calvario, Avenida La Ronda, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE DOMINGO

SANTOS MENDEZ, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintinueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1279-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del dos mil veinte, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor MARTIN URBANO CALDERON, quien fue de sesenta y un años de edad, mecánico, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02810839-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-081158-008-0, de parte de la señora ROSA NOEMY ALFARO DE URBANO, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02455545-9 y Número de Identificación Tributaria 0605-021164-101-0, y el señor CRISTOBAL JOSÉ URBANO ALFARO, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06145831-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-071200-157-5, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTE RESPECTIVAMENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a las señoras EVELYN BEATRIZ URBANO SORTO y ALBA GUADALUPE URBANO SORTO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1268-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA, ocurrida el día veinticinco de febrero de dos mil quince, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo dicho municipio el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras FRANCISCA MEJIA viuda de GARCÍA, ESPERANZA GUADALUPE MEJIA viuda de JUÁREZ, y MARTA LIDIA MEJÍA DE VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor José Agustín García, y las restantes en calidad de hijas del referido causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 3 v. alt. No. 1269-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MARÍA VALERIANA CORNEJO, conocido por MARÍA CORNEJO MOZ, MARIA VALERIANA CORNEJO MOZO, MARIA CORNEJO, y como MARÍA VALERIANA, quien era de setenta años de edad, Salvadoreño, Doméstica, Soltera, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y siendo último domicilio en Los Ángeles, California Estados Unidos de Norte América y su último domicilio en la República de El Salvador en Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil diez, en Condado Los Ángeles, Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, a la señora PATRICIA ELENA OLMEDO DE GONZÁLEZ, en la HERENCIA INTESTADA, EN CONCEPTO DE HIJA DEL CAUSANTE y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S050801

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día uno de noviembre dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Betty Pereira de Cabrera, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, comerciante, fallecida el día dos de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los jóvenes Bryan José Cabrera Pereira y Douglas Gilberto Cabrera Pereira, como hijos de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas quince minutos del día uno de noviembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050803

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejada por el causante señor ANDRES MARTINEZ CASTRO conocido por ANDRES ESTUPINIAN CASTRO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y cuatro años de edad, originario de San Juan Talpá, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Andrés Estupinian e Isabel Castro Martínez, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho seis nueve cuatro seis-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos once- doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- cero cero uno-cinco, aceptación que realiza la señora GLADIS MARINA RIVERA DE ESTUPINIAN, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, enfermera y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres dos seis ocho nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos seis-ciento diez mil setecientos cincuenta y uno-cero cero uno-seis.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S050806

OSCAR RAUL HELENA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, de las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABIN-

TESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los jóvenes JUAN ADALBERTO ORELLANA CLÍMACO y JOSÉ LUIS ORELLANA CLÍMACO, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados a su defunción por el señor JUAN JOSÉ ORELLANA CONOCIDO POR JUAN JOSÉ ORELLANA SORIANO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las doce horas cero minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en kilómetro sesenta y uno de la carretera Panamericana, en un cañal de Caserío Las Flores, Cantón Cutumayo Arriba, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, a consecuencia de traumatismo cráneo encefálico por proyectil de arma de fuego; en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050809

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor SERVELIO OSWALDO ESCOBAR, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TOMAS AGUILAR conocido por TOMAS AGUILAR CONSUEGRA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Albañil, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de Junio del año dos mil cinco, en el Cantón Cutumay Camones, de la jurisdicción de Santa Ana, en su concepto de cesionario de los derechos que les correspondería a las señoras MARIA RITA CHACON MEJIA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y ROXANA YAMILETH AGUILAR CHACON, en su concepto de hija sobreviviente del causante; y habiéndoles concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de Noviembre de dos mil veintidós.-

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050817

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ULISES BONILLA, quien fue de sesenta años de edad, casado, motorista, fallecido el día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MARIA ERNELICIA CAMPOS DE BONILLA, MONICA XIOMARA BONILLA CAMPOS, JULISSA YAMILETH BONILLA CAMPOS HOY DE MELENDEZ, JOSELÍNE ELIZABETH BONILLA CAMPOS HOY DE AYALA y NELSON ULISES BONILLA CAMPOS, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050819

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, emitida a las once horas del día siete de Noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante NELSON DEL CRISTO GUTIERREZ MONTIEL, quien en vida fuera de cincuenta años de edad, casado, sexo masculino, Empleado, originario de Bolívar, Departamento de La Unión y con último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las quince horas con veinticinco minutos del día nueve de Mayo del año dos mil diez, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas de cuello producidas por arma blanca, trauma cráneo encefálico severo, sin asistencia médica; POR PARTE de DEYSI MILAGRO QUINTEROS DE GUTIERREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día siete de Noviembre de dos mil veintidós.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S050822

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Diagonal Doctor Arturo Romero y pasaje uno, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVA MORAN BOLAÑOS DE VILLACORTA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día diez de junio de dos mil veintiuno, dejara el señor FRANCISCO ANTONIO VILLACORTA GUANDIQUE, en concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria, del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión. Por lo que se avisa para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. S050830

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04206-22-CVDV-1CM1-432-02-HI, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Verence Catalina Granillo Cerritos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04090505-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan Antonio Granillo Coreas, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Paula Cerritos de Granillo, quien fue de sesenta y siete años de edad, Profesora, Casada, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00894646-2 y NIT: 1217-260553-102-5; quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador, el 09 de enero del 2021, a consecuencia de Sospecha COVID-19 Virus no identificado, con asistencia médica, Hija de Berenice

Zelaya de Cerritos y Salomón Cerritos. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S050832

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora DOMITILA VIERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, agricultora, fallecida el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora KARINA MARYORY FLORES VIERA, en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESSIKA MARIBEL FIGUEROA HEIL, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veintiocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050834

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA LOPEZ MEJIA, conocida por TOMASA LOPEZ y por TOMASA LOPEZ MEJIA DE HERNANDEZ, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, de setenta y ocho

años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero tres dos siete-uno cero uno-tres; no siendo portadora de Documento Único de Identidad, a la señora MARIA AGUSTINA LAINEZ HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco ocho siete nueve siete-seis; y con Número de identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero cinco seis cuatro-uno cero tres-seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Alfredo Hernández López, como hijo de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S050847

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Armando Castro conocido por Armando Castro, quien falleció el día veinte de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores José Armando Castro Morales, Carmen Alicia Castro de Rivera y Miriam Haydee Castro de Rodas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S050850

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio

de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Tomasa Guevara Deras conocida por Tomasa Guevara, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a los señores Sara Guevara viuda de Vanegas, Leonel Emilio Guevara Lemus, Efraín Orlando Guevara Lemus, Luis Oswaldo Lemus Guevara conocido por Luis Oswaldo Guevara Lemus, Sonia Guevara Lemus y Mauricio Guevara Lemus, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S050852

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Durazos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA GLADIS REYES LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Reyes y Graciela López de Reyes, ambos ya fallecidos, no habiendo procreado ningún hijo; quien falleció a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en su casa de habitación sin número ubicada en Lotificación Altos de Izalco, Cantón Teshcal, Izalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Gastroenteritis Aguda con Deshidratación y Desequilibrio Hidroelectrolítico con paro Cardíaco Respiratorio Inmensible, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, al señor JOSE MARIO REYES, en su calidad de hermano de la referida causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S050855

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: HERIBERTO BENJAMÍN ESCOBAR FUENTES y MARÍA PASTORA AYALA DE ESCOBAR; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ESCOBAR AYALA, quien falleció el día uno de junio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S050861

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el causante JOSE VICTOR ORELLANA ROMERO, quien en vida fuera de setenta y cinco años de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Lototique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero dos uno cuatro nueve seis seis cinco-seis, hijo de los señores Transito María Romero de Orellana y Agustín Orellana, ambos ya fallecidos; quien falleció a las quince horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con asistencia médica a causa de Fallo Multiorgánico, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo Dos, Obesidad Mórbida; POR PARTE de SOCIEDAD PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES VISOCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PAVISOCIA S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor VÍCTOR JOSE ORELLANA VEGA, actuando en calidad de Director Único Propietario y representante legal de la Sociedad, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S050866

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas con veintisiete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00960-22-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DANIEL ALEXANDER ARIAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos cinco-ciento noventa mil setecientos setenta y nueve-ciento uno-dos, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada, por parte del referido solicitante, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios otorgados por el señor GIOVANNY ALEXANDER BERIA GONZÁLEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS INOCENCIO MARTÍNEZ QUINTANILLA, HORTENSIA DEL CARMEN MARTÍNEZ QUINTANILLA y TRANSITO DE JESÚS MARTÍNEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, señor GERMAN MARTÍNEZ, quien fuera de ochenta y cuatro años, Agricultor, casado, originario del municipio de Coatepeque, Salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, siendo esa Ciudad su último domicilio, quien falleció el día siete de julio del año dos mil veintiuno, siendo hijo de Transito Martínez (fallecida) y de padre desconocido.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S050872

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día tres de Noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁNGEL SOLORZANO conocido por JOSÉ ÁNGEL SOLORZANO MONGE, quien falleció en el Hospital Central, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de

Abril del año dos mil veinte, quien a la fecha de su muerte era de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fuera portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número CERO UNO TRES OCHO CUATRO CERO CERO DOS-NUEVE; a los señores JOSÉ EDUARDO SOLORZANO MORENO, de cuarenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número CERO DOS TRES CERO SIETE SIETE CUATRO SEIS-SEIS, ALEJANDRO JOSÉ SOLORZANO MORENO, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado Número CERO DOS SIETE UNO CERO UNO CERO OCHO-NUEVE; a la señora TANIA VERÓNICA SOLORZANO DE CUELLAR, de cuarenta y ocho años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número CERO DOS TRES CERO SIETE SIETE UNO TRES-UNO, y a la señora MILAGRO SOLEDAD MORENO DE SOLORZANO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número CERO UNO SEIS OCHO CERO CUATRO NUEVE NUEVE-UNO, en su calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente; confiririéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

1 v. No. S050876

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Los Álamos, pasaje seis, casa uno, de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día nueve de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CORALIA DEL CARMEN MEZA IRAHETA, fallecida el día treinta de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad el lugar de su último domicilio, al señor RUDY EMILIO TOVAR MEZA, como Heredero Testamentario de la referida causante, confiririéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIA MARISELA HERRERA CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. S050894

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Torcorce de Diciembre Barrio Las Flores, Casa #12, de la ciudad de Tecoluca,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día siete de Noviembre del presente año, se ha declarado a la señora: PAZ DE LOS ANGELES REYES AYALA CONOCIDA POR PAZ DE LOS ANGELES REYES Y POR PAZ DE LOS ANGELES AYALA, quien es de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y dos-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero veintidós mil cincuenta y seis-ciento uno-seis; HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MEDARDO SANTACRUZ CORTEZ, quien fue salvadoreño por nacimiento, Soltero, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, originario de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y cuatro mil ochocientos setenta-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno-cero; quien murió en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinticinco minutos del día veintisiete de Abril del año dos mil diez, a consecuencia de Insuficiencia Renal terminal, sin que haya expresado su voluntad en testamento; como Cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos, los señores GERMÁN ANTONIO REYES SANTACRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y siete-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil diez-ciento treinta mil novecientos ochenta-ciento cuatro-cero; y de la señora PRUDENCIA ELIZABETH AYALA SANTACRUZ, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento único de Identidad Número cero dos millones trescientos veintidós mil seiscientos veintisiete-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil diez-cero setenta mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento cuatro-cinco; quienes son hijos sobrevivientes del Causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIA.

1 v. No. S050895

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL PILAR HENRRÍQUEZ RENDEROS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de marzo del dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores YOLANDA MARIVEL HENRÍQUEZ y JUAN CARLOS HENRÍQUEZ URQUIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050899

DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, municipio de San Isidro, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA YESENIA FLORES DE AMAYA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón San Francisquito, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, su último domicilio, dejara la señora ADELINA FLORES DE FLORES, en su calidad de Hija de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Isidro, Morazán, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S050914

MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al Público para los efectos de ley:

SE HACE SABER: Que Ante Mí, y en Mi Oficina Situada en Cuarta Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Sebastián Casa Número Seis Bis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día Dos de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su Defunción dejó la Causante MARIA PETRONA GONZALEZ, quien fue de Sesenta y Seis Años de Edad, Ama de Casa, Originaria y del Domicilio en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreña por Nacimiento, quien tuvo su último domicilio en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: CERO TRES UNO DOS CUATRO CUATRO CINCO TRES - CERO, quien falleció a las Veintiuna Horas con Veintiséis Minutos, del día Once de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete, en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, en presencia de los testigos de hecho como lo son: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE GONZALEZ, de Treinta y Tres Años de Edad, Ama de Casa, Originaria y del Domicilio en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos tres tres uno cuatro seis - nueve, y FREDY ANTONIO PEÑA RENDEROS, de Treinta y Cinco Años de Edad, Jornalero Originario y del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno seis nueve nueve uno - dos, dicha Causante falleció sin que haya formalizado Testamento alguno, y es hija de ANTONIA GONZALEZ, ya fallecida, y en consecuencia se le confiere a la Aceptante SARA MARIA GONZALEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Limitantes y Facultades de los Curadores de la Herencia Yacente; en su Calidad de Hija Natural de la referida Causante, se cita a toda persona que se cree con derecho a la Herencia de que se trate, para que se presenten dentro del término de ley, y que comparezcan a justificar dicha circunstancia, San Salvador, Tres de Noviembre del Año dos mil veintidós. DOY FE.-

LIC. MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050935

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintidós., y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA JOYA DE FLORES conocida por PETRONA JOYA, quien fue de ochenta

años de edad, fallecido a las siete horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, en Cantón El Portillo, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA ANABEL FLORES DE HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, con Documento Único de Identidad Número 01521080-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 1411-090776-101-3, en concepto de HIJA del causante y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ESTER FLORES JOYA, En calidad de HIJA sobreviviente del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis de mes octubre de año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050940

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.135-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JULIO CESAR BELTRAN MENDEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años a su deceso, Albañil, soltero, originario de Juayúa, Sonsonate, hijo de Narciso Méndez y Mónica Beltrán, fallecido el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ZULEIMA GRISELDA BELTRAN CRUZ, y ELMER HARRISON BELTRAN CRUZ como hijas sobrevivientes del de cujus.

A los herederos declarados señores ZULEIMA GRISELDA BELTRAN CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 04588422-9, y NIT N° 0307-120392-101-8 y ELMER HARRISON BELTRAN CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 03726829-9, y NIT N° 0307-280487-101-4; como hijas sobrevivientes del de cujus- SE LES CONFIERE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. S050961

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Norte, casa uno – diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS, intestados con beneficio de inventario a los señores JOSE ANTONIO RUIZ ZEPEDA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos uno- trescientos un mil ciento cincuenta y cuatro- ciento uno- siete; y CRUZ RUIZ ZEPEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos veintitún mil doscientos treinta y siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos uno- ciento sesenta mil setecientos sesenta y tres- ciento uno- cero, éstos en calidad de hijos Herederos Ab-intestados del referido causante, que a su defunción dejó el señor NICOLAS ZEPEDA, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho- cinco, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora Etelvina Zepeda, ya fallecida, y quien falleció a las veintiuna horas y ocho minutos, del día cinco de octubre del año dos mil siete, a consecuencia de probable Abdomen agudo, sin asistencia médica, y habiendo fallecido en el Cantón Metalío, de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, y en consecuencia confiárasele la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda.-

Ahuachapán, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S050967

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA DOLORES LÓPEZ DE CRUZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante DOLORES LÓPEZ conocida por DOLORES DURÁN LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S050970

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de diez horas de este día, fueron declaradas herederas con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor LUIS BARRIENTOS MORÁN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis-siete, ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, las señoras BLANCA HERMINIA VÁSQUEZ VIUDA DE BARRIENTOS, de setenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y uno-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis-ciento dos-cuatro, y JESSICA ELVIRA BARRIENTOS VÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento ochenta y tres-ciento diecinueve-siete, y se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S050994

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ROSA EMILDA FIGUEROA RODRIGUEZ, en

calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores WALTER ARMANDO FIGUEROA y GUILLERMO FIGUEROA, en calidad de hijos de la causante señora HERMELINDA FIGUEROA conocida por ERMELINDA FIGUEROA, fallecida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez, en Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050999

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ RAÚL POZO, del día siete de enero del dos mil catorce, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor EUGENIO ARTURO AVILÉS GUZMÁN, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a José Patricio Velásquez Pozo en calidad de hijo del causante.

Confíerale al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

1 v. No. S051000

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y tres avenida Norte, Residencial Decapolis, Polígono "E", Pasaje San José, Casa número ocho, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RODRIGO MORALES ORELLANA conocido por RODRIGO MORALES, ocurrida a las veintitrés horas del día ocho de marzo del año dos catorce, en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalfo, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal y Anemia, sin asistencia médica, de parte de los señores SANTOS MORALES ALVARENGA, FERNANDO MORALES ALVARENGA, JESUS MORALES ALVARENGA, MANUEL ANTONIO MORALES ALVARENGA, JUAN MORALES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; quienes son los herederos intestados del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la referida administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S051022

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, dejó don MARIO ELÍAS ORTEGA PADILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empresario, habiendo sido su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los señores: 1) Doña MARTA ALICIA ORTIZ DE ORTEGA, de sesenta años de edad, empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de esposa sobreviviente; 2) Don MARIO JOSÉ ORTEGA ORTIZ, de treinta y siete años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo sobreviviente; 3) Don LUIS ALBERTO ORTEGA ORTIZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de Bad Wurzach, Baden Wurtemberg, República Federal de Alemania, en su calidad de hijo sobreviviente; y 4) Doña ADRIANA MARIA ORTEGA QUIÑONEZ, antes ADRIANA MARIA ORTEGA ORTIZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de hija sobreviviente. En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S051023

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y tres avenida Norte, Residencial Decapolis, Polígono "E", Pasaje San José, Casa número ocho, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción dejara JOSE DAVID BOQUIN VASQUEZ, a las nueve horas cero minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA SONIA MORALES DE BOQUIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera testamentaria; confiriéndosele a la aceptante la referida administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S051024

MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Número 187, Local 3, San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día dos de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ FLORES y DANY EDUARDO MARTÍNEZ, conocido por DANY EDUARDO MARTÍNEZ FLORES, por derecho propio como hijos legítimos del causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las trece horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciséis siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó el señor CRISTOBAL MAURY MARTÍNEZ, conocido por CRISTOBAL MAURY MARTÍNEZ STECH, en su concepto de herederos intestados del referido causante, por derecho propio y como cesionarios de los derechos que en la dicha sucesión correspondían a su madre Señora ANA CRISTINA MARTÍNEZ, conocida por ANA CRISTINA FLORES DE MARTÍNEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS,

NOTARIO.

1 v. No. S051026

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día uno de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Salvador Martínez Ibarra, quien falleció a las siete horas cero minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, en casa ubicada en colonia Santa Marta, kilómetro ochenta y siete carretera de Sonsonate hacia Acajutla, calle principal, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Salvador Alexander Martínez Saravía, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco tres dos dos tres cero cinco guión cinco; en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S051027

YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Atlacatl, Calle Noroña, Casa número veintiuno, San Salvador,

HAGO SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas por LILIAN ANDREA CASTRO MIRANDA, de veintisiete años, soltera, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria número cero cinco dos dos nueve seis tres uno-cuatro, se ha emitido la resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós; y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MARVIN ALEXANDER CASTRO JAIME, quien fue de cuarenta y siete años, soltero, empleado, originario Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien falleció en Arivaca, Arizona Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributaria Número cero uno seis dos nueve tres cero seis-nueve; y siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio; a LILIAN ANDREA CASTRO MIRANDA, de veintisiete años, soltera, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre del dos mil veintidós.

YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S051029

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en barrio San Antonio, número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora Ricarda García de Avelar, de ochenta y siete años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres siete nueve ocho nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-cero siete cero dos tres cuatro-cero cero uno-siete en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditarios que le correspondía a los señores Rosa Luz Avelar NIT número cero cuatro tres tres guión uno cero uno cero seis seis guión uno cero dos guión dos DUI y Mariana de Jesús Avelar NIT número cero cuatro tres tres guión cero cinco cero dos ocho nueve guión uno cero dos guión ocho en sus calidades de hijas, de la herencia que de forma intestada dejó el causante señor Atilio Avelar Ortiz conocido por José Atilio Avelar Ortiz y José Atilio Avelar quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño, quien fue hijo de Modesto Ortiz y Santos Avelar, casado, originario y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas y diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve. Y se le ha conferido a la señora Ricarda García de Avelar, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día veintinueve de octubre del dos mil veintidós.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S051037

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 54-4/2022, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Ronaldo Antonio García Olmedo, en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Mauricio Roberto Ramirez Escobar, Evelyn del Carmen Ramirez de Torres e Isabel Cristina Ramirez Escobar, hijos del causante Efraín Escobar conocido por Efraín Escobar Escobar, quien fuera de 81 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las cuatro horas del día veintiuno de julio del año 2018, en Cantón La Montañita, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro cardíaco, sin asistencia médica, hijo de Francisco Escobar Guillen y de María Nieves Escobar, con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido al señor Ronaldo Antonio García Olmedo, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S051048

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LUISA CASTANEDA DE IRAHETA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con DUI No. 01284832-5, NIT No. 0315-090652-001-7, como hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Oscar Agueda Castaneda c/p Oscar Castaneda; Ana Leticia Castaneda c/p Ana Leticia Castaneda de Rodas y Ana Leticia Rodas, Mauricio Mena Castaneda e Irma Lilian Galdámez c/p Irma Lilian Castaneda Mena e Irma Lilian Galdámez como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA DEL CARMEN CASTANEDA quien

fue conocida por Carmen Castaneda y Carmen Castaneda Zelidón, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Juana María Castaneda, fallecida el día siete de diciembre de dos mil nueve, en esta ciudad, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. S051050

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA PAULA CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, oficio domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Clotilde Campos; quien falleció a las cuatro horas del día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Jucuapa; siendo su último domicilio dicha ciudad; de parte de las señoras MARIA MARGARITA PEREZ CAMPOS, de setenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DÚI 00896402-0, con NIT 1109-260549-002-0; y ROSALINA PEREZ DE VIGIL, de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DÚI 02402693-9, con NIT 1109-051044-002-7; en su concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE, de la de cujus.- Conférasele a las aceptantes declaradas en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S051064

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó la señora ANA ALEJANDRA RAMOS DE MEJIA conocida por ANA MEJIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03933090-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110158-102-5, quien falleció a las trece horas del día veinte de Diciembre del año dos mil siete en Toronto Ontario Canadá,. Al Señor JUAN ANTONIO MEJIA REYES, mayor de edad, mecánico Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 03657192-4 y número de Identificación Tributaria 0614-071254-015-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, representado el heredero por la Licenciada MARCIA ANGELICA MARCIA ALVAREZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Cuscatancingo, con tarjeta de Abogado número 06144D4D1034446, actuando en calidad de Apoderada del aceptante, Confiérasele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos día siete de Noviembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S051067

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Decapolis, Pasaje San Carlos, Casa Número Ocho, de la ciudad de San Salvador; al público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor HECTOR MARTÍNEZ conocido por HECTOR RAMÍREZ, quien falleciera a las cero horas y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en Avenida Yucatán, número treinta y siete, Colonia Santa Lucía dos, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardiorrespiratorio; quien portó su Documento Único de Identidad número cero cero cero siete mil setecientos sesenta y uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve - veintidós once treinta y cinco - cero cero dos - seis; originario del Municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE PRESENTACIÓN MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, como

HEREDERO ABINTESTATO del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,
NOTARIO.

1 v. No. S051074

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Decapolis, Pasaje San Carlos, Casa Número Ocho, de la ciudad de San Salvador; al público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas, del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora JUANA LIDIA ROJAS DE MARTÍNEZ conocida por JUANA LIDIA ROJAS, quien falleciera a las cinco horas del día dieciséis de abril de dos mil doce, a causa de Paro Cardiorrespiratorio provocado por probable Tromboembolismo secundario a fractura de cadera en consolidación, quien portó su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil setecientos cincuenta y uno - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno cero dos cuarenta uno - cero cero siete - cero: de parte del señor JOSE PRESENTACIÓN MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; como HEREDERO ABINTESTATO de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,
NOTARIO.

1 v. No. S051075

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con despacho notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapan, Casa Tres- C, Frente a La Iglesia la Luz Del Mundo, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS VIERA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción dejara el señor WILLIAM WALTER VIERA PEÑA, quien falleció en colonia Sensunapán dos, acceso tres Casa número siete, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veintinueve de marzo de dos mil nueve, a las dieciocho horas, a consecuencia de muerte Natural, sin asistencia médica, y al momento de su deceso tenía veintinueve años de edad, Bachiller, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete uno nueve cinco nueve - seis; en su calidad de padre del causante y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora FRANCOISE ASTRID HENRIQUEZ DE VIERA, como cónyuge del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. S051079

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora ALEJANDRA ARACELY ROSALES MORALES, mayor de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con DUI No. 06596740-3; heredera intestada en forma definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CONRRADINO MENDEZ, conocido por JULIO CONRADINO MENDEZ LOVATO y por JULIO CONRADINO MENDEZ, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora ALEJANDRA ARACELY ROSALES MORALES, por derecho de representación que en tal sucesión le correspondía a su padre ELIO ROSALES MENDEZ, quien fue hijo del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T009870

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de octubre de dos mil doce, dejó la causante señora NICOMEDES DE DOLORES GUZMAN conocida por NICOMEDES DE DOLORES GUZMAN RIVERA; con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintidós mil cuarenta y uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro-ciento tres-siete, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, siendo esta misma su último domicilio, hija de Antonia Guzmán; de parte del señor SIMON DE JESUS GUZMAN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T009884

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, Número 13, Calle al Volcán, Mejicanos; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de fecha 30 de octubre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANDRES ADELIO CUELLAR, conocido por ANDRES ADELIO CUELLAR BERMUDEZ, ANDRES ADELIO CUELLAR y ANDRES ALFREDO CUELLAR BERMUDEZ quien falleció en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día 23 de marzo de 2020, a la edad de 91 años, siendo su profesión Agricultor en pequeño; de parte del señor GREGORIO ALEXANDER CUELLAR PEREZ, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos de herencia en abstracto que le otorgó el señor Mauricio Adelio Cuellar Pérez quien es hijo del causante; confiéndole al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes.

Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última de las publicaciones del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJÍA,
NOTARIA.

1 v. No. S050825

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Diagonal, Doctor Arturo Romero y Pasaje Uno, Edificio Clínica de Especialidades, Local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las once horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día diez de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora PAULA LINARES VIUDA DE HERNÁNDEZ, por parte de la señora JUANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LINARES, en calidad de Hija sobreviviente, de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que creen con derecho a la referida Herencia a que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. S050829

NANCY KARINA VALLE GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Nicaragua, Calle Principal, Casa Número Trescientos Veintidós, jurisdicción de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACESABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: MARÍA JULIA MORAN GARCIA, aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE MORAN SHUNICO conocido por VICENTE MORAN y VICENTE SHUNICO, quien falleció el día siete de julio del dos mil

veinte, siendo la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día siete de abril del dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: MARÍA JULIA MORAN GARCIA, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE MORAN SHUNICO conocido por VICENTE MORAN y VICENTE SHUNICO, nombrándose administradora y representante interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NANCY KARINA VALLE GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050857

MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio López Bertrand, Número doscientos trece, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dejó el Señor RAMIRO ANTONIO SORIANO CASTRO, de parte de los señores MARÍA ESTER CASTRO DE SORIANO y RAMIRO SORIANO HERRERA, en su concepto de padres sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S050882

MARÍA JOSÉ PENADO GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Avenida Las Anturias, Polígono E, número veinte, Lomas de San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día nueve del mes de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ARMANDO DIAZ SILIEZAR conocido por GUILLERMO ARMANDO DIAZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Motorista, originario de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, falleció sin formular testamento, a las cinco horas y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós; de parte de la señorita MARÍA DE LOS ANGELES DIAZ BENITEZ, en concepto de hija del causante, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA JOSÉ PENADO GUZMÁN. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día nueve del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARÍA JOSÉ PENADO GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. S050901

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: ANA FRANCISCA MARQUEZ DE ALVARADO, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, Metástasis Pulmonares, Tumor Maligno Hombro derecho, con asistencia médica, a las seis horas veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, de parte del señor MERCEDES ALVARADO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. S050924

RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR, Notario, con Oficina jurídica en Tercera Calle Poniente, Número Tres - Dos "B", Ahuachapán,

HACE SABER: Que en resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el causante JOSE ARMANDO MOLINA MARROQUIN conocido por JOSE ARMANDO MOLINA, quien falleció a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en Colonia Ciudadela, polígono número siete, lote uno, dos y tres, jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA ISABEL HERNANDEZ VICENTE, en calidad de Heredera Testamentaria sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. S050946

EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, con asistencia médica, a consecuencia de Isquemia Mesentérica, en el Hospital Nacional Ro-

sales de la ciudad de San Salvador, quien fue originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señora DELMI MARTÍNEZ HENRIQUEZ DE CASTILLO, en concepto de CESIONARIA, de NUBIA NOHEMY MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente, confiriéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado Número veintiocho, Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, siete de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. S050947

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Número setecientos veintinueve, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día seis de Enero del año dos mil veintidós dejó el Señor: JOSE JAIME MENDEZ, de parte de la Señora: ROSA MIREYA LETONA DE MENDEZ, en su concepto de ESPOSA sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día tres de Octubre de mil veintidós.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050950

La Infrascrita Notario Licenciada ANA LUCÍA GUEVARA VILLALTA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Lamatepec, Colonia Miramonte, Polígono J, Número Doce, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DINORA GUADALUPE SAAVEDRA DE FIGUEROA, ARTURO JOSÉ SAAVEDRA MURCIA y ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, en sus calidades de hijos de la causante, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, dejara ANA DINORA ELIZABETH MURCIA DE SAAVEDRA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita Notario, Calle Lamatepec, Colonia Miramonte, Polígono J, Número Doce, San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA LUCÍA GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. S050957

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departo de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de dos mil veinte, que, dejó el causante: PEDRO MEJIA RAMIREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, carpintero, con último Domicilio y Origen de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de ROSA ARGELIA AGUILAR DE MEJÍA, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días octubre de dos mil veintidós.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. S050996

JOSE MIGUEL UMAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Local diez, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA ELIZABETH ROSALES DE CARBAJAL, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor EDUARDO MURCIA CARPIO, en su calidad de cónyuge de la de la cujus. A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ROBLES DE MURCIA, siendo su último domicilio Colonia Atlacatl, Calle Noroña, Edificio "U", apartamento treinta y dos, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Y que falleció a las quince horas y cuarenta minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil doce.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE MIGUEL UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S051009

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador. con oficina ubicada en Bufete Navas Urías, situado en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por la señora GABRIELA ANDREA ROSALES COLINDRES

en su calidad de HIJA del causante de los derechos hereditarios de la Herencia Abintestato que dejó el señor JUAN VICENTE ROSALES SANDOVAL, tras su defunción ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Centro de Atención Ancianos "Sara Zaldívar" jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número trescientos veinte, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

1 v. No. S051018

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, a consecuencia de Uremia; siendo la jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento su último domicilio de la señora ERNESTINA RODRIGUEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Doméstica, sin formular su testamento; de parte del señor JOSE MAURICIO RODRIGUEZ, hijo de la causante, en su calidad de heredero Abintestato de la misma, confiárasele al aceptante antes mencionado, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051019

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día tres de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA GUZMAN, conocida por ROSA GUZMAN ROJAS, quien falleció a las veintiuna hora y cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de NEUMONIA POR COVID-DIECINUEVE, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA IDALIA GARCIA ZELAYA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CARLOS FRANCISCO GUZMAN, hijo de la causante, en la calidad antes mencionada es la heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria, REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. S051020

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro del mes de abril del año dos mil dieciséis, en Suburbios del Barrio Candelaria, del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor JOSE ADRIAN GUTIERREZ, de parte del señor HEYNAR ADIEL GUTIERREZ GARCIA, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.- Usulután, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051032

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Llano Los Patos, del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, el día trece de marzo de dos mil nueve, dejó la señora MARIA SABINA AMAYA DE VILLATORO, de parte del señor TOMAS ANTONIO GARCIA SEGURA, quien actúa en calidad de Apoderado del señor JORGE ARMANDO AMAYA VILLATORO; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. S051033

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Vista Hermosa, del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia Médica, de los bienes que dejó la señora DORA GRACIELA GAITAN BERMUDEZ, de parte del señor JOSE ADOLFO GAITAN LINARES, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.- Usulután, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051034

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Farela, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Comunidad La Fosa, Final Calle Principal, Sector Tránsito Número Trece, del municipio y departamento de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, dejó la señora CRISTINA ABIGAIL ESCOBAR VILLATORO, de parte del señor TOMAS ANTONIO GARCIA SEGURA, quien actúa en calidad de Apoderado del señor RAUL ERNESTO ESCOBAR MAYORGA, conocido por RAUL ERNESTO MAYORGA ESCOBAR; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. S051036

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Esplégos, Número Seiscientos Noventa, Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en su Despacho Notarial, en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, en la ciudad de Vancouver, Provincia British Columbia, República de Canadá, dejó el señor Jose Ezequiel Castro, quien fue conocido por Jose Ezequiel Castro Palacios y por Jose Exequiel Castro, de noventa y un años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado con la señora Marta Mejía de Castro, hijo de doña Paz Castro y del señor Víctor Palacios, ambos ya fallecidos, Originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y del de Vancouver, Provincia British Columbia, República de Canadá, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos tres mil ciento veintisiete - siete, de parte de los señores, Jaime Ernesto Castro Mejía, de sesenta y dos años de edad, y Alfredo Castro Mejía, de cincuenta y nueve años de edad, ambos Empleado, y de este domicilio y el de Vancouver, Provincia British Columbia, República de Canadá, con Documentos Únicos de Identidad Números: cero cinco millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos setenta y ocho - siete y cero dos millones doscientos ochenta y siete mil - uno, respectivamente, en sus calidades de únicos y universales herederos testamentarios, en

proindivisión y por partes iguales de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó el de cujus. Confiriéndoseles a los aceptantes, por las calidades mencionadas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones de los curadores de Herencia yacente. LO QUE SE HACE SABER AL PUBLICO: para que el que se crea también con derecho a dicha herencia, se presente a mis Oficinas Notariales, dentro del término de Ley a deducir su derecho.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, a las diez horas del día uno de Noviembre del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. T009871

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ELENA DE JESUS MONROY PEREZ, conocida por ELENA MONROY, ELENA DE JESUS MONROY PERES, ELENA PEREZ MONROY y por LETICIA MONROY, quien falleció en Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día tres de febrero del año dos mil, a causa NO ESPECIFICADA, y quien a la fecha de fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Sexo Femenino, Ama de casa, siendo su último domicilio la ciudad de San José, República de Costa Rica, hija de Elena Monroy Pérez; de parte de la señora: MARIA MONROY DE MORAN, conocida también por MARIA MONROY, ESTER MONROY DE RECINOS, MARIA ESTER MONROY y por MARIA ESTER MONROY DE RECINOS, la cual acepta en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario. Santa Tecla, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009872

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora: MARIA MAGDALENA MENDOZA VIUDA DE ALABÍ, conocida por MARIA MAGDALENA MENDOZA y por MARIA MAGDALENA MENDOZA DE ALABI, quien falleció en Colonia Larreynaga, Séptima Calle Oriente y Primera Avenida Norte, número cinco - cero, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, a causa de Paro cardiopulmonar y quien a esa hora era de noventa y seis años de edad, Salvadoreña, Oficios domésticos, viuda, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y de último domicilio, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de parte de los señores: JOSE ALEXANDER ALABÍ MENDOZA, DAGOBERTO EDMUNDO MENDOZA MAZA y GLORIA IDALIA ALABI DE DIAZ, en su calidad de hijos de la causante y herederos nombrados en el Testamento, habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009873

YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA, Notario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial ubicada en: Edificio Asociación CREFAC, Segundo Nivel, en Final Calle Monserrat y Calle Quince de Septiembre, Número Veintisiete, Barrio Santa Anita, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas con día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora: MIRNA AMÉRICA TOLEDO VIUDA DE GÓMEZ, quien falleció el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta minutos, en dicha fecha, FALLECIÓ LA CAUSANTE EN MENCIÓN, esto a causa de un PARO CARDIACO, ocurrido el fallecimiento en Comunidad Adesco Flores Cuatro, Carretera Panamericana, Kilómetro doce, casa número setenta y siete, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador. El solicitante señor: JOSÉ BALTAZAR GÓMEZ TOLEDO, inició las presentes diligencias de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, de la causante antes mencionada, esto en su calidad de Hijo sobreviviente, de la fallecida y que a través del derecho de sucesión que éste tiene, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Dos, del Código Civil Salvadoreño. Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina, de la sucesión de la causante antes en mención, y se tiene por aceptada, la aceptación de herencia intestada, de la causante la señora: MIRNA AMÉRICA TOLEDO VIUDA DE GÓMEZ.- Por lo que, a través de este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a mi mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidós.

LICDA. YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. T009878

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ERNESTINA LOPEZ LOPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, obrera, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Mount Pleasant, Titus, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; quien falleció a las veinte horas y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en UT HEALTHEAST TEXAS, SMITH, TEXAS, de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con asistencia médica, a consecuencia de Obstrucción del Intestino Delgado, Septicemia, Hernia Ventral, siendo hija de los señores: Encarnación López y de Celestino López, ambos fallecidos, de parte de los señores: MORENA YAMILETH MERINO LOPEZ, NORMA VERONICA MERINO DE CORCIO y ELIAS ANTONIO MERINO LOPEZ, en sus conceptos de Herederos Universales Intestados de la Causante, en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES"; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. T009887

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio Ex Comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas de del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en la diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas antes mis Oficios Notariales, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que

a su defunción dejara el causante SIMEON EDUARDO MIRANDA GUZMAN, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento setenta y cuatro mil noventa y ocho - ocho; y número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dieciocho - cero cincuenta mil ciento cuarenta y dos - cero cero uno - dos, siendo su último domicilio la ciudad Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien falleció, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio más complicación Enfermedad renal crónica, en Caserío La Unión, Cantón La Unión, calle a Tonacatepeque, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, por parte de EDUARDO ANTONIO MIRANDA PEÑA y BLANCA ESTELA MIRANDA PEÑA, en concepto herederos testamentarios; se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos lo que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, a las doce horas del día nueve del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. T009888

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Gabriel Villalobos Cubías, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en dicho municipio, quien no tuvo Documento Único de Identidad, pero sí reposición de Cédula de Identidad número uno tres-uno uno- cero cero seis tres dos, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dos; de parte de la señora Rina Guadalupe Cruz de Corpeño, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Barrio San José Calle Tres de Mayo casa número cincuenta y dos, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete dos dos ocho ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco- dos nueve uno dos seis siete- uno cero uno- cero, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y diez minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050802-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del once de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02714-22-CVDV-1CM1-262-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA MARÍA MATA DE ARGUETA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00105493-9 y HERBERT ERNESTO MATA BONILLA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03624665-0, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de BENEDICTO BONILLA CARBALLO, en calidad de Padre de la causante ROSA MARÍA BONILLA HENRÍQUEZ VIUDA DE MATA, a su defunción ocurrida el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cuatro años, Profesora, viuda, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosalía Henríquez y Benedicto Bonilla y Rosalina Hernandez de Bonilla, con Documento Único de Identidad Número 00109555-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y ocho minutos del once de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050818-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JAIME ASael GARCIA ZUMBA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, originario de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02907827-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0107-170672-101-9, de parte de los señores JORGE ASael GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05293173-6, y

con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150196-111-0, y EDWARD JOSUÉ GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06365008-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140602-146-1, ambos en su calidad de Hijos sobrevivientes del de Cujus, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IDALIA MÉNDEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MARÍA ERLINDA ESCALANTE GARCIA o HERLINDA ESCALANTE, en el carácter de madre del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050836-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 358-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO COTO, conocido por JOSÉ ANTONIO COTO MELARA, sexo masculino, con DUI número 02570368-1, de 73 años de edad, Panificador, casado con Leticia Mijango, del domicilio de Colonia Santa Margarita, zona "B", número once, guión "A", Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Coto. Falleció en Colonia Santa Margarita, zona "B", número once, guión "A", Santa Ana el día 24 de abril del año 2021, a las catorce horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LETICIA MIJANGO DE COTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050851-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores GABINO RIVERA GUARDADO, quien falleció a los sesenta y siete años de edad, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil sies, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Ramón Rivera e Ivana Guardado y VICTORIA ESCALANTE RIVERA, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro, quien era de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Bartola Escalante, de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN RIVERA ESCALANTE, en calidad de hija sobreviviente de los causantes antes mencionados.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050864-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JERONIMO TURCIOS TURCIOS, conocido por JERONIMO TURCIOS, y por GERONIMO TURCIOS, quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a

favor del señor JOSÉ LEONCIO TURCIOS RAMÍREZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050873-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Haydee Yesmin Gómez de Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ricardo Alberto Urrutia Escobar, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Hugo Alberto Urrutia Guzmán y Ricardo Alfredo Urrutia Guzmán, y la señora Yanira Maricela Urrutia Viuda de Herrera, las tres personas en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S050874-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante señora MERCEDES GARAY DE CARRILLO, con nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años de

edad, casada, empresaria, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho seis tres siete tres cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos cuarenta y dos- cero cero dos- cero; hija de Rosario Garay y Roberto Rivas (fallecido), quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós; de parte del señor HERBERT ANTONIO CARRILLO GARAY, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco dos uno cuatro siete siete- siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil trescientos sesenta- cero diez- nueve, en calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1)- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050896-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 367-AHI-22(2); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante MARÍA CRUZ HERRERA VIUDA DE LARA; de 79 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, quien falleció el día 4 de junio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores NELSON ANTONIO LARA HERRERA, JUAN CARLOS LARA HERRERA y VICTOR MANUEL LARA HERRERA, en el carácter que comparece como hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NORBERTA, EMILIA AUXILIADORA HERRERA DE MENDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050951-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 270/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado Leonel Amadeo Pacheco Molina, apoderado de la señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, de sesenta y un años de edad ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI # 01132352-6; y NIT # 0307-150561-102-6, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI # 01132352-6; y NIT # 0307-150561-102-6; en su calidad de Esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA CELIA MORALES, madre del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FAUSTO CARRANZA MORALES, de sesenta y seis años de edad; casado, sastre, hijo de Juan Francisco Carranza y de María Cecilia Morales, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01083971-0, fallecido el día diez de abril del dos mil veintiuno, en Cantón Valle Nuevo, San José La Majada jurisdicción de Juayúa, siendo ese su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO, LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S050962-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTELA MOZ LÓPEZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JULIA MOZ LÓPEZ, en calidad de hermana y cesionaria de los derechos

hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ROSA MARÍA MOZ VIUDA DE MEJÍA, ROMILIA MOZ LÓPEZ, MARÍA FELICITAS MOZ y RAMÓN MOZ LÓPEZ, hermanos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050973-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora SANTOS ISABEL GUTIÉRREZ DE SALMERÓN, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las cuatro horas del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en interior de la morgue del Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051001-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ANTONIO ORTIZ VASQUEZ, quien fue de veintiséis años

de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Teresa Vásquez Jacinto y Juan Ortiz Deodanes, quien falleció el día once de junio de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, por parte de los señores TERESA VÁSQUEZ DE ORTÍZ antes TERESA VÁSQUEZ JACINTO, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero siete nueve siete - nueve, JUAN ORTÍZ DEODANES con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos uno ocho cero cero - uno, y EVELYN DEL CARMEN PÉREZ DE ORTÍZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco siete cuatro uno cuatro - uno, en su calidad de padres y esposa sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051005-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora CONCEPCION CHAVEZ conocida por CONCEPCION CHAVEZ MARROQUIN, quien fue de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno - nueve - cero treinta mil cuatrocientos treinta y dos; fallecida el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA CHAVEZ DE BACHAR, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Clara, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero cinco nueve siete dos uno dos seis - tres; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante.

Y se les confirió a la aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051015-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO NUÑEZ CABRERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de junio del año dos mil veintidós, en cantón Derrumbado de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ALFONSA HERRERA DE NUÑEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051039-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JERONIMO TORRES FLORES, conocido por FRANCISCO GERONIMO TORRES, FRANCISCO GERONIMO TORRES FLORES y por FRANCISCO GERONIMO TORRES, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y tres años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Docu-

mento Único de Identidad número cero dos siete nueve cuatro nueve tres ocho - cero, de parte de la señora BENITA RODRIGUEZ ALFARO DE TORRES, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho dos tres siete seis cero - uno, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Valerio, Norberto, José Antonio, Ana Mirian, María Isabel, José Alfonso, todos de apellidos Torres Rodríguez; y Consuelo Torres de Alemán, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051051-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CRUZ REYES conocido por JUAN CRUZ REYES SHUL, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mariano Reyes y de Marcela Shul, fallecido en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte; de parte de la señora ROSA IDALIA REYES FLORES en calidad de hija y cesionaria de los derechos que en la sucesión les correspondían a los señores REYNA ELIZABETH REYES DE CORTEZ, LILIAN MARLENE REYES DE FLORES, WILLIAN ISAAC REYES FLORES, JUAN JOSÉ REYES FLORES, CECILIA ESMERALDA REYES FLORES y ELDA ARACELI REYES FLORES, en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S051081-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01306-22-STA-CVDV-1CM1-138/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DELMY ARACELY MORAGA HERRERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ERICK JUVENCIO MOSCOSO HERRERA, KEVIN OSWALDO CENTENO HERRERA Y WILMER OMAR MOSCOSO HERRERA, en su calidad de hermanos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante CARLOS ADALBERTO CENTENO HERRERA, quien según certificación de partida de defunción fue de veintiún años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Caserío Azacualpa, Cantón Chilcuyo, Texistepeque, Santa Ana, fallecido a las ocho horas treinta minutos, del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veinte días de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051114-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y resolución de rectificación pronunciada a las once horas doce minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora MARIA FLORA DIAZ DE VILLALTA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de El Rosario Morazán, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de SANTOS DIAZ, quien falleció el día 19 de junio de 2022, en asistencia extrahospitalario del Hospital Nacional de La Unión, con Documento Único de Identidad: 00093801-7; de parte de los señores EDGAR MARCIAL VILLALTA DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02917110-3; y WALTER ROGELIO VILLALTA DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01815401-7 en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ CATALINO VILLALTA, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009868-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil diez dejó el causante señor JULIAN MARTÍNEZ; quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Jesús Martínez y de padre desconocido, de parte de la señora ROSA EMILIA VALLE DE GALDAMEZ, de treinta años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Angela Magaña de Martínez conocida por Angela Magaña Hernández, Angela Antonia Magaña y Angela Alarcón, Idalia Margarita Martínez Magaña, Carlos Antonio Martínez Magaña y Maribel Jesús Martínez de Baños, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve hora con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009882-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno dejó el causante NUMA BORIS HERNANDEZ conocido por NUMA BORIS HERNANDEZ MARTEL, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, Empleado, divorciado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTELL, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTEL, de ochenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de madre del causante, y del joven BORIS ALEXIS HERNANDEZ QUEZADA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en su calidad de hijo del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009883-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora FRANCISCA LIZAMA VILLALTA, al fallecer sin asistencia médica, a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario del municipio Jucuapa, departamento Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, era hija de los señores AGAPITO LIZAMA Y VIRGINIA VILLALTA, ya fallecidos; de parte de la señora: SANDRA ELIZABETH LIZAMA ORELLANA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio en NUEVA YORK, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos guion cinco, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha, señora: SANDRA ELIZABETH LIZAMA ORELLANA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009889-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante RENÉ FRANCISCO JÍMENEZ, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante RENÉ FRANCISCO JÍMENEZ, la cual ocurrió a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en

el Hospital Amatepec de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050954-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en DHY 77-2/22 se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por la causante Teresa Martínez Rodríguez c/p María Teresa Martínez y Teresa Martínez Rodríguez, quien falleció el día 11 de mayo del año 2013 y fue de 80 años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, hija de Santos Martínez, originaria de San Agustín, Usulután, del domicilio de Sacacoyo.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Rhina Jeniffer Ramírez Gómez como Curadora para que represente a la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, el día siete de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051070-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Claudia Judith Herrera Cerón, en nombre y representación del señor JUAN PABLO VARGAS SOLANO, en su calidad de dueño y actual poseedor de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, con base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cantón Joya Galana, Parcelación Santa Teresita, Calle La Casona, Número cincuenta y cuatro, de la jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con un área catastral de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual

consta de los linderos siguientes: **AL NORTE:** En un tramo recto de nueve punto cero metros con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos y doce segundos este, colinda en este tramo con propiedad de DOLORES EULOGIA ROSALES; **LINDERO ORIENTE:** En un tramo recto de dieciocho punto noventa y cinco metros con rumbo sur trece grados diez minutos y treinta y cuatro segundos oeste, colinda en este tramo con propiedad de OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ; **LINDERO SUR:** En tres tramos rectos; el tramo uno de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo norte setenta y seis grados y cincuenta y siete minutos y doce segundos oeste, el tramo dos de cero punto veinticuatro metros con rumbo norte cero siete grados cuarenta minutos y cuarenta y nueve segundos oeste, el tramo tres de cinco punto treinta y siete metros con rumbo norte setenta y seis grados doce minutos y cincuenta y seis segundos oeste, colinda en estos tramos con propiedad de MARIA MERCEDES VALENCIA SALGADO, DALYS MARY MARTINEZ DE VALENCIA. **LINDERO PONIENTE:** En un tramo recto de dieciocho punto sesenta y seis metros con rumbo norte trece grados diecisiete minutos y cero ocho segundos este, colinda en este tramo con propiedad de CARLOS ALBERTO CALDERON. Dicho inmueble el poseedor lo valora en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es de naturaleza urbana, el propietario lo adquirió por compra que realizó al señor OSCAR ORLANDO PORTILLO, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. DRA. JENNIFER ESMERALDA JUÁREZ GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. ANTE MÍ, STEPHANNY ELIZABETH MÁRQUEZ BORJAS, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONÓREM.

3 v. alt. No. S050891-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO, ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Diagonal Doctor Arturo Romero y pasaje Roberto Orellana, Edificio Clínica de Especialidades local doscientos seis, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, el señor LUIS ENRIQUE OLIVA RAMIREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero seis ocho cuatro nueve uno seis - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cero seis ocho cuatro nueve uno seis-nueve, antes cero cuatro tres cero-uno dos uno uno siete seis - uno cero uno - cero, promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en calle al cantón El Salitre, Barrios Los Cerritos, San Miguel de las Mercedes, departamento de Chalatenango, de la Capacidad Superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equiva-

lente a TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS, que se describe así: partiendo del vértice Noroeste se tiene **AL NORTE:** un tramo recto rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este distancia de cinco metros cincuenta centímetros lindando con terreno antes de Demecio Jiménez con calle al cantón El Salitre de por medio, **AL ORIENTE:** siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este distancia de siete metros diez centímetros; El Segundo tramo con rumbo Sur treinta y nueve grados quince minutos treinta y siete segundos Este distancia de dos metros cero centímetros; El Tercer tramo con rumbo Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este distancia de dos metros veintisiete centímetros; EL CUARTO tramo con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este distancia de seis metros veinticinco centímetros; EL QUINTO tramo con rumbo Sur veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este distancia de cuarenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, EL SEXTO tramo con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste distancia de veintisiete metros veintiséis centímetros, y EL SEPTIMO tramo con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste distancia de veintitrés metros cuarenta y tres centímetros lindando éste con terreno antes de Silvia Díaz, hoy de Neftalí Guerra; **AL SUR:** diez tramos rectos, EL PRIMERO con rumbo Norte setenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste distancia de seis metros cincuenta y seis centímetros, EL SEGUNDO tramo con rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste distancia de seis metros veintiún centímetros, EL TERCER tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero un minuto veinte segundos Oeste distancia de dos metros setenta y cuatro centímetros, EL CUARTO tramo con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste distancia de diecinueve metros noventa y seis centímetros, EL QUINTO tramo con rumbo Norte veintiún grados cuarenta minutos cero segundos Oeste distancia de tres metros noventa y dos centímetros, EL SEXTO tramo con rumbo Norte cero ocho grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este distancia de tres metros cincuenta y tres centímetros, EL SEPTIMO tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este distancia de cinco metros sesenta y tres centímetros, EL OCTAVO tramo con rumbo Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este distancia de siete metros catorce centímetros, EL NOVENO tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este distancia de un metro treinta y ocho centímetros y EL DECIMO tramo con rumbo Norte once grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este distancia de tres metros noventa y ocho centímetros lindando estos con terreno antes de Silvia Díaz, hoy de Neftalí Guerra y terreno de Manuel Alberto con quebrada seca de por medio; y **AL PONIENTE:** cuatro tramos rectos, EL PRIMERO con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este distancia de diecinueve metros ochenta y cuatro centímetros, EL SEGUNDO tramo con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este distancia de veinte metros cero centímetros, EL TERCER tramo con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos veinte

segundos Oeste distancia de diecisiete metros catorce centímetros y EL CUARTO tramo con rumbo Norte veinte grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este distancia de diecinueve metros cero ocho centímetros lindando con terreno de Víctor Eulogio Ramírez, llegando al vértice inicial. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor hace trece años, por la señora MARIA AZUCENA OLIVARES DE ERAZO, quien a su vez lo adquirió por venta del señor NEFTALI ALFONSO MATA RAMIREZ en el año de mil novecientos setenta, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor LUIS ENRIQUE OLIVA RAMIREZ y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cincuenta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los comparecientes el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S050840

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGOSABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ULISES ARAGON VELASQUEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Está formado por tres tramos y mide sesenta punto noventa y un metros; colindando con José Santos Zuniga Gutiérrez, con cerco de alambre de púas de lindero; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por un tramo y mide veintitrés punto cero tres metros; colindando con María Victoria Flores de Menjívar, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** Está formado por dos tramos y mide sesenta punto treinta y cuatro metros; colindando con Francisco Enrique Hernández Martínez y Otra, con cerco de alambre de púas de lindero;

LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos y mide treinta punto quince metros; colindando con Roberto Fuentes Rodríguez, con cerco de alambre de púas de lindero. Que adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material, hecha por el señor Rafael de Jesús Fuentes Larios, el día dos del mes de diciembre del año dos mil tres. Por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S050887

LA INFRANSCRITA NOTARIO LELIS ISMELDA MARTINEZ:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se presentó el joven: KELVIN GEOVANI PINEDA PINEDA, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con residencia en Cantón El Algodón, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos ocho uno cero nueve tres guion cero, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Quebrada Honda, del Cantón El Algodón, de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; de la capacidad de SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** con inmueble de Antonio Pineda; **LINDERO SUR:** colindando con Nolberta Pineda, callejón de por medio; **LINDERO ORIENTE:** con inmueble de Antonio Pineda; y **AL PONIENTE:** colinda con inmueble de Pedro Rubio. El inmueble relacionado fue adquirido por compraventa, hecha a los señores: María Magdalena Pineda Parada, Silvano Antonio Pineda Parada, y Mariana Parada viuda de Ríos, el día veinte de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficinas Notariales, y éstos lo adquirieron por donación verbal de su padre el señor Alberto Parada, en el año mil novecientos noventa y ocho, y lo han poseído por más de veinte años consecutivos; en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que de igual forma lo posee ahora el solicitante desde su adquisición.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S050966

EL SUSCRITO NOTARIO: ANA LEONOR HERRERA ALFARO, mayor de edad, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor JOSE NICOLAS AGUIRRE SIGUENZA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, con residencia particular en Cantón El Carmen, Caserío Los Escalantes, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número Cero dos seis dos siete uno ocho uno-cinco, y número de Identificación Tributaria Cero uno cero seis-cero tres cero uno ocho tres-uno cero uno-cero, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rural, de origen ejidal, situado en Cantón El Carmen, Caserío Los Escalantes, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: dos tramos rectos El Primero: partiendo del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros, El Segundo: partiendo del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este, y una distancia de treinta y ocho punto treinta y cuatro metros, linda con propiedad de Ana María León Blanco, cerco de por medio; AL ORIENTE: partiendo del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Sur cero tres grados once minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto catorce metros, y linda con propiedad de la señora María Francisca Sigüenza de Zumba, cerco propio de por medio; AL SUR: partiendo del mojón cuatro al mojón cinco línea recta con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y tres metros, y linda con propiedad del señor Juan Alberto Martínez, cerco propio de por medio y AL PONIENTE, partiendo del mojón cinco al mojón uno línea recta con rumbo Norte cero ocho grados cero uno minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veintiocho punto sesenta y un metros, linda con propiedad de la señora María Francisca Sigüenza de Zumba, cerco propio de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble lo adquirió en el año dos mil, por Compraventa que le hizo la madre señora MARINA ALICIA SIGUENZA, antes fue de MARINA ALICIA SIGUENZA, en consecuencia, lo ha poseído por un tiempo de veintidós años y desde que lo adquirió lo ha poseído en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el día diez de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. S050989

EL SUSCRITO NOTARIO: ANA LEONOR HERRERA ALFARO, mayor de edad, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor MARIO ANTONIO RAMOS GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, con residencia particular en Cantón La Paz, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno dos siete ocho siete cinco ocho-siete, y número de Identificación Tributaria Cero uno cero seis-dos ocho cero seis siete siete-uno cero uno-cuatro, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rural, de origen ejidal, situado en Cantón La Paz, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: partiendo del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad de María Corina Maheda, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: partiendo del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Sur cero cuatro grados cero seis minutos trece segundos Oeste y una distancia de setenta y uno punto cero tres metros, y linda con propiedad del señor Pablo Ramos Rodríguez, cerco de por medio; AL SUR: partiendo del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos y una distancia de veinticuatro punto diez metros, y linda con propiedad de la señora Mercedes García Quijano, cerco propio de por medio y AL PONIENTE, partiendo del mojón cuatro al mojón uno línea recta con rumbo Norte cero seis grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de setenta y uno punto cincuenta y ocho metros, linda con propiedad de los señores Tomasa Raymundo y Santiago García, cerco propio de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble lo adquirió en el año mil novecientos noventa y dos, por Compraventa verbal que le hizo el señor PABLO ARRIAZA, antes fue de PABLO ARRIAZA, en consecuencia, lo ha poseído por un tiempo de treinta años y desde que lo adquirió lo ha poseído en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el día diez de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. S050991

LA SUSCRITA NOTARIA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARIA DE LOS ANGELES ROMERO DE ORTIZ; de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero la Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve dos cinco siete guión seis, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales, de la poderdante señora HAZELL BRIGITTE SANABRIA ESCUDERO, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero cuatro tres tres siete siete cero uno guión cuatro; la mandante, es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en LUGAR CONOCIDO COMO EL TABLON DE ARRIBA, CALLE A SAN FRANCISCO LEMPA, municipio de AZACUALPA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil novecientos ochenta y cinco punto ochenta y cinco metros; ESTE quinientos un mil ciento noventa y cuatro punto ochenta y tres metros. NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados doce minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados doce minutos quince segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE SANTOS RIVAS CHAVEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados quince minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero un grados veintisiete minutos catorce segundos Este y una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur once grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONIDAS ANTONIO ROMERO RIVAS, con cerco de piedra y con lindero de cerco de púas,

llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y seis grados catorce minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WILFREDO ROMERO RIVAS, con cerco de piedra, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados doce minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAMUEL CASTRO, con calle de por medio; Tramo cinco, con rumbo Norte cero un grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIBEL GONZALEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así también se describe un derecho de vía, que quedará de la misma situación y naturaleza que del todo, la cual según descripción técnica es una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil novecientos ochenta y cinco punto ochenta y cinco metros; ESTE quinientos un mil ciento noventa y cuatro punto ochenta y tres metros. NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSÉ SANTOS RIVAS CHÁVEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero

grados veinte minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HAZELL BRIGITTE SANABRIA ESCUDERO, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste, SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WILFREDO ROMERO RIVAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados doce minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Manuel Castro, con calle de por medio; Tramo cinco, con rumbo Norte cero un grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIBEL GONZÁLEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del mismo lugar y domicilio. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que solicita Titulación Supletoria, presentándome la respectiva Ficha Catastral. Dicho terreno no es dominante ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo que se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta, Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona, Primer nivel local 1 San Salvador, San Salvador, dos de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIA.

1 v. No. S051068

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora MARIA ALICIA MARTINEZ DE PACAS, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil ciento noventa y seis- siete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-ciento ochenta mil quinientos sesenta y dos- ciento uno- ocho, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área, según Plano aprobado y Certificación de la Denominación Catastral de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta grados cero cero minutos cero tres segundos Este, distancia de ocho punto ochenta y dos metros, linda con línea férrea de FENADESAL, antes según ficha catastral Segundo Martínez Díaz; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste, distancia de ocho punto noventa y uno metros, linda con Santos Eufemia Martínez Hernández, antes de Segundo Martínez Díaz, según ficha catastral menciona línea férrea siendo lo correcto que dicha línea está al rumbo Norte antes mencionado; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de siete punto setenta y ocho metros, linda con Lilian Aguillón, Calle Nacional de por medio, según ficha catastral antes de Segundo Martínez Díaz; LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de veintitrés punto setenta y tres metros, linda actualmente con María de Jesús Martínez, antes de José Antonio Majano, Concepción Ortega de Majano, Rosendo Orellana, y María Arminda de Orellana, según ficha catastral, menciona calle de por medio, siendo lo correcto que dicha Calle esta al rumbo Sur, antes mencionado. Así se llega al vértice Norponiente donde inicio la presente descripción. II) Que de dicho inmueble la señora MARTINEZ DE PACAS, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día

once de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Antonio Gómez Camacho, por el señor SEGUNDO MARTINEZ DIAZ, por tanto, la posesión que ejerce la solicitante señora MARIA ALICIA MARTINEZ DE PACAS, sobre dicho inmueble es de más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T009890-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora SANTOS EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trece mil novecientos sesenta y nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-doscientos mil trescientos sesenta y siete- ciento uno- seis, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área, según Plano aprobado y Certificación de la Denominación Catastral de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de NOVECIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, linda con propiedad de Segundo Martínez Díaz y Mártir de la O, línea férrea de FENADESAL de por medio, antes según ficha catastral María Alicia Martínez de Pacas; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Oeste, distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, linda con propiedad de José Orlando Martínez Mejía, antes de Mártir de la O y Segundo Martínez Díaz, según ficha catastral menciona línea férrea siendo lo correcto que dicha línea está al rumbo Norte antes mencionado; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de

ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de siete punto cuarenta y un metros, linda con propiedad de Fredy López Rodríguez, calle Nacional de por medio, según ficha catastral antes de Segundo Martínez Díaz; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este, distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de catorce punto catorce metros, linda con propiedad de María Alicia Martínez de Pacas, antes según ficha catastral José Antonio Majano, Concepción Ortega de Majano, Rosendo Orellana, y María Arminda de Orellana, según ficha catastral menciona calle de por medio, siendo lo correcto que dicha Calle está al rumbo Sur, antes mencionado. Así se llega al vértice Norponiente donde inició la presente descripción. II) Que de dicho inmueble la señora MARTINEZ HERNANDEZ, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Pacheco Cordero, por el señor SEGUNDO MARTINEZ, por tanto, la posesión que ejerce la solicitante señora SANTOS EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ, sobre dicho inmueble es de más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009891-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209665

No. de Presentación: 20220347418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA PATRICIA DIAZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ALFREDO JIMENEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Mr. Bzzz y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Señor Bzzz, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE BOCADILLOS DULCES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050890-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209483

No. de Presentación: 20220347113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡COMPRA YA TU RED DRAGON!

Consistente en: la expresión ¡COMPRA YA TU RED DRAGON!. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina COMIDAS ORIENTALES inscrita al Número 21 del Libro 31 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA PROMOCIONAR LA

VENTA DE COMIDA ORIENTAL, SIENDO ESTOS TROCITOS DE PECHUGA DE POLLO EMPANIZADOS, SALTEADOS AL WOK CON UN BAÑO DE SALSA PICANTE; SE UTILIZARÁ EN SERVICIO DE PUBLICIDAD, QUE PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS O SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050853-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio, Convoca a sus socios a la celebración de la Junta General Ordinaria a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las trece horas en Primera Convocatoria y a partir de las quince horas del mismo día en Segunda Convocatoria.

Agenda a desarrollar:

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de la Sesión
3. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del Dictamen e Informe de Control Interno del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas pertinentes.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio
5. Renuncia de Socios de Acuerdo a disposiciones legales
6. Exclusión de Socios de Acuerdo a disposiciones legales
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del año en curso

8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos
9. Aprobación de miembros del Comité de Auditoría
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El total de acciones pagadas al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós asciende a 5,736,243, por lo que, la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en Primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sean 2,868,123 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría. -

Estimados Accionistas se les comunica que debido a los protocolos de bioseguridad que el Banco aplica por su bienestar, solamente se le permitirá el ingreso al accionista titular o al representante, no podrán ingresar personas menores de 18 años de edad.

La información referente al desarrollo de la Junta General la podrá encontrar en la página web del Banco: www.bts.com.sv, en carteleras ubicadas al interior de las oficinas del Banco y llamando al teléfono 2259-7000, con el Licenciado Kevin Ernesto Martínez Pineda, Jefe de la Unidad de Riesgos y Cumplimiento Normativo y/o a la Licenciada Carmen Elena Escamilla de Herrera, Jefe del Departamento Administrativo y Desarrollo Humano.

Soyapango, 08 de noviembre de 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T009866-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido inicialmente por el BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S. A., antes BANCO ATACATL y continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la señora EDITH DEL CARMEN JAIME DE AGUILAR, conocida por EDITH DEL CARMEN JAIME DE GUEVARA, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así:

***** UN INMUEBLE SITUADO EN EL CANTÓN SAN BARTOLO, JURISDICCIÓN DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de naturaleza urbana, lote de terreno y construcciones que contiene que se localiza y se describe así: LOTE NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, BLOCK C-SEIS, DEL REPARTO LAS CAÑAS, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Principal y el pasaje H del Reparto Las Cañas sobre el eje del pasaje H con rumbo

Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este, con una distancia de veintisiete metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados con una distancia de dos punto cinco metros llegando al vértice Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE: Línea recta de diez metros con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este, linda con lote Número Trescientos noventa y cuatro del Block C-SEIS, del mismo Reparto, AL ESTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo Sur, treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número Doscientos ochenta y nueve del Block C-SEIS, del mismo Reparto, AL SUR: Línea recta de diez metros con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste, linda con el Lote Número trescientos noventa y dos, del Block c-seis, del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este, linda con el pasaje H, de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con lotes números trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y seis del block c- seis del mismo Reparto llegando así al punto de partida. El terreno antes descrito tiene un área de cuarenta metros cuadrados equivalentes a cincuenta y siete punto veintitrés varas cuadradas, la construcción tiene un área de veinte metros cuadrados y su sistema constructivo es mixto. El inmueble está inscrito bajo el Sistema de Folio Real bajo la Matrícula CERO UNO- CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES- CERO CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador a favor de la señora EDITH DEL CARMEN JAIME DE AGUILAR, conocida por EDITH DEL CARMEN JAIME DE GUEVARA, Trasladado a la Matrícula Número SEISCEROCINCOCUATRO OCHO CINCO SIETE CUATRO- CERO CERO CERO CERO, de ese mismo Registro.*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día siete de Septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050932-1

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su carácter de Apoderada General

Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor GUILLERMO ERNESTO ROQUE, reclamándole cantidad de Dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: LOTE NUMERO DIECISIETE, Polígono B, pasaje CINCO del proyecto habitacional Ciudad Obrera Veintiséis de Enero, situado en Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIEN PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE Y AL SUR, siete metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor GUILLERMO ERNESTO ROQUE según matrícula número M CERO UNO DOS UNO SIETE NUEVE CUATRO CERO, trasladada a la Matrícula número TRES CERO UNO SEIS TRES SEIS CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050977-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S. A. comunica que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1905-0000001201 POR \$15,000.00 a nombre de: ANSELMO RIOS BONILLA con vencimiento el 06 de Enero de 2023. Solicito la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta a los 07 días del mes de Noviembre de 2022

WILLIAM SAUL BONILLA CRUZ,
JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA.
NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. S050815-1

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S. A. comunica que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1905-0000001156 POR \$4,000.00 a nombre de: ANSELMO RIOS BONILLA con vencimiento el 15 DE Julio de 2023. Solicito la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta a los 07 días del mes de Noviembre de 2022

WILLIAM SAUL BONILLA CRUZ,
JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA.
NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. S050824-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Vladimir Vasquez Garcia propietario del certificado No cuenta No. 301071870, emitido el día 14 del mes de enero del año 2013 en agencia Sonsonate, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de noviembre de 2022

Atentamente,

CLAUDIA ELIZABETH ESTRADA DE GUZMÁN,
GERENTE
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. S050964-1

AUMENTO DE CAPITAL

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A.", "BDO FIGUEROAJIMÉNEZ & CO., S. A.", "BDO & CO., S. A." o simplemente "BDO, S. A.", CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO CIENTO TRECE,

de la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en la que se encuentra asentado el PUNTO TERCERO que en lo pertinente dice:

""""PUNTO TERCERO: MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Se acuerda, por unanimidad de los accionistas, Modificar el Pacto Social y también Aumentar su Capital Social, por Compensación de Deudas con la accionista Licenciada Ana Margarita Mayorga de Figueroa, en la cantidad de Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que su nuevo Capital Social ascenderá a la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, debiendo hacerse las publicaciones respectivas del presente acuerdo de Aumento de Capital Social de la sociedad.""

Y para los efectos legales pertinentes extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S051058

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL FIJO

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACIÓN MONTELENA S. A. DE C. V.

EL SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACIÓN MONTELENA S.A. DE C.V. "

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad, aparece asentado el punto XI, correspondiente al Acta de Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas número TREINTA Y UNO, celebrada mediante videoconferencia a partir de las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el cual en lo pertinente menciona:

La Junta General de Accionistas, además, ACORDÓ AUMENTAR EL CAPITAL FIJO de la sociedad en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHOMIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,988,572.00), mediante el traslado de una parte del Capital Variable Actual por la misma suma, razón por la cual el aumento queda suscrito y pagado por todos los accionistas, y en lo sucesivo la sociedad gire con un capital total, entre fijo y variable, de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido a razón de CATORCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponde a la parte fija del capital; y la cantidad de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponde al capital variable de la sociedad.

Lo anterior se hace de conocimiento a todos los accionistas de CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 176 y siguientes del Código de Comercio.

San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V.

1 v. No. S051994

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCrita SECRETARIA DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES PARADISO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES PARADISO, LTDA DE C. V.",

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra asentada el acta número DIEZ de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad "INVERSIONES PARADISO, LTDA DE C. V.", celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, luego de aprobar la agenda, por unanimidad en su Punto V) se acordó lo siguiente:

""""PUNTO V): Por unanimidad de los accionistas presentes y representados se aprueba Disolver y Liquidar la Sociedad INVERSIONES PARADISO, LTDA DE C. V. de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.

VI) Se autoriza al señor Presidente de debates para que a nombre de esta Junta General. Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, se comisiona a la Secretaria de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efecto de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo.

VII) Por unanimidad se nombra al Licenciado JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho ocho dos tres tres - nueve, como Liquidador de la sociedad, señalándole el plazo de dos años para que lleve a cabo su cometido quien será el administrador y representante de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.

Hago constar que el liquidador nombrado ha aceptado la designación en su respectivo cargo.

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DANIELA ISABEL RIVAS ANGULO
SECRETARIA DE DEBATES.
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
"INVERSIONES PARADISO, LTDA DE C.V."

1 v. No. S050885


BALANCE DE LIQUIDACION

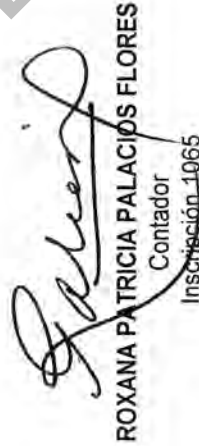
BWSC EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
 (EMPRESA SALVADOREÑA)
 BALANCE GENERAL FINAL

AL 04 DE OCTUBRE DE 2022

(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 0.00	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0.00
CUENTAS COBRAR A ACCIONISTAS	0.00		
		PATRIMONIO	
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$ 0.00
		PÉRDIDAS ACUMULADAS	0.00
		PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ACTUAL	0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 0.00


ROGER AUGUSTO LEIVA GARCIA
 Liquidador


ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
 Contador
 Inscripción 1065

CONTADOR
ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
INSCRIPCIÓN No. 1065
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


ALONSO DE JESUS FIGUEROA MORENO
 Auditor Externo
 Inscripción 520



REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Licenciado JOSÉ RENÉ NAVAS URÍAS, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN FÚTBOL POR SIEMPRE, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DIARIO MAYOR, que consta de cien folios; PRIMER LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS, que consta de veinticinco folios; PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de veinticinco folios; PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de veinticinco folios; PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de veinticinco folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día once de abril del año dos mil doce; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la Materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. S051041

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO DE EJECUCIÓN OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, A LA SEÑORA ANDREA YANIRA VANEGAS SORTO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: EF67-20-5CM2-3 (PEC92-19

-5CM2-3), promovido por el Licenciado José Gervacio González López. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, con dirección en: con dirección: Oficinas Centrales en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quinta y diecisiete Avenida Sur de la Ciudad de San Salvador. La demanda ha sido incoada contra de la señora ANDREA YANIRA VANEGAS SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho cero nueve ocho nueve - siete y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero sesenta mil trescientos noventa y dos-ciento veinticuatro - nueve, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el despacho de ejecución emitido en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos veinte, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K". Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del Municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que una vez notificado el despacho de ejecución a la ejecutada posee cinco días hábiles para alegar algún motivo de oposición; consignado en el artículo 579 del CPCM; de no comparecer en el plazo establecido a este Juzgado se procederá a nombrar a un curador Ad Litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S050976

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL DE DELGADO LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, AL DEMANDADO: JOSÉ ESTEBAN PEREZ MUÑOZ,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ,

marcado bajo la referencia 4-PEC-22 CI02, actuando en calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado: JOSÉ ESTEBAN PEREZ MUÑOZ, de paradero desconocido, se les reclama la cantidad adeudada que asciende a ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud del título ejecutivo consistente en un testimonio de Escritura Pública de mutuo con garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado a la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado: JOSÉ ESTEBAN PEREZ MUÑOZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado: JOSÉ ESTEBAN PEREZ MUÑOZ, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Lítem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S050978

EL INFRASCRITO JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor MARVIN BLADIMIR MONGE SANDOVAL, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04465306-5 y con Número de Identificación Tributaria 0617-080691-102-4, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3167-E-21, promovido por la SOCIEDAD DE

AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, S.A., con dirección en CENTURY PLAZA, EDIFICIO CREDICOMER, ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado MARVIN ULISES MARTINEZ CHACON, quien puede ser localizado en DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR o al telefax 2230-5016; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor MARVIN BLADIMIR MONGE SANDOVAL, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor MARVIN BLADIMIR MONGE SANDOVAL, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Prendario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor MARVIN BLADIMIR MONGE SANDOVAL, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador Juez Tres Interino. San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T009886

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora VANESSA CAROLINA DURAN RUIZ, de treinta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando

que ha extraviado la póliza de Vida No. 37732 emitida con fecha 01 de Octubre de 2015, por la suma de US\$99,210.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009876-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora NELLY CECIBEL MENDEZ DE CABRERA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1116544 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Francisco Cabrera Méndez, emitido con fecha 02 de Abril de 2022 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009877-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206288

No. de Presentación: 20220341635

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PUNTO VERDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050902-1

No. de Expediente: 2022209281

No. de Presentación: 20220346745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gowan Company, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOWAN

Consistente en: la palabra GOWAN, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS BIOLÓGICOS; HERBICIDAS BIOLÓGICOS; CALOMELANO [FUNGICIDA]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA; FUNGICIDAS; FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; FUNGICIDAS PARA USO EN HORTICULTURA; FUNGICIDAS PARA MATAR ANIMALES DAÑINOS; HERBICIDAS ACUÁTICOS; HERBICIDAS; HERBICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; HERBICIDAS [PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS]; HERBICIDAS PARA ESTANQUES; EX-

TRACTOS DE TABACO [INSECTICIDAS]; INSECTICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; ACARICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; REPELENTES DE GUSANOS PARA SU USO EN CÉSPED O GRAMA; PESTICIDAS; PESTICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; PLAGUICIDAS PARA USO EN HORTICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE MODIFICAN EL COMPORTAMIENTO PARA CONTROLAR PLAGAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS ACUÁTICAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR PLANTAS NOCIVAS; PREPARACIONES PARA MATAR PLANTAS NOCIVAS; BIOPLAGUICIDAS AGRÍCOLAS; ALGUICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; ALGUICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009894-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADO JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Treminio, Calle al Cementerio Municipal, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó IRVIN ALEXANDER VALLADARES CANALES, de cuarenta y cinco años de edad, Bachiller, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres seis ocho tres uno – cinco; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno EN ESTADO DE PROINDIVISION, de naturaleza rústica, equivalente a una cuarenta y nueve avas partes de una tercera parte en los siguientes inmuebles: a) la mitad de un potrero marcado en su mayor parte de piedra y piña, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO HECTAREAS, siendo la mitad de DIECISIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, situado en la Hacienda Candelaria Alborno, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión. b) la mitad de otro potrero proindiviso, situado en la Hacienda Candelaria, Alborno, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, siendo la mitad de UNA HECTAREA CUARENTA AREAS. c) la mitad de una acción proindivisa en la Hacienda Santa Isabel Alborno, situado dicho potrero en la jurisdicción de Bolívar y Joco, distrito y departamento de La Unión y Morazán respectivamente, de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO HECTAREAS; b) El solicitante para efectos posesorios le corresponde una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Alborno, jurisdicción de Bolívar, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, y la adquirió de parte de MIRTALA ALVAREZ CANALES, a título de Donación, el cual no está inscrito, pero es inscribible por así estarlo en su antecedente bajo la Inscripción Número: TREINTA Y DOS, del Tomo: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de La Unión. c) En el referido inmueble general existen otros proindivisarios, pero de conformidad al Registro es imposible determinar con exactitud la cantidad de los mismos, y los respectivos porcentajes de cada uno. d) Asimismo, el solicitante PIDE: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2043.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MARÍA LAZO VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. S050869

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Sexta Avenida Norte, y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con correo electrónico yessicafuentes@hotmail.com y telefax 26069225.- Se ha presentado el señor JOSE SANTOS VELASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Corralito, Caserío Los Velásquez, jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres dos siete tres nueve-seis; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: las dos terceras partes del resto de la sexta parte de un derecho proindiviso, que recae en el siguiente inmueble: En un terreno rústico, situado en el punto Buena Vista, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, linda: al ORIENTE, con terreno de Laureano Castro; al NORTE, con terreno de Petronila Umaña; al PONIENTE, con el de Crisanto Rodríguez; y al SUR, con el de Nicolas Rodríguez y Casildo Molina, y sus límites son las siguientes: Comenzando de una quebradita que se hizo mojón, y con rumbo Poniente trepando la falda de una loma a un portillo, una cerca de piña del señor Velásquez, a unos peñones barrancosos por el

pie de una lomita elevada en medio del llano grande que se fijó mojón, habiéndose medido cuarenta y ocho cuerdas, dejándose dos mojones más en esta línea, al Sur-Oeste, por el mismo llano, a un mojón que se hizo con trece cuerdadas con dirección al Sur-Este, subiendo la meseta, línea recta a un mojón que se puso en un altito, que se midieron dieciséis cuerdadas, con rumbo al Nor-este, por un plan del borde de un barranco con nueve cuerdas, se hizo mojón de aquí al Oriente, por el ojo de agua una quebrada aguas abajo con tres cuerdas se puso mojón con rumbo al Sur-Oeste, a una lomita que se puso mojón con cuerdadas y media al Sur, línea recta con dos cuerdadas a otro mojón con dirección al Nor-este, con tres cuerdadas a una quebrada aguas abajo con veintisiete cuerdadas que se puso mojón de donde se sale de ella, y con rumbo al Norte, línea recta, quedando afuera de un Ojo de Agua a una quebrada con seis cuerdas que se hizo mojón, aguas abajo con dos cuerdas a otro mojón al Norte, atravesando una loma con seis cuerdas al lugar que se comenzó.- En este terreno, hay una casa sobre horcones, paredes de adobe, cubierta de tejas, de ocho varas de largo, por ocho de ancho, en mal estado.- Inscrito en el Centro Nacional de Registros, de la Cuarta Sección de Oriente, el Número: SESENTA Y NUEVE, del Libro TRESCIENTOS DIECISEIS, de Propiedad, Morazán.- Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicadas por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL de un área de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten.

Lo adquirió por compraventa de inmueble que hizo al señor Eugenio Velásquez Medina, en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Leónidas Quintanilla Portillo.- Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de treinta años consecutivos, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.-

Lo que avisa para efectos de ley.

San Miguel, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ,

NOTARIO

1 v. No. T009867

INSTRUMENTOS OBSERVADOS CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 631 Tomo 161 de DH trasladado al número 200502001821 de fecha 03 de diciembre de 1979, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Carlos Peñate Hernández, por la señora Ana Isabel Linares Bajorquez, a favor del señor Licinio Expedicto García y otros. Constitución de Hipoteca que recayó sobre los inmuebles identificados como Lote 6 Block A, de la Urbanización Buenos Aires, Tierra Blanca, Candelaria de la Frontera, Santa Ana y Lote 7 Block A, de la Urbanización Buenos Aires, Tierra Blanca, Candelaria de la Frontera, Santa Ana; matrículas 20168146-00000 y 20168155-00000, respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S050816

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 2409 Tomo 763 DP trasladado al número 200706002359 de fecha 14 de enero de 1997, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad a

las dieciséis horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Manuel Edgardo García Cubias, por el señor Juan Pablo Hernández Mejía a favor de la señora Doris Elizabeth Flores Guillen. Compraventa que recayó sobre un inmueble ubicado en Urbanización Los Almendros, Lote número 16, Polígono A-1, La Cabaña, Delgado, departamento de San Salvador; matrícula 60225990-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 10 de marzo de 1997 y 23 de enero de 2007, que literalmente dicen: SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DE CREDISA. "y " INMUEBLE HIPOTECADO A FAVOR DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA. IDENTIDAD DEL VENDEDOR NO COINCIDE CON BASE DE DATOS, EL NUMERO DE CEDULA RELACIONADO EN LA ESCRITURA ES DIFERENTE. EL PRECIO DEL INMUEBLE NO ESTA CLARO, PARA EFECTO DE CALCULAR EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. ARTS. 231 LEY DE BANCOS. 42 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO Y 48 LEY RELATIVAS A LAS TARIFAS. MANCIA. 23-01-2007"" "; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S050942

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de Morazán, se encuentra el asiento de presentación número 200213004742 de fecha 15 de noviembre de 2002, que corresponde al instrumento de Servidumbre de Tránsito, otorgado en esta ciudad a las ocho horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil dos, ante los oficios del notario José Enrique

Madrigal Gómez, por el señor Margarito Villatoro Palacios a favor de la sociedad Telemovil El Salvador, S.A.; Servidumbre de Tránsito que recayó sobre un inmueble situado en Cantón Corralito, Corinto, Alto del Aguacate, Morazán; matrícula 90001272-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 04 de diciembre de 2002, 21 de mayo de 2003 y 23 de marzo de 2021, que literalmente dicen: ""NOMBRE CORRECTO. EL INMUEBLE DESCRITO CONFRONTA CON SU ATENCEDENTE EN CUANTO A LA SITUACION, NO ASI EN CUANTO A LA CAPACIDAD.""", "EXISTENDOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL OBSERVADOS, ASIMISMO, EL INMUEBLE DESCRITO NO CONFRONTA EN CUANTO A LA CAPACIDAD. " y " NO SE ENCONTRO PLANO APROBADO POR CATASTRO DE LA SERVIDUMBRE. ARTS 34 Y 35 LEY DE CATASTRO. ART 12 INC 3. REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS. SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONSTITUYE UN ACTO DE TRÁMITE CUALIFICADO, SEGÚN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTE EL JERÁRQUICO SUPERIOR; DICHO RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TODO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 686, 693 C.C., 42, 44, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, 8 INCISO PRIMERO Y 9 INCISO PRIMERO LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS SOCIAL DE INMUEBLES, COMERCIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL, 97, 104, 123 Y 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"" "; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día once de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. T009893

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚE: 01426-22-STA-CVDV-1CM1-148/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MERCEDES ELIZABETH TOVAR CHÁVEZ, en su concepto de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor SERAPIO CHÁVEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, siendo su último Cantón Loma Alta, de municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil cuatro. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050267-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciséis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante BERNARDO BENÍTEZ GUEVARA, conocido por. BERNARDO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único identidad número 00505976-1; hijo de Maximo Benitez y Estebana Guevara; de parte de MARIA ERNESTINA VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05673792-2; JOSÉ VIDAL VENTURA, mayor de edad, motorista, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04942219-2; MARTHA ALICIA VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número

05001186-5; SAUL ENRIQUE VENTURA BENÍTEZ, conocido por SAUL VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A70360776; MARÍA ESTEBANA VENTURA; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Little Elm, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06293056-2; y BLANCA ESTER VENTURA BENÍTEZ, conocida por BLANCA ESTHER VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06154130-2; en calidad de herederos testamentarios y la última además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía como heredera testamentaria a Berta Alicia Guzmán de Benítez, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050301-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 04998-22-CVDV-1CM1-528-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SULEMA MARICELA QUINTEROS MARTINEZ, Mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02446405-6, MARTIN OVELIO CORTEZ QUINTEROS, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01012636-1 y JULIA FRINE QUINTEROS DE BLANCO, Mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01667950-8, en calidad de herederos testamentarios del causante ANDRÉS ABELINO QUINTEROS ARIAS C/P ANDRÉS ABELINO QUINTEROS, ANDRÉS AVELINO QUINTEROS, ANDRÉS AVELINO QUINTEROS ARIAS, ANDRÉS ABELINO QUINTERO ARIAS y ANDRÉS AVELINO ARIAS QUINTEROS, a su defunción ocurrida el 14/01/2013, a la edad de 85 años, comerciante en pequeño, soltero, originario de Chirilagua, San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julián Arias y Pilar Quinteros, con Documento Único de Identidad

Número 00003150-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050342-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HEIDY JEACMILETH SANTACRUZ SILVA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS MARIO SILVA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Dora Alicia Silva, fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA FLOR LEMUS DE SILVA, LUIS MARIO SILVA LEMUS Y ROBIN VLADIMIR SILVA LEMUS, la primera como cónyuge del causante y los dos últimos como hijos del mismo causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050345-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VIDAL CARLOS MEJÍA RAMIREZ, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil once, a la edad de cincuenta y nueve años, albañil, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DORA ALICIA MELENDEZ REYES, con DUI: 00514786-5, y NIT: 0509-170162-101-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre e hija del referido causante les correspondían a las señoras ARACELY MEJÍA RAMIREZ y NANCY SOLEDAD MEJÍA DE FABÍAN. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado ELÍAS EDUARDO COLOCHO LINARES. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050346-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor INES ANTONIO ROSALES VASQUEZ, conocido por INES ANTONIO ROSALES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad número 1-2-0029831 y Número de Identificación Tributaria 0619-210125-001-0, falleció en Carretera Troncal del Norte Kilómetro ocho y medio a las cinco horas y treinta minutos del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de los Señores ROMAN ROSALES JUAREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00460294-3

y Número de Identificación Tributaria 0619-280251-003-6, LIDIA VICTORIA ROSALES JUAREZ, mayor de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00688158-5 y JOSE ISABEL ROSALES JUAREZ, mayor de edad, Tipógrafo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00225764-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-261166-102-7. Los tres en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores ANA MERCEDES ROSALES JUAREZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01890002-8, BENJAMIN ROSALES JUAREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00781999-7 y ALVARO MARIN ROSALES JUAREZ, mayor de edad, Tipógrafo de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00699854-4. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los Aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 06024B532042837, con número de Documento Único de Identidad 04202728-4. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050359-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO SORTO ÁLVAREZ, conocido por LUIS ALONSO SORTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día veintidós de enero de dos mil seis, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Luis Alonso Sorto Henríquez, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten

a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050361-2

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante señor RAMÓN CHÁVEZ, conocido por RAMÓN CHAVEZ EUCEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, hijo de la señora Blanca Chávez, salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; de parte de los señores MARÍA JOSEE CHÁVEZ MARTÍNEZ, BLANKY MARIELLA CHÁVEZ ALFARO, y JUAN RAMÓN CHÁVEZ MARTÍNEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Se cita por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. HÉCTOR MAURICIO PEÑA VELASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050379-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lázaro Antonio Aguirre

Corvera, conocido por Lázaro Antonio Corvera Aguirre y por Lázaro Antonio Corvera, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Albalá, casado con María Aminta Umaña de Aguirre, conocida por Rosa Aminta Umaña y por María Aminta Umaña, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Manuel Antonio Aguirre y Juana Emilia Corvera, portador de su documento único de identidad número 03070128-8; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-204-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Aminta Umaña de Aguirre conocida por Rosa Aminta Umaña y por María Aminta Umaña, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02889139-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA.- TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050405-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-235-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Inocenta Paniagua, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 03292387-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-290152-101-0, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Juan Carlos Paniagua Galdámez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bakersfield, Estado de California de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00651030-4 en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a David Ericson Paniagua, Ana Alicia Paniagua y Blanca Margarita

Paniagua, todo en calidad de hijos de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050409-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-210-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Antonio Patrocinio Cuellar, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01065517-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050529-101-1, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Teodolinda Aguilar de Aguilar, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01778572-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050972-101-0 y María Corona Aguilar de Martínez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01063660-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-260564-102-0, la primera como hija sobreviviente del causante y la segunda como cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Teodolinda Aguilar de Aguilar, como hija del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050422-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada XIOMARA MARISTELA PANAMEÑO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero siete cero dos cinco ocho cinco cero uno cero cinco uno tres siete nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos uno cero dos siete dos - uno cero dos - cero, quien actúa como apoderada judicial con cláusula especial de la parte solicitante, señora LISA EMELI MARTÍNEZ ARAGÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro seis siete cero uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco siete nueve - uno tres uno - cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. En virtud que, en el decreto de las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: RINA ARAGÓN FLORES, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Cardiogénico, más derrame pericárdico; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al fallecer tenía sesenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Carmen Flores, y del padre Margarito Aragón. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la parte solicitante, señora LISA EMELI MARTÍNEZ ARAGÓN, en calidad de hija sobreviviente. La referida persona, de conformidad al art. 1163 Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050423-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSMAR BENITEZ

GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día doce de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA MABEL BENITEZ DIAZ y GLORIA CONCEPCION BENITEZ DIAZ, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EUSEBIO BENITEZ DIAZ, conocido por EUSEBIO BENITEZ, como padre del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas trece minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050486-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos el día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ZOILA MARGARITA CUSHCO MAZIN, conocida por ZOILA MARGARITA CUSHCO MASIN y ZOILA MARGARITA CUSHCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de María del Tránsito Masin Viuda de Cushco y Julián Cushco, a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos el día doce de mayo de dos mil veintiuno, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00831339-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-050433-001-4; por parte de los señores CLAUDIA MARGARITA CUSHCO ZACAPA, conocida por CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MAZIN, CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MASIN y por CLAUDIA MARGARITA MAZIN, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01585276-3, y con Número de Identificación Tributaria 0315-270873-102-7; y FRANCISCO ERNESTO CUSHCO ZACAPA, mayor de edad, Auditor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01024956-7, y con Número de Identificación Tributaria 0315-150572-102-0; en sus calidades de sobrinos sobrevivientes de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación

interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos el día seis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050487-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO BONILLA, quien fue de noventa años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ALEX BONILLA VILLATORO, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050491-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el cinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSÉ DAVID CUSTODIO ABARCA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro

años de edad, motorista, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02146354-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-081056-010-2, hijo de los señores ANA HILDA ABARCA, conocida por ANA HILDA ABARCA TORRES e HILDA ABARCA y GERMAN PRUDENCIO CUSTODIO (fallecido), de parte de los señores CLARIXA JHANETH TORRES DE CUSTODIO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 02986312-4 y número de identificación tributaria 1412-060674-101-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; asimismo en calidad de representante legal del niño MOISES ISAI CUSTODIO TORRES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-100610-111-3 y del joven JOSÉ DAVID CUSTODIO TORRES, de veinticuatro años de edad, estudiante, el domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 05629463-1 y número de identificación tributaria 1412-181097-103-1, estos últimos en calidad de hijos del referido causante, y de la señora ANA HILDA ABARCA, conocida por ANA HILDA ABARCA TORRES e HILDA ABARCA, de ochenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 000293948-4 y número de identificación tributaria 0614-291038-102-5, en calidad de madre del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050501-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS AREVALO PALACIOS, al fallecer el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Samuria, de la Ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE FREDIS AREVALO MEJIA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MEJIA DE AREVALO, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050502-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante FREDY NESTOR ROLDAN SALINAS, ocurrida el día trece de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Salvador, San Salvador, estudiante, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, hijo de los señores Efrain Isidro Roldan Muñoz y Margarita Salinas Reyes, ambos ya fallecidos, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00933256-9 y número de Identificación Tributaria 0614-210572-108-1, de parte de los aceptantes; a) GLORIA GUADALUPE ASCENCIO DE ROLDAN, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00984707-7 y número de Identificación Tributaria 0511-020471-103-6; en calidad de cónyuge del causante, b) DANIELA MARIA ROLDAN ASCENCIO, infante, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de identificación tributaria número 0511-150710-101-6, representada legalmente por su madre GLORIA GUADALUPE ASCENCIO DE ROLDAN, c) NESTOR ANDRE ROLDAN VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05481968-9 y número de Identificación Tributaria 0614-270197-162-1; y d) DANIEL JARED ROLDAN VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06040721-2 y número de Identificación Tributaria 0614-100500-149-2, aceptación que hacen la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050504-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor HÉCTOR DE JESÚS ALFARO FLORES, conocido por HÉCTOR ALFARO y HÉCTOR ALFARO FLORES, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ciriaca Flores y Felipe Alfaro, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos cinco cero cinco nueve - dos, y que falleció el día doce de julio de dos mil once; de parte del señor OSCAR AMILCAR ALFARO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Hollywood, en el Estado de California, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cero dos cero dos ocho - cero; en calidad de heredero testamentario del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor OSCAR AMILCAR ALFARO ARIAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050541-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA MARIBEL ORELLANA VIGIL, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora STEPHANY MARIBEL CLAROS ORELLANA, como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JUANA VIGILA AGUILAR en calidad de madre de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las doce horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009819-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor SARVELIO ANTONIO GALDAMEZ CRUZ conocido por SARBELIO ANTONIO GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, viudo, originario de El Carrizal, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Atilia Cruz y Domingo Galdámez (ambos fallecidos), falleció a las diez horas y cincuenta y seis minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, en: Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ABRAHAM ANTONIO GALDEAMEZ ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009829-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el Causante señor JOSÉ OSEGUEDA, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de La Villa de San Matías, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Camilo Martínez y de Carmen Osegueda (ambos fallecidos), falleció a las cinco horas del día veinticuatro de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, en: Cantón Chantusnene, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor JUAN JOSÉ RIVAS conocido por JUAN JOSÉ RIVAS OSEGUEDA, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009830-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ANA MARIA MARTINEZ TORRES, quien al momento de su muerte era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de Matilde Torres y Benigna Martínez, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ANA BENIGNA MARTINEZ DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, en su carácter de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009831-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RAFAELA AMAYA PINE-DA, conocida por MARIA RAFAELA AMAYA DE ECHEVERRIA, MARIA RAFAELA AMAYA y por MARIA RAFAELA AMAYA ECHEVERRIA, quien falleció el día dos de enero de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y nueve años, casada, de oficios domésticos, originario de esta ciudad, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve nueve cinco tres cinco-dos, de parte de la señora MARIA CONCEPCION ECHEVERRIA AMAYA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete uno ocho dos-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cinco uno dos ocho cuatro-uno cero uno-cero, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Gladys Echeverría de Rivas y Pedro Antonio Echeverría Menjívar; la primera, en calidad de hija de la causante; y el segundo, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T009835-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 351-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ ALFONSO MENÉNDEZ SANDOVAL; de 43 años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de San Antonio Pajonal, Santa Ana, originario de Santiago de La Frontera, Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 17 de mayo del año 2008; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora BLANCA ESTELA MENÉNDEZ SANDOVAL, en el carácter de cesionaria de los derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009836-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARTA JULIA ORELLANA DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro nueve cero cuatro tres-cinco, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 667, del Mapa o sector 0304R05, situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, Caserío Los Guevara, número S/N, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,602.42 METROS CUADRADOS, el cual linda, al NORTE: Con Félix Ángel Tolentino Valladares; al ORIENTE: Con Félix Ángel Tolentino Valladares; al SUR: Con Félix Ángel Tolentino Valladares; al PONIENTE: Con Ana Celia Hernández Acevedo. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de 45 años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintidós días de octubre del dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050335-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve-dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero noventa y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-dos; y quien actúa en nombre y representación del señor: ERMES ODIL AYALA PASTORA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: - LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de nueve metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo

Nor-Este a sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, veinticinco segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a dieciséis grados, treinta y cinco minutos, veintidós segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; TRAMO CUATRO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Nor-Este a sesenta y seis grados, cincuenta y uno minutos, diez segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; TRAMO CINCO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Este a sesenta y seis grados, veintitrés minutos, catorce segundos, con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de GRACIELA VENTURA con pared de bloque propia de por medio. - LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Este a diecinueve grados, cuarenta y uno minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. Colinda con propiedad de CRISTOBAL HERNANDEZ con pared de bloque propia y calle de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur-Oeste a setenta grados, veinticuatro minutos, dieciocho segundos, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur-Oeste a setenta y uno grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de ESTELA OROMICILA AYALA PASTORA con pared de bloque propia de por medio. TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur-Oeste a setenta grados, diez minutos, doce segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; TRAMO CUATRO del mojón diez al mojón once con rumbo Sur-Oeste a sesenta y ocho grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de ESTELA OROMICILA AYALA PASTORA con cerca de malla ciclón propia de por medio. -LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del once al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a veinte grados, doce minutos, cincuenta segundos, con una distancia de catorce punto sesenta metros. Colinda con propiedad de PORFIRIO PORTILLO y CRISTOBAL VENTURA con muro de bloque propio y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de donación irrevocable, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del once de enero de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA HERMOGENES PASTORA DE AYALA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve-dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero noventa y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-dos; y quien actúa en nombre y representación de los señores: JOAQUIN ORELLANA GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante y GLORIA MIRNA AYALA PASTORA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, ambos originarios del Municipio de Carolina, pero actualmente residen en la ciudad de New York, Estados Unidos, solicitando se extienda a favor de sus representados TÍTULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: - LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y cinco grados, veintinueve minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto treinta y uno metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Nor-Este a sesenta y uno grados, veintinueve minutos, diez segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de ELEAZAR CONTRERAS y ANGELINA OCHO PEREZ con pared de bloque propia y calle de por medio.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a diecinueve grados, quince minutos, cinco segundos, con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros. Colinda con propiedad de CINDY ZULEMA CONTRERAS AMAYA con muro de bloque propio de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a setenta y siete grados, treinta y seis minutos, catorce segundos, con una distancia de once punto cincuenta y uno metros; TRAMO DOS del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a setenta y siete grados, treinta y seis minutos, catorce segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de CARMELA RAMOS SORTO con muro de bloque propio de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a dieciséis grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto quince metros. Colinda con propiedad de MELQUIDES CONTRERAS con muro de bloque propio de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA HERMOGENES

PASTORA DE AYALA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009803-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de la Licda. Everalia Henríquez Henríquez, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero treinta y un mil doscientos setenta-ciento uno-siete, quien solicita Título de propiedad en Carácter de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SINDY MAGDALENA LINARES AREVALO, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y con residencia actual en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero cero uno tres seis-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce- ciento noventa mil quinientos ochenta y nueve-ciento uno-tres; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, actualmente contiene una casa de dos niveles, paredes de block y techo de Zin Calum; del cual en la calidad antes dicha vengo a iniciar Diligencias para que se le extienda a mi Poderdante TITULO DE PROPIEDAD.-EXTENSIÓN SUPERFICIAL: El inmueble tiene una Extensión Superficial de CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS.- CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE: Siete metros ochenta centímetros, con propiedad del señor Uber Francisco Gutiérrez, tapial del colindante de por medio; AL ORIENTE: Cinco metros ochenta centímetros, con propiedad del señor Oscar Gonzalo Gutiérrez Alvarez, tapial del colindante de por medio; AL SUR: Seis metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Horfelinda de Jesús Linares de Arévalo; AL PONIENTE: Seis metros sesenta centímetros, con propiedad del señor Benjamín Arévalo Henríquez, Haciendo constar que por este rumbo, sobre la propiedad del colindante señor Benjamín Arévalo Henríquez, dicha propiedad tiene acceso de salida hasta llegar a la calle principal, aunque no éste legalmente constituida.- POSESIÓN Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió mi Mandante por compra que le hizo a la señora HORFELINDA DE JESUS LINARES DE AREVALO, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil trece, quien lo poseía desde el año dos mil cuatro; posesión que sumada a la de la anterior propietaria suman más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, no tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima mi Mandante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera, se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO, ALCALDESA MUNICIPAL. HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009837-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MEYBI YESENIA TURCIOS DE ACOSTA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero dos ocho dos siete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-uno cinco cero siete siete cuatro-uno cero uno-seis; Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guayabo, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide noventa y cinco metros, treinta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Alejandro Turcios; LINDERO ORIENTE: mide sesenta y siete metros, treinta y tres centímetros, calle rural de por medio; LINDERO SUR: mide noventa y cinco metros, treinta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Santos Bonilla; y LINDERO PONIENTE: mide sesenta y siete metros, treinta y tres centímetros, colinda con terreno del señor Alejandro Turcios, cerco de alambre de púas de lindero, hay construida una casa de habitación, techo de tejas, paredes de ladrillo, de diez por seis varas, carece de cultivos. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación Informal que le hiciera la señora BASILIA BONILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, en el mes de enero del año dos mil.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veinte.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050468-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Abogados XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ y MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora BELSAHIDA ERMELINDA ARANDA VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, con Documento Único de Identidad número: 00672747-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Peña Blanca, Cantón La Joya, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE:** mide ciento diez metros colinda con inmueble del señor Rubén Solís, cerco de piña propio de por medio; **LINDERO ORIENTE:** mide noventa metros, colinda con terreno de los señores Oscar Vicente Guevara, Miguel Guzmán y Fabriciano Cruz, calle municipal de por medio; **LINDERO SUR:** mide ochenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Cayetano Pérez, cerco de piña propio y alambre del colindante de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide cien metros colinda con terreno del señor Cayetano Pérez, cerco de piña propio de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor JOSE ORLANDO DIAZ GUZMAN, dicha venta la formalizaron el día diez de septiembre de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050489-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209602

No. de Presentación: 20220347294

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES PEQUES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE SALUD PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050469-2

No. de Expediente: 2022209603

No. de Presentación: 20220347295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Saludable-Mente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE SALUD PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050471-2

No. de Expediente: 2022208662

No. de Presentación: 20220345624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ANANA y diseño, que servirá para IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; RELACIONES PÚBLICAS; ESTUDIOS DE MERCADO E INTELIGENCIA DE MERCADO; INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MARKETING; SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009799-2

No. de Expediente: 2022209057

No. de Presentación: 20220346392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SCHLEUSZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión OHMYDOG y diseño, que al separar los elementos denominativos que la conforman, puede traducirse como OH MI PERRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009843-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209007

No. de Presentación: 20220346312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NICO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El mejor amigo de tu plata

Consistente en: la expresión El mejor amigo de tu plata. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina NICO y diseño, inscrita y vigente al número 107 del Libro 431 de Marcas, que servirá

para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, PAGO DE SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009809-2

No. de Expediente: 2022209008

No. de Presentación: 20220346313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NICO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Dale vida a tu dinero

Consistente en: la expresión Dale vida a tu dinero. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina NICO y diseño, inscrita y vigente al número 107 del Libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, PAGO DE SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009811-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL LIQUIDADOR DE INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en 21 Calle Poniente Número # 1325, Colonia Médica, San Salvador a las diez horas del día jueves 08 de diciembre del año dos mil veintidós.

AGENDA:

- I.) Establecimiento del Quórum.
- II.) Lectura del Acta anterior.
- III.) Aprobación definitiva del Balance Final de Liquidación el cual fue publicado en los días 26, 28 de octubre y 01 de noviembre en Diario Oficial y Diario El Mundo respectivamente.

Para conocer los asuntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y la resolución se tomará como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las quince horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, 08 de noviembre de 2022

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. S050284-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPRO-LECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio,

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 6:00 p.m., del día 8 de diciembre de 2022, en 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente:

Agenda de carácter Extraordinaria

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.

- 3- Aprobación de la Venta de la planta procesadora de leche.
- 4- Recepción de Ofertas en sobre sellados.
- 5- Apertura de sobres.
- 6- Aprobación del precio de la Venta de la Planta procesadora de leche.
- 7- Aprobación de la modificación de la Cláusula Séptima de la Escritura de constitución que se refiere al valor nominal de las acciones para cumplir con lo establecido en el artículo 129 del código de comercio.
- 8- Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más unos de los Accionistas y sus resoluciones serán válidos con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 9 de diciembre a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 4 de noviembre de 2022.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S051591-2

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CHUCUMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009814-2

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009815-2

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ORLONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009816-2

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009817-2

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009818-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CUSCATLÁN, S. A., contra los demandados, señores AGUSTÍN ALEXANDER PEÑA RIVERA y ALDA BEATRIZ RIVAS, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado como lote número VEINTE del block CINCO-A, de la Urbanización "VISTA AL LAGO" etapa I, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: **AL NORTE:** dieciocho punto cero cero metros, **AL SUR:** dieciocho punto cero cero metros, **AL ORIENTE:** seis punto cero cero metros, **AL PONIENTE:** seis punto cero cero metros. Inscrito a favor de los demandados, señores AGUSTÍN ALEXANDER PEÑA RIVERA y ALDA BEATRIZ RIVAS, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PRO INDIVISO a cada uno y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO OCHO SIETE NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60088791-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CINCO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050365-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, sustituido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDA VERDE y continuado por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que antes fue BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra de las señoras MARIA ESTHER MARROQUIN y ROSA MARINA MARROQUIN. Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: a partir de la intersección de la Calle Circunvalación y el Pasaje número catorce, se miden sobre el eje del pasaje número catorce con rumbo sur setenta y dos grados veintiuno punto ocho minutos Oeste una distancia de once punto ochenta y cinco metros; con

deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de tres metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe y el cual tiene los linderos y medidas siguientes: **AL NORTE:** línea recta con distancia de cuatro punto ochenta y siete metros y rumbo norte setenta y dos grados veintiuno punto ocho minutos este linda con lote número ocho-A, grupo número veinte, pasaje catorce de seis metros de ancho de por medio; **AL ESTE:** línea recta con distancia de quince punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur treinta y dos grados cero punto dos minutos este, linda con lote número uno, grupo número veinticinco, calle Circunvalación de quince metros de ancho de por medio; **AL SUR:** línea recta con distancia de ocho punto setenta y cinco metros y rumbo sur setenta y dos grados veintiuno punto ocho minutos oeste linda con lote número diecinueve, grupo diecinueve de la misma urbanización; **AL OESTE:** línea recta con distancia de quince metros y rumbo norte diecisiete grados treinta y ocho punto dos minutos oeste, linda con lote número dieciocho, grupo diecinueve de la misma urbanización, con una superficie de CIENTO DOS METROS CUADRADOS QUINCE CENTÉSIMOS DE METRO CUADRADO equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS DIECISÉIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. El referido inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA ESTHER MARROQUIN, bajo la matrícula SEIS CERO UNO CINCO OCHO CUATRO CUATRO CUATRO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado, con su respectiva modificación de hipoteca y embargo a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que antes fue BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., inscritos a la misma Matrícula, asientos DOS, CUATRO y SIETE.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: SOYAPANGO, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050366-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102019106918 San Salvador el día 13 de julio de 2020 a un plazo de 450 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 27 de octubre de 2022

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S050511-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209299

No. de Presentación: 20220346771

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO DE QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHRISTIAN FEST Live y diseño, que se traduce al castellano como Fiesta Cristiana en vivo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA DE SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD TELEVISADA, SONDEOS DE OPINIÓN, ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE MERCADOTECNIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, EDUCACIÓN RELIGIOSA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS, CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050307-2

No. de Expediente: 2022209162

No. de Presentación: 20220346581

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FACENCO NOCHE BUENA

Consistente en: las palabras FACENCO NOCHE BUENA, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050376-2

No. de Expediente: 2022209556

No. de Presentación: 20220347241

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACIONES VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACIONES VETERINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VETERINARIA LA SULTANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA VETERINARIA, SERVICIO VETERINARIO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050445-2

No. de Expediente: 2022209604

No. de Presentación: 20220347296

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES PEQUES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE DETECCIÓN DE DISCAPACIDADES DE APRENDIZAJE, SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN / SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TDA, SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD / SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TDAH. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050478-2

No. de Expediente: 2022209605

No. de Presentación: 20220347297

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Saludable-Mente y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050480-2

No. de Expediente: 2022208453

No. de Presentación: 20220345180

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Montsé EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009794-2

No. de Expediente: 2022208454

No. de Presentación: 20220345181

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Montsé EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONFECCIÓN Y ARREGLOS FLORALES; CULTIVO DE PLANTAS; SERVICIOS DE JARDINERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009795-2

No. de Expediente: 2022208659

No. de Presentación: 20220345621

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ANANA y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS NO PUBLICITARIOS; SERVICIOS FOTOGRAFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009796-2

No. de Expediente: 2022208661
No. de Presentación: 20220345623
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ANANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; RELACIONES PÚBLICAS; ESTUDIOS DE MERCADO E INTELIGENCIA DE MERCADO; INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009797-2

No. de Expediente: 2022208288
No. de Presentación: 20220344929
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO, en su calidad de APODERADO de ANALIDIA BENITEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RENALMÉDICA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre las palabras NEFROLOGIA Y MEDICINA INTERNA, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad

con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁMBITO DE LA NEFROLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009808-2

No. de Expediente: 2022208813
No. de Presentación: 20220345908
CLASE: 38.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAN FLEX

Consistente en: las palabras Plan Flex, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009821-2

No. de Expediente: 2022209360
No. de Presentación: 20220346889
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIVAR Fest y diseño, se traduce al castellano la palabra Fest como: Festival. Se concede exclusividad sobre el signo en su conjunto, tomando en cuenta el tipo de letra y color, ya

que sobre las marcas individualmente considerado como lo es SIVAR Fest, no se le concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: servicios de festivales de música. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009822-2

No. de Expediente: 2022208932
No. de Presentación: 20220346176
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO DANILO HERNANDEZ ZETINO, en su calidad de APODERADO de ROSA AUTO-PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROSA AUTOPARTS y diseño, traducidas como ROSA AUTOPARTES. Sobre la palabra AUTOPARTS traducida como AUTOPARTES individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES NUEVOS Y USADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009840-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0894-2022, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de concurso público para otorgar la concesión de la frecuencia 97.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMUNITARIO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO - CVX bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	97.3 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	municipios de Jujutla y Guaymango, del departamento de Ahuachapán
Ubicación del Transmisor	Ciudad de Guaymango
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- I. Período para descargar el borrador de los TDR para observaciones: a partir del 28 de noviembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- II. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 12 al 16 de diciembre de 2022;
- III. Requisito de inscripción en el concurso un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto;
(NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).
Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- IV. Fecha y hora para inscripción en el concurso comunitario: del 2 al 6 de enero de 2023 en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- V. Fecha y hora para presentar el proyecto de radio comunitaria: 20 de enero de 2023 a las 10:00 horas;
- VI. Lugar de recepción de proyecto: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico; y

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0907-2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se otorgó a favor del señor EVER ISAÍAS GÓMEZ MEDRANO, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los siguientes parámetros:

Parámetros Técnicos	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSEA
Estación de cobertura	Local
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Ciudades de Moncagua y Chapeltique, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor	Moncagua, San Miguel
Potencia nominal del transmisor	15 watts
Ganancia de antena	4 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	50° RNG

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0887-2022, emitida el seis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintitrés (23) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, con polarización dual para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS Tierra Blanca - San Francisco Javier	6,460	6,800	40	1.0	Dual
2	BTS Tierra Blanca - San Francisco Javier	6,500	6,840	40	1.0	Dual
3	BTS colonia Nuevo Cuscatlán - BTS Vía del Mar 1	10,715	11,245	40	0.5	Dual
4	BTS El Tortuguero - BTS Cerro La Olla	10,715	11,245	40	0.5	Dual
5	BTS La Peña Usulután 2 - Repetidora Cerro Santa Cecilia	10,715	11,245	40	0.5	Dual
6	BTS colonia Nuevo Cuscatlán - BTS Vía del Mar 1	10,755	11,285	40	0.5	Dual
7	BTS El Tortuguero - BTS Cerro La Olla	10,755	11,285	40	0.5	Dual
8	BTS La Peña Usulután 2 - Repetidora. Cerro Santa Cecilia	10,755	11,285	40	0.5	Dual
9	El Rosario Morazán - Cacahuatique	10,755	11,285	40	0.5	Dual
10	El Rosario Morazán - Cacahuatique	10,795	11,325	40	0.5	Dual
11	BTS Hacienda Cantora - BTS El Delirio	11,115	11,645	40	0.5	Dual
12	BTS Hacienda Cantora - BTS El Delirio	11,155	11,685	40	0.5	Dual
13	BTS Bosques de la Paz 2 - CTE Santa Lucía	12,779	13,045	56	0.5	Dual
14	BTS Los Conacastes 2 - CTE Venecia	12,779	13,045	56	0.5	Dual
15	BTS Residencial Utila - BTS colonia Utila	12,779	13,045	56	0.5	Dual
16	BTS San Juan de la Cruz - BTS Yamabal	12,779	13,045	56	0.5	Dual
17	CTE Sierra Morena - BTS Brisas del Sur	12,779	13,045	56	0.5	Dual
18	BTS Las Mercedes de Soyapango - BTS Santa Isabel	12,779	13,045	56	0.5	Dual
19	BTS Zambomblera - BTS San Luis Talpa	12,835	13,101	56	0.5	Dual
20	Hacienda Nueva - BTS Ereguayquín	12,835	13,101	56	0.5	Dual
21	BTS La Pirraya - BTS San Dionisio	12,891	13,157	56	0.5	Dual
22	BTS Caserío Los Ranchos - BTS Yayantique	12,947	13,213	56	0.5	Dual
23	BTS El Hulihuiste - Nueva Granada	12,947	13,213	56	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, AB = ancho de banda y Dual = Vertical y Horizontal

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Torres
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0886-2022, emitida el seis de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor JOSÉ ÁNGEL RIVERA JOYA, para operar una estación con los parámetros siguientes:

N.°	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	94.1 MHz
2	Ancho de Banda	200.0 kHz
3	Coordenadas geográficas	13° 34' 52.2" N, 88° 15' 03.4" O
4	Ubicación del transmisor	Cantón Tongolona, Calle Principal 200 metros al norte de la unidad de Salud, en Iglesia de Dios Manatí
5	Potencia del transmisor	25 watts
6	Marca y modelo de antena	SCALA, CA-2
7	Ganancia de antena	4 dBd
8	Orientación de la antena	330°
9	Inclinación de la antena	0°
10	Tipo de estructura (soporte)	Torre tipo polin triangular
11	Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	18.0 metros
12	Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar P.
Superintendente



No. de Expediente: 2022208606

No. de Presentación: 20220345542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVANEXT

Consistente en: la expresión LEVANEXT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050283-2

No. de Expediente: 2022208605

No. de Presentación: 20220345541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEARB

Consistente en: la expresión NEARB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050286-2

No. de Expediente: 2022208607

No. de Presentación: 20220345543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERMITOR

Consistente en: la palabra SERMITOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050285-2

No. de Expediente: 2022208810

No. de Presentación: 20220345902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 MINUTE MIRACLE

Consistente en: la expresión 3 MINUTE MIRACLE, que se traduce al castellano como 3 Minutos Milagro, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cabello, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050397-2

No. de Expediente: 2022208825

No. de Presentación: 20220345926

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISSION SUAVES

Consistente en: las palabras MISSION SUAVES, que servirá para: amparar: productos derivados de harina de maíz y de trigo; preparaciones hechas de cereales, wraps; tortillas; pan plano; naan; roti; pan de pita. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050400-2

No. de Expediente: 2022208812

No. de Presentación: 20220345907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLCE & GABBANA DEVOTION

Consistente en: las palabras DOLCE & GABBANA DEVOTION, traducida la palabra DEVOTION como Devoción, que servirá para: amparar: productos cosméticos; perfumes; perfumes en forma sólida; desodorante para uso personal; jabón; jabón líquido; pastillas de jabón de tocador; espuma de baño; dentífricos; champús; aceites esenciales; lociones para el cabello; preparaciones para ondulación y rizado permanentes; cosméticos en forma de geles; tintes para el cabello; cremas faciales para uso cosmético; máscara; delineador de ojos; sombra; lápices de maquillaje; bronceadores solares; lápiz labiales; base cosmética; cremas cosméticas para el cuerpo; esmalte de uñas; preparaciones para reforzar las uñas; quitaesmaltes de uñas; aceites cosméticos; cremas bronceadoras. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050404-2

No. de Expediente: 2022208831

No. de Presentación: 20220345935

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUSSIE 3 MINUTE MIRACLE

Consistente en: la expresión AUSSIE 3 MINUTE MIRACLE, que se traduce al castellano como: AUSSIE 3 MINUTOS MILAGRO, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050407-2

No. de Expediente: 2022206770

No. de Presentación: 20220342425

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CANTRA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Magefesa y diseño, que servirá para: amparar: Cubiertos. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050410-2

No. de Expediente: 2022209399

No. de Presentación: 20220346954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD SPICE LEGACY

Consistente en: las palabras OLD SPICE LEGACY, que se traducen al castellano como Antiguo Legado de especias, que servirá para: Amparar: Antitranspirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050416-2

No. de Expediente: 2022209167

No. de Presentación: 20220346588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AK-DOL

Consistente en: las palabras AK - DOL. Sobre los elementos denominativos "AK" y "DOL", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento del dolor, la inflamación, fiebre y tensión muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050418-2

No. de Expediente: 2022209164

No. de Presentación: 20220346585

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BillerudKorsnäs AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILLERUD

Consistente en: la palabra BILLERUD, que servirá para: amparar: Pulpa, pulpa de papel, pulpa de pelusa, pulpa para la producción de pañuelos de papel, papeles finos, papeles y cartones para embalaje, papeles de revista. Clase: 01. Para: amparar: Papel y cartón, papel de periódico, papeles de revistas, papel de imprenta, papel de escribir, papeles kraft, papeles y cartones corrugados, papeles laminados, papel para bolsas y sacos, papel para envolver, papel acanalado, papel de embalaje, cartón de embalaje, cartoncillo, cartulina, cartón para envases, cartón para envases de líquidos, papel y cartón para envases médicos, cajas y bolsas de papel y cartón y/o en combinación con plástico o láminas, cartón base y cartón núcleo, papel tisú, productos de papel tisú, papel fino, incluido el papel para escribir y dibujar, papel para copiar, papel offset, papel de escritorio de uso continuo, papel de etiquetas, papeles para sobres, papeles para uso en la industria de las artes gráficas, papel para su uso en la fabricación de papel tapiz; empaques para sonido y video, paquetes y carátulas para discos compactos, CD-R y DVD; cartón de embalaje y papel de embalaje, cajas de papel, cajas de papel y cartón combinadas con polietileno, es decir, cajas de alimentos congelados y comida infantil, bolsas plegables de cartón, cartón y papel para embalaje; envases corrugados y de papel; cajas plegables de papel; tablero laminado encolado; cartón estucado por ambas caras y cartón no estucado para expositores; cartón corrugado combinado con un embalaje protector interior de plástico en forma de láminas y/o burbujas para empacado y/o piezas con forma de espuma para embalaje; bolsas para transporte, contenedores plegables, cajas plegables de papel, cartón, cartón corrugado y/o combinaciones de los mismos y/o combinados con material plástico. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050421-2

No. de Expediente: 2022209169

No. de Presentación: 20220346590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENFAST

Consistente en: la palabra BENFAST, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento del dolor, la inflamación, fiebre y tensión muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050428-2

No. de Expediente: 2022206691

No. de Presentación: 20220342296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Juvenum E

Consistente en: la palabra Juvenum E, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050430-2

No. de Expediente: 2022209270

No. de Presentación: 20220346732

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMODULARSA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MADEVAL y diseño, que servirá para: amparar: Muebles de todo tipo, muebles de oficina, muebles metálicos, asientos de metal, piezas de mobiliario, tabiques de madera para muebles, puertas y ventanas, muebles para jardineras, anaqueles de muebles, aparadores, archivadores, bancos, biombos, botelleros, caballetes, cabeceras, cambiadores de pared, entrepaños de madera para muebles, escritorios, ficheros, percheros, toalleros, tocadores, vasares, vitrinas, puertas de muebles; madera para muebles, perfiles de materias plásticas para muebles, piezas de acabado para muebles, escaleras de madera o materias plásticas, armazones de cama de madera, accesorios de ventanas no metálicas, rieles para cortinas, cortinas de bambú, guarniciones no metálicas para muebles, mangos de herramientas no metálicas, pasos de grada no metálicos, ruedas no metálicas para muebles, materias plásticas para muebles, cajas de madera o materias plásticas, cintas de madera, cubos de madera o materias plásticas, espejos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20. Para: amparar: Servicios de diseño, servicios de diseño de decoración de interiores, servicios estilismo (diseño industrial), servicios de arquitectura, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050433-2

No. de Expediente: 2022209300

No. de Presentación: 20220346774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

PTC Therapeutics International Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEGSEDI

Consistente en: la palabra TEGSEDI, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas y preparaciones terapéuticas de uso humano para el tratamiento y la prevención de la amiloidosis, enfermedades, trastornos y afecciones genéticas, y enfermedades, trastornos y afecciones proteicas; preparaciones farmacéuticas y preparaciones terapéuticas de uso humano para tratar la neuropatía, la disfunción neurológica y el daño a los nervios, tejidos, órganos, tracto intestinal o médula ósea; fármacos antisentido inyectables para reducir la producción de transtiretina. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050447-2

No. de Expediente: 2022209301

No. de Presentación: 20220346775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics International Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAYLIVRA

Consistente en: la palabra WAYLIVRA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones y agentes terapéuticos de uso humano para tratar y prevenir enfermedades y afecciones lipídicas, enfermedades y afecciones cardiometabólicas y pancreatitis; preparaciones farmacéuticas y preparaciones terapéuticas de uso humano y agentes para reducir los niveles de proteínas apoc3 y triglicéridos en sangre, controlar la glucosa en sangre y reducir el dolor abdominal y la inflamación pancreática; oligonucleótidos antisentido; productos farmacéuticos inyectables para enfermedades y afecciones metabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050453-2

No. de Expediente: 2022206442

No. de Presentación: 20220341867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HAUT PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DÚO ACNÉ HAUT PHARMA

Consistente en: las palabras DÚO ACNÉ HAUT PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS A BASE DE ADAPALENO Y PERÓXIDO DE BENZOILO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050498-2

No. de Expediente: 2022206444

No. de Presentación: 20220341869

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HAUT PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMAJOB

Consistente en: la palabra DERMAJOB, que servirá para: AMPARAR: JABÓN FACIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050499-2

No. de Expediente: 2022208455
 No. de Presentación: 20220345182
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Montsé EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS, FLORES Y ARBOLES NATURALES; FLORES Y PLANTAS SECAS PARA DECORACIÓN; CORTEZAS; BULBOS DE FLORES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009793-2

No. de Expediente: 2022208660
 No. de Presentación: 20220345622
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009798-2

No. de Expediente: 2022208322
 No. de Presentación: 20220344980
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSELUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOBELART y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES; MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSET; MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES Y BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009825-2

No. de Expediente: 2022209061
 No. de Presentación: 20220346396
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SCHLEUSZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OHMYDOG y diseño, que al separar los elementos denominativos que la conforman, puede traducirse como OH MI PERRO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009838-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día cinco de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGELA VELÁSQUEZ DE UMANZOR, conocida por MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ y por MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ UMANZOR, quien falleció a las dos horas del día trece de julio del año dos mil veinte, en el Caserío El Platanal, Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora la señora ADELA CONCEPCIÓN UMANZOR VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Marta Estela Velásquez Herrera, José Pascual Umanzor Velásquez, Lorena del Carmen Umanzor Velásquez, Nohemy Amparo Umanzor Velásquez, María de Lourdes Umanzor Velásquez, Santos Yamileth Umanzor Velásquez, Reina de la Paz Velásquez Umanzor, hijas del causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día cinco de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S046594-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARGARITO PINEDA HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y siete

años, casado, agricultor, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres nueve uno dos nueve - siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cero cero seis cuatro cero - uno cero uno - cero, de parte de la señora ROSA DEL CARMEN MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Tejetepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco cero uno seis - ocho, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Juana Pineda de Pineda, en concepto de cónyuge sobreviviente; y a José Baudilio Pineda Pineda, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Ilobasco, Cabañas, a las Catorce horas quince, minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S049657-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ISABEL LAZO conocida por ROSA ISABEL LAZO ALVARENGA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día veintidós de agosto del dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA LOURDES BONILLA LAZO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDGAR ATILIO BONILLA LAZO y SANDRA LORENA BONILLA LAZO, como hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERODE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049669-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:4885-22-CVDV-1CM1-515-02-HI, promovido por el Licenciado Elmer Iván Cruz del Cid en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Jesús Carmen Flores Requeno, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:04984769-3; en calidad de hija sobreviviente del causante Manuel de Jesús Flores, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Sesori, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad: 721905; quien falleció en Cantón Río de Vargas, Jurisdicción de Uluazapa, el 29 de abril de 1992, a consecuencia de Ataque Cardíaco, sin asistencia médica, Hijo de Florencio Flores y Ana María Navarrete; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veinte de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049670-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas diez minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MILTON OSMARO CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, soltera, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el 08 de febrero del 2020, quien falleció en el Hospital Nacional de La Unión, hijo de la señora Adela Chávez; con Documento

Único de Identidad: cero dos millones ocho mil ciento setenta y nueve; de parte de la señora SUSAN ESTEFANY CHAVEZ HERNANDEZ conocida por SUSAN STEPHANNY CHAVEZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve siete cinco cinco seis seis guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro guion dos tres cero siete nueve nueve guion uno cero uno guion cuatro, calidad de hija de del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los siete días de octubre de dos mil veintidós. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049671-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PAULO ROMERO, conocido por PABLO ROMERO ESCOBAR, quien fue de noventa años de edad, casado, salvadoreño, comerciante, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Nieves Romero, con documento único de identidad número 01205950-2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-300730-001-1, fallecido el día trece de febrero de dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA TERESA GUEVARA DE ROMERO, conocida por MARÍA TERESA GUEVARA POLANCO y por MARÍA TERESA GIMÉNEZ, mayor de edad, viuda, salvadoreña, con documento único de identidad número 01205897-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-290663-001-8; y del señor JONATHAN ISAIR ROMERO GUEVARA, mayor de edad, soltero, salvadoreño, con documento único de identidad número 055464396-4, quien es representado legalmente por su madre, la señora antes mencionada; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049673-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA JOSEFINA RODRÍGUEZ, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor MARCOS ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S049694-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JULIO CÉSAR QUIROZ, el día dos de agosto de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELENA QUIROZ VIUDA DE VILLATORO, en calidad de hermana del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S049696-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora SANDRA CECILIA URBINA DE HERRERA, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Colonia Texalito, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MELISSA MARIELA CASTRO DE ACEVEDO, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Zoila Marina Urbina, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S049697-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuatro minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora APOLONIA GUTIERREZ GUZMAN, conocida por APOLONIA GUTIERREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, fallecida a las diecinueve horas del día quince de mayo del año dos mil veintidós, en Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE OSCAR GUTIERREZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE GERMAN GUTIERREZ, en calidad de hijo de la causante antes referida. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049705-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante el señor FELIX ALBERTO MOLINA ROSALES, quien fue de cincuenta años de edad, falleció a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, Hospital Nacional San Juan De Dios De San Miguel, siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Rosa De Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA DE MOLINA, como CÓNYUGE del causante en referencia.

Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049709-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELIA TORRES VIUDA DE ANZORA CONOCIDA POR FIDELINA TORRES, fallecida el día dos de enero del año mil novecientos ochenta y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA ANGELA GUZMAN VIUDA DE MIRANDA, BLANCA ADELA ANZORA TORRES, CRUZ TORRES VIUDA DE FIGUEROA, ERNESTO TORRES ANZORA, y JOSE ANTONIO TORRES, como hijos de la causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1º. C.C..

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, uno de noviembre del año dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049713-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMINTA PARADA DE ANDRADE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, fallecida el día doce de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor AMILCAR LEONEL PARADA, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROMULO ANDRADE MACHADO y SONIA PARADA DE RODRIGUEZ en calidad de cónyuge e hija de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049717-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GLADIS MAVEL AGUILAR DE SARAVIA, conocida por GLADIS MABEL AGUILAR, GLADIS MAVEL AGUILAR y por GLADYS MABEL AGUILAR, quien fue de sesenta y un años de edad, Casada con Martin Diomedes Saravia, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco tres dos seis guión tres, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Elena Aguilar, ya fallecida, falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil quince, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora NURIS IVETH CRESPO DE MEDRANO, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro dos siete cinco cinco cero-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno cinco-cero tres cero uno seis ocho-uno cero tres-cinco, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores HUGO ROGELIO SARAVIA AGUILAR, de treinta y tres años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cuatro nueve cuatro cinco siete-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-dos cero cero siete ocho ocho-uno cero uno-cero, en su calidad de hijo de la causante y MARTIN DIOMEDES SARAVIA, de ochenta y un años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho cero ocho tres nueve-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-dos nueve cero

siete cuatro cero-cero cero uno-ocho, en su concepto de cónyuge de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Públíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049721-3

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA EDELMIRA OBANDO DE REYES conocida por MARIA EDELMIRA OVANDO DE REYES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE IGNACIO REYES RAMIREZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Comerciante, originario de Bolívar, departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, aceptación que hace la señora MARIA EDELMIRA OBANDO DE REYES conocida por MARIA EDELMIRA OVANDO DE REYES en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARIA REYES DE TORRES, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S049726-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO ORDÓÑEZ, quien

según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JUAN ANTONIO GARCÍA y de la señora CLARA ORDÓÑEZ, falleció a las tres horas treinta minutos del día once de mayo de mil novecientos ochenta; de parte del señor MISAEEL ORDÓÑEZ CORADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049762-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA VIRGINIA REIMUNDO ÁNGEL conocida por MARÍA VIRGINIA REIMUNDO VIUDA DE GUARDADO, MARÍA VIRGINIA REIMUNDO VIUDA DE AMAYA, MARÍA VIRGINIA REIMUNDO AMAYA, MARÍA VIRGINIA RAYMUNDO DE GUARDADO y VIRGINIA AMAYA, quien falleció en Colonia Kennedy, de la Ciudad de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN GUARDADO DE HERNÁNDEZ conocida por ROSA DEL CARMEN GUARDADO AMAYA, ROSA DEL CARMEN GUARDADO Y ROSA GUARDADO, en su concepto de hija de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049768-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-154-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CRUZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, originario de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis; de parte del señor MARIO LÓPEZ CRUZ, mayor de edad, Operario, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Confriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Daniel Mena Escobar.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049790-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AMALIA QUINTEROS ZAVALA, acaecida el día trece de abril de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue la causante de noventa y dos años de edad, ama de casa, hija del señor Antonio Quinteros y de la señora María Zavala, (ambos fallecidos), de parte de la señora TERESA QUINTEROS, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO QUINTEROS SORIANO, y MARÍA BRAULIA SORIANO QUINTEROS, quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el doctor ROBERTO LARA VIDES conocido por ROBERTO LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049792-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día siete de abril del año dos mil veintidós, dejó el causante José Tomas Jovel, de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, con Documento Único de Identidad número: 00911631-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-291247-001-0, hijo de Concepción Jovel, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora María Isabel Rosales de Jovel, con Documento Único de Identidad número 02640067-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-170647-101-8, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le podrían corresponder a las señoras Ana Miriam Jovel Alfaro y Delmis del Carmen Jovel de Durán, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Tomas Jovel, a través de su representante procesal, Licenciada Wendy Mayrena Argueta López.

Confriéndose a la aceptante señora María Isabel Rosales de Jovel, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049799-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veintidós minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva Concepción, siendo el Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora AMBROCIA

LANDAVERDE CHACÓN VIUDA DE RODRÍGUEZ conocida socialmente por Ambrosia Landaverde y por Ambrosia Landaverde, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Pedro Landaverde y Fidelia Chacón (ambos fallecidos), de parte de JOSE EFRAIN RODRIGUEZ LANDAVERDE y OSCAR RENE RODRIGUEZ LANDAVERDE, en calidad de derecho propio por ser hijos de la causante y como cesionarios por partes iguales del derecho hereditario que le correspondía a Lorena del Carmen Rodríguez Landaverde, Elba Dinora Rodríguez de Vásquez, Blanca Miriam Rodríguez de Orellana y Vilma Isabel Rodríguez Landaverde, todas hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049805-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VIRGILIA AREVALO VIUDA DE PEÑA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JUAN ANTONIO PEÑA GONZALEZ en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ALICIA PEÑA AREVALO como hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S049816-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor NICOLÁS ANTONIO ROSALES, conocido por NICOLÁS ANTONIO ROSALES MONTES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, con Número de Cédula: dos dos cuatro cero siete siete, y que falleció el día trece de

diciembre de mil novecientos setenta y siete, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de JESÚS ROSALES, fallecida; de parte de los señores JUAN FRANCISCO ROSALES LÓPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres nueve cuatro cero cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero nueve cero ocho cincuenta y seis-cero cero siete-cuatro, ANA RUTH SOCORRO ROSALES LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Camarillo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco dos siete tres nueve siete-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero cinco seis tres-cero cero siete-uno, MARÍA DEL CARMEN ROSALES LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irwindale, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco dos dos nueve tres cuatro-dos, y GERARDO ANTONIO ROSALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Calbary, Alberta, Canadá, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno cinco dos cuatro uno cinco-seis, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en ese sentido.

Se les ha conferido a los solicitantes señores JUAN FRANCISCO ROSALES LÓPEZ, ANA RUTH SOCORRO ROSALES LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN ROSALES LÓPEZ y GERARDO ANTONIO ROSALES, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S049822-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS OLIVAR GONZÁLEZ, quien fue de treinta años de edad, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, fallecido a las once horas del día diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el Cantón Concepción de Cañas, jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente HI-159-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Santos Olivar Muñoz, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01313067-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-170656-101-9, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

A quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S049829-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante INÉS DE JESÚS CASTRO DE ALARCÓN, quien falleció en Residencial Montebello, Avenida Montecristo, Polígono E #17, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y nueve minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ORLANDO ALARCÓN TOBAR, conocido por CARLOS ORLANDO TOBAR, y por CARLOS ORLANDO TOBAR ALARCÓN y la menor DANIELA MARÍA ALARCÓN CASTRO, en su calidad de Herederos Testamentarios; la menor representada legalmente por su padre CARLOS ORLANDO ALARCÓN TOBAR, conocido por CARLOS ORLANDO TOBAR, y por CARLOS ORLANDO TOBAR ALARCÓN.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049840-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ÁNGEL DE JESÚS HENRÍQUEZ conocido por ÁNGEL DE JESÚS HENRÍQUEZ, al fallecer el día once de marzo del año dos mil dieciocho, en Colonia Altos de Piedra calle Zafiro casa tres-cinco de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar

que tuvo como último domicilio; de parte del señor JUAN RAMÓN HENRÍQUEZ MORENO, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores María Elva Moreno de Henríquez conocida por María Elva Moreno Menjivar, Elva Menjivar, Elva Moreno y por María Elva Moreno, José Alberto Henríquez Moreno, Carlos Antonio Henríquez y Mauricio Fernando Henríquez Moreno, la primera en calidad de cónyuge y los tres últimos en calidad de hijos del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049852-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 285-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSÉ ARMANDO PEREZ conocido por ARMANDO PEREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, Casado, jornalero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Pérez, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, fallecido a las nueve horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veinte; de parte de NIXON ARMANDO PEREZ NOLASCO como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a MARIA ELENA NOLASCO DE PEREZ, ELSA YANIRA PEREZ DE BERNARDINO, IRMA YOLANDA PEREZ NOLASCO, MARGOTH ELIZABETH PEREZ DE MATE la primera como cónyuge y las últimas tres como hijas del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas quince minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. S049857-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EZEQUIAS MARTINEZ LOBO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho ocho dos uno tres guión dos, soltero, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Refugio Lobo y de Luis Martínez, falleció a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ADELA MENDOZA VASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos ocho cero cero guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión doscientos veintitín mil ciento treinta y ocho guión ciento dos guión uno. Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor EDWIN ROLANDO MENDOZA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete tres cuatro cinco dos guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez-cero noventa mil quinientos setenta y cuatro-ciento uno-dos, hijo del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S049865-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ALEJANDRO DIAZ RECINOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Serafín Recinos y Juana

Díaz, de parte del señor JOSE RIGOBERTO DIAZ AGUILAR quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores RICARDO ADELMO DIAZ AGUILAR, OSCAR ARMANDO DIAZ AGUILAR e IRMA ELIZABETH DIAZ AGUILAR conocida por JANETH AGUILAR, todos en calidad de hijos del causante, señor JOSE ALEJANDRO DIAZ RECINOS.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049870-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO CÁCERES CASTRO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, vigilante, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Tomas Caseres y Rosa Cándida Castro, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintidós; de parte de la señora DOMITILA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VIUDA DE CÁCERES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00184148-3; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE BONILLA, quien tiene calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049871-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Rubén Mejía Domínguez, ocurrida el día diez de enero de dos mil veintidós, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Rubén Mejía Torres, Rosa Elvira Mejía de Ramos, Doris Elizabeth Mejía Torres y Carlos Antonio Mejía, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S049907-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con dieciocho minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó la señora TOMASA FUENTES QUIJADA conocida por TOMASA FUENTES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Félix Fuentes y Jacinta Quijada (ambos fallecidos), de parte de las señoras ALICIA FUENTES y OFELIA FUENTES, por derecho propio por ser hijas de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049908-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 001185-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, en calidad de representante procesal de la señora ALBA LILIAN ALFARO ORELLANA, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ALBA LILIAN ALFARO ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SAUL ALFARO, en calidad de padre de la causante, LUIS ALEXIS ARÉVALO ORELLANA y SANDRA CECILIA ARÉVALO ORELLANA, éstos en calidad de hijos de la causante señora SANDRA ARELI ORELLANA ALFARO, de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, cosmetóloga, casada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Nuevo Edén, San Juan, San Miguel, salvadoreña, hija de Saul Alfaro y María Ofelina Orellana de Alfaro, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESSION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049918-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AQUILES MARTINEZ MLENDEZ, conocido por AQUILES MARTINEZ y por AQUILINO MARTINEZ MELENDEZ, quien falleció el día quince de mayo de dos mil cinco, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de sesenta y tres años, casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cero uno tres seis-cuatro; quien al momento de fallecer no tenía Tarjeta de Identificación Tributaria, razón por la cual no se relaciona; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó la causante de parte de los señores: MARIA ISABEL ANGEL DE MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: cero tres millones cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve-dos; y, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres- cero cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-nueve; MARINA MARTINEZ ANGEL; de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos sesenta mil novecientos setenta y nueve- dos y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- uno cero mil setenta y siete-ciento cuatro -tres; MARIA GLADYS MARTINEZ ANGEL, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro-cinco; JOSE OSMIN MARTINEZ HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro- ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres- ciento veinte mil trescientos ochenta y dos -ciento siete-dos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S049919-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil ocho, dejó el causante señor José Arístides Portillo Henríquez conocido por José Arístides Portillo Henríquez y José Arístides Portillo Hernández, quien fue de cuarenta y un años de edad, Jornalero, Salvadoreño, Originario y del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, falleció en el Cantón Amatitán Arriba, del Municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las veintitrés horas y treinta minutos del día doce de agosto del dos mil ocho, siente ese su último domicilio, hijo de Juana Henríquez de Portillo y Miguel Ángel Portillo Baires; con Documento Único de Identidad número 00932888-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1006-010367-101-0; de parte de los Juana Aracely Portillo Castillo, de veintiocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04938397-4; Yanira Lisseth Portillo Casti-

llo, de veintinueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04768478-0, y José Osmín Portillo Castillo, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05665293-6; en calidad de hijos y cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a los señores Juana Henríquez De Portillo, de setenta y siete años de edad, doméstica, del municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 01321516-9, Miguel Ángel Portillo Baires, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 02489899-6, en calidad de padres del causante señor José Arístides Portillo Henríquez conocido por José Arístides Portillo Henríquez y José Arístides Portillo Hernández, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049943-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día treinta de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ESPERANZA LEIVA conocida por ESPERANZA LEIVA ABREGO, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil diez, en la Urbanización Metrópolis, Calle Arturo Romero, Polígono D-16, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores ROSALÍA ADILIA AMÉRICA LEIVA DE SORTO, DOLORES MORENA LEIVA DE VILLALOBOS, RAMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ LEIVA y HERNÁN ANTONIO LEIVA ALEMÁN en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintitrés minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049962-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SARA DE LOS ÁNGELES MEJÍA ORTIZ, conocida por SARA DE LOS ÁNGELES MEJÍA y por SARA MEJÍA, quien falleció en el Hospital Profamilia; a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor ÁLVARO ANTONIO MURCIA AYALA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía al señor ÁLVARO ANTONIO MURCIA MEJÍA en su calidad de hijo de la de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009664-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas siete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MANUEL ESCOBAR AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casado, comerciante, originario de Jocoro, Morazán, con último domicilio en Jocoro, Morazán, con documento único de identidad número 02520369-9, falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, hijo de Hilda Amaya y de Lorenzo Escobar; de parte de la señora SANTOS MARTHA SARAVIA DE ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02556677-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009683-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor ANGEL ULISES MANCIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de María Mercedes Mancía (viva), de parte de MARIA ESTELA PEREZ DE MANCIA y JOSE ULISES MANCIA PEREZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante; asimismo, ambos como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a María Mercedes Mancía Portillo, madre del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009699-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARTURO GARCÍA, al fallecer el día dos de enero del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor GUILLERMO ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Máximo Arturo Hernández García, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009704-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado Rodin Alfredo Argueta Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Francisca Salazar de Polanco conocida por Francisca Salazar Calderón, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en consecuencia este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Lilian Ruth Polanco de Muñoz en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. T009722-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el

día cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARÍA TERESA DE JESUS FLORES DE MANCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Ama de casa, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Juana Flores, de parte de los señores MARCO ANTONIO MANCIA FLORES, MAGNOLIA DE JESUS MANCIA DE OCHOA, OSCAR ALEJANDRO MANCIA FLORES y SALVADOR ALBERTO MANCIA FLORES, quienes vienen a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, todos en calidad de hijos de la causante, señora MARIA TERESA DE JESUS FLORES DE MANCIA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009724-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CRUZ MARDOQUEO SORTO MUÑOZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, carpintero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02994442-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1102-130553-101-3, hijo de Hernán Alonso Muñoz y María Sorto, fallecido el día 19/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARGARITA DEL ROSARIO GARCÍA DE SORTO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01488197-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090763-104-2, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO ERNESTO SORTO GARCÍA, MARÍA TERESA SORTO DE REYES y CLAUDIA DEL ROSARIO SORTO GARCÍA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, diez de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009727-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor FACUNDO DE DOLORES GARCIA, quien falleció a las doce horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos ocho nueve siete cinco cinco -cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos siete uno uno cinco ocho - cero cero dos - cero; de parte de la Señora CONCEPCION RECINOS DE GARCIA, quien es de cincuenta y cinco años de edad; doméstica, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho seis cinco cuatro tres - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco dos cinco uno dos seis seis - uno cero seis - ocho; actuando ésta en su concepto de cónyuge sobrevivientes del causante y como cesionaria del derecho que le pudo corresponder a la madre del causante Señora Regina García y a la hija del causante Señora María Ester García de Gutiérrez.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009729-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promoviendo Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del niño ANGEL MANASES TORRES LÓPEZ, representado legalmente por su madre señora VILMA ARACELY LÓPEZ ARRIAGA, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya

presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las doce horas con treinta y seis minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó la causante señora OSIRIS MARLENE TORRES MARTÍNEZ, quien en el momento de fallecer era de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, fallecida el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, hija del señor José Ángel Torres Escobar y de la señora María Imelda Martínez Merino.

Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, de conformidad al Art.1164 C.C.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049702-3

EL INFRASCRITO JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por la causante señora ANACLETA COLORADO DE CORNEJO o ANACLETA COLORADO GONZALEZ, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 01515895-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-130740-009-9, casada con el señor Marco Antonio Cornejo, siendo hija de la señora Petrona González y del señor Demetrio Colorado; quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curadora a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, especialmente a los presuntos herederos, señores Petrona González, Demetrio Colorado y Marco Antonio Cornejo, para que se presenten a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA. JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049914-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Josué Ismael Rodríguez Maldonado, en nombre y representación de su poderdante señor: Juan Alberto Rodríguez Martínez, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos este y una distancia de seis punto treinta y dos metros, colindando con propiedad de la señora María Luisa Figueroa, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de quince punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de la señora Elba Borja. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur cuarenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, trece segundos oeste, con una distancia de seis punto veintisiete metros, colindando con propiedad de la señora Adela Martínez de Flores. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, norte treinta y dos grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos oeste, con una distancia de seis punto veintitres metros, Tramo dos, norte treinta y un grados, cero seis minutos, cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de seis punto cero un metros, Tramo tres, norte treinta y ocho grados, treinta y nueve minutos, veinte segundos oeste, con una distancia de dos punto quince metros, colindando con propiedad del señor Samuel Ángel Rodríguez, llegando así al punto de partida de esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora: Humberta Lidia Martínez, según Escritura de Compraventa, Número VEINTIOCHO, celebrada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil ocho, ante

los oficios notariales de Julio Vidal Alas Rivas, asentada a folios treinta vuelto al folio treinta y uno vuelto, del Libro Cuarenta, del protocolo que venció el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve, por lo que su posesión data de más de veinte años unida a la de su anterior poseedora, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049836-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JUAN GONZALO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, de 30 años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04538108-5; solicitando título de propiedad de un solar urbano de 412.21 M², de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 87 grados 14 minutos 41 segundos Este y una distancia de 12.27 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 83 grados 58 minutos 32 segundos Este y una distancia de 5.81 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCIS DE JESÚS RAMÍREZ, con lindero de cerco de alambre, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur veintinueve grados 33 minutos 58 segundos Este y una distancia de 9.14 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 24 grados 54 minutos 17 segundos Este y una distancia de 8.64 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIA HERNANDEZ, tramo que mide 9.24 M que corresponde a derecho de vía y Calle a las Mercedes de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur 85 grados 19 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 29.58 metros; colindando en este tramo con inmueble

propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL con pared de bloque de por medio dividido por muro que pertenece al cementerio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 03 grados 08 minutos 35 segundos Este y una distancia de 6.93 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 14 grados 29 minutos 25 segundos Este y una distancia de 11 punto 63 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NELSON RAMIREZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valora en MIL DOLARES, lo adquirido por compra hecha a PAZ MENJIVAR, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009663-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ANA DEYSI AYALA VALLE, mayor de edad, del domicilio del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero ochocientos catorce mil seiscientos cincuenta y uno- siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado en Barrio La Primavera, Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil setecientos treinta y ocho punto noventa y nueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cinco punto sesenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado

por un tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Ramón Ayala, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veinticinco grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando en este tramo con Ministerio de Educación Centro Escolar La Reina, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciséis grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con Rosa Adela Ayala, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diez grados veinticinco minutos diez segundos Este y una distancia de diez punto cero siete metros; colindando en este tramo con Juana Arévalo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio La Primavera. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor: Ramón Antonio Ayala Valle, según Testimonio de Escritura Pública número Noventa y Nueve, celebrada en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio, del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Andrés Fernando Ruballo Mayorga, por lo que su derecho unido al de sus antecesores data por más de quince años, sin que persona alguna haya alegado mayor derecho.- El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de CUATROMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009723-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ERIS DÍAZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en CASERIO LOS QUEBRACHOS DE CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de ciento noventa y nueve punto treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y dos varas cuadradas, a continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con MARIA DELMY NOLASCO con cerco de alambre de púas y acceso de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y uno metros; colindando con JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero un minuto diecisiete segundos Oeste, con una distancia de diez puntos cero dos metros; colindando con OSCAR ALBERTO ARGUETA AGUILAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veinte punto diecisiete metros; colindando con JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA, no hay nada que los separe por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049730-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208021

No. de Presentación: 20220344524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDEL ALEXANDER SORTO MALTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SERVICOLORS y diseño. Se le concede exclusividad al signo distintivo denominado SERVICOLORS tal como ha sido solicitado, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PINTURAS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y MATERIALES RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S049769-3

No. de Expediente: 2022209102

No. de Presentación: 20220346478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADONIS BLADIMIR MÁRQUEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Super Mark y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial tal como ha sido solicitado, es decir por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S049831-3

No. de Expediente: 2022205945

No. de Presentación: 20220341098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNERALES LA BENDICION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049849-3

No. de Expediente: 2022208697

No. de Presentación: 20220345698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA STHEFANIE LEIVA ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cervecería pH Neutro y diseño. Sobre los elementos denominativos CERVECERÍA y PH NEUTRO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049909-3

No. de Expediente: 2022208990

No. de Presentación: 20220346283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Distribución y Comercialización S de RL que se abrevia: DYCOMER, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KWIK STOP y diseño, que se traducen al castellano como: KWIK ALTO, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a servicios de comercialización de todo tipo de productos de tabaco, cigarros electrónicos, repuestos, filtros, así como productos comestibles de todo tipo.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009676-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202314

No. de Presentación: 20220333983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

KEEP IT NATURAL

Consistente en: las palabras KEEP IT NATURAL, que se traducen al castellano como MANTENERLO NATURAL, la cual hará referencia a la marca denominada COOL NATURE, inscrita al número 137 del libro 428 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009670-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La suscrita Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad EL BARQUITO DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL BARQUITO DE PAPEL, S.A DE C.V., en base a lo establecido en los artículos 228 y 230 del Código de Comercio, convoca a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las catorce horas del día quince de diciembre dos mil veintidós, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Avenida La Revolución y pasaje # 6, Casa #156, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de conformidad con la agenda que se detalla a continuación:

PUNTOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Comprobación de quórum de la Junta General Ordinaria.

- 2) Lectura y aprobación de Acta anterior de Junta General de Accionistas.
- 3) Discusión sobre el crédito obtenido con Banco Agrícola en el año 2020 a solicitud de la accionista Natalia Choriego de Arguello.
- 4) Discusión sobre el crédito obtenido con BANDESAL a solicitud de la accionista Natalia Choriego de Arguello.
- 5) Nombramiento y elección de nueva Junta Directiva de la sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la fecha antes indicada, el quórum para conocer los puntos comunes y ordinarios será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum se convocará a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día dieciocho de diciembre a las catorce horas en el mismo lugar señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil veintidós.

MARÍA DE LOURDES RIVERA REYES,

DIRECTORA PRESIDENTE

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S049693-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día martes seis de diciembre del año dos mil veintidós a las 8:30am en el Hotel Barceló, salones Bristol situado en avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Boulevard Sergio Viera de Mello, en el municipio y departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las 8:30am del día miércoles siete de diciembre del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de resultados del año 2021.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 09 de noviembre de 2022.

RAFAEL ALVARADO CANO,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009940-3


BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ACTIVOS		PASIVOS	
CORRIENTES	0.00	CORRIENTES	32,409.60
Efectivo y Equivalentes	0.00	Cuentas por Pagar	32,409.60
		Accionistas	32,409.60
		CAPITAL RVAS. Y SUPERAVIT	32,409.60
		Capital Social	62,208.00
		Mínimo	12,000.00
		Variable	50,208.00
		Reserva Lgal	1,830.68
		Resultados por Aplicar	96,448.58
		Ejercicios Anteriores	-96,448.58
TOTAL ACTIVOS	0.00	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	0.00


 Jose Rolando Martinez Ramirez
 Liquidador


 Jose Alirio Cruz Perez
 Contador


 Licda Ana Cristina Morena de Gutierrez
 Auditor Externo

CONTADOR
JOSE ALIRIO CRUZ PEREZ
INSCRIPCIÓN No. 2412
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



3 v. alt. No. S049731-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205946

No. de Presentación: 20220341099

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049851-3



Consistente en: las palabras FUNERALES LA BENDICION y diseño, que servirá para: AMPARAR; CELEBRACIÓN DE SERVICIOS FUNERALES; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022203556

No. de Presentación: 20220336976

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JIANGXI ISUZU MOTORS CO., LTD.,

de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JIM

Consistente en: la palabra JIM, que servirá para AMPARAR: SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN; TAPIZADO; RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES DESGASTADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS [REPOSTAJE Y MANTENIMIENTO]; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE PINTURA; REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS DE CAUCHO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ASCENSORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009665-3

No. de Expediente: 2022208989

No. de Presentación: 20220346282

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Distribución y Comercialización S de RL que se abrevia: DYCOMER, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KWIK STOP y diseño, que se traducen al castellano como: KWIK ALTO, que servirá para: Amparar: Servicios de comercialización de todo tipo de productos de tabaco, cigarros electrónicos, repuestos, filtros, así como productos comestibles de todo tipo. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009678-3

No. de Expediente: 2022207874

No. de Presentación: 20220344271

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de AutoBidMaster, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AutoBidMaster

Consistente en: la palabra AutoBidMaster, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SUBASTAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE VENTAS A TRAVÉS DE SUBASTAS; PLANIFICACIÓN DE SUBASTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE SUBASTAS PRESTADOS A TERCEROS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA AL QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE SUBASTA PRESTADOS EN INTERNET; SUBASTAS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN COMERCIAL Y, EN PARTICULAR, REALIZACIÓN DE TAREAS NECESARIAS PARA EL BUEN DESARROLLO DE VENTAS EN SUBASTA; SERVICIOS COMERCIALES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE UNA RED EN LÍNEA PARA QUE LOS CONTRATISTAS RECIBAN OPORTUNIDADES DE LICITACIÓN POR MEDIO DE UN MERCADO EN LÍNEA CON EL FIN DE DESARROLLAR NEGOCIOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS CON LA SOSTENIBILIDAD; ORGANIZACIÓN ESTRATÉGICA DE SUBASTAS; CONDUCCIÓN DE SUBASTAS; OFERTAS DE SUBASTAS EN LÍNEA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA DE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA DONDE APARECEN VEHÍCULOS ACCIDENTADOS; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS Y MINORISTAS EN LÍNEA CON VEHÍCULOS ACCIDENTADOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB MEDIANTE EL CUAL LOS COMPRADORES DE BIENES O SERVICIOS LOCALICEN Y RECIBAN COTIZACIONES DE MÚLTIPLES FUENTES COMPETITIVAS Y LOS VENDEDORES DE BIENES O SERVICIOS IDENTIFIQUEN Y PRESENTEN OFERTAS EN MÚLTIPLES OPORTUNIDADES DE VENTAS NUEVAS. Clase: 35. Para: AMPARA: CORRETAIE Y TRANSPORTE DE FLETES; TRANSPORTE DE CARGA; SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA; SERVICIOS DE CARGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE DE BUQUES DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009694-3

No. de Expediente: 2022209236

No. de Presentación: 20220346675

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AVILES & ASOCIADOS ABOGADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es ASOCIADOS ABOGADOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009705-3

No. de Expediente: 2022209012

No. de Presentación: 20220346317

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DREAM DEVELOPERS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa Di Amigos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIO DE BAR, SERVICIO DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009719-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208629

No. de Presentación: 20220345569

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN RIZZIERI PALACIOS PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión GeMyP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Ar-

título 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN E INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049648-3

No. de Expediente: 2022209486

No. de Presentación: 20220347126

CLASE: 18, 20, 24, 25, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Gerber Childrenswear LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODERN MOMENTS

Consistente en: las palabras MODERN MOMENTS, que se traduce al castellano como: momentos modernos, que servirá para: amparar: Bolsas de pañales. Clase: 18. Para: amparar: Camas, objetos de decoración para guarderías, a saber, decoraciones de pared de esculturas blandas. Clase: 20. Para: amparar: Mantas para envolver y fajar; pañuelos textiles; toallas; paños para lavado. Clase: 24. Para: amparar: Ropa de maternidad; leotardos; gorras; cardiganes; prendas de vestir para niños y bebés, a saber, buzos, overoles para dormir, pijamas, mamelucos y prendas de una pieza; monos; vestidos; bandas para la cabeza; mitones; pijamas; pantalones; mamelucos; pantalones cortos (shorts); calcetines. Clase: 25. Para: amparar: Decoración para guarderías, a saber, tapices decorativos, que no sean de materias textiles. Clase: 27. Para: amparar: Juguetes educativos para niños para desarrollar las habilidades motoras finas, habilidades cognitivas, habilidades para contar, habilidades para colorear, habilidades para conocer el alfabeto; juguetes tales como muñecas, bloques, juguetes consistentes en esculturas blandas; móviles de juguete decorativos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049650-3

No. de Expediente: 2022208796

No. de Presentación: 20220345877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ARMANDO DIAZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMIZOLE

Consistente en: la palabra DERMIZOLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049735-3

No. de Expediente: 2022208797

No. de Presentación: 20220345878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ARMANDO DIAZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTERICORT

Consistente en: la palabra ESTERICORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049738-3

No. de Expediente: 2022209741

No. de Presentación: 20220347583

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM VLADIMIR LARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra WAI y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa AGUA, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049772-3

No. de Expediente: 2022208626

No. de Presentación: 20220345565

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA GABRIELA MOLINA GALLARDO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AROMÁTICA

Consistente en: la expresión AROMÁTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS AROMÁTICAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049833-3

No. de Expediente: 2022209053

No. de Presentación: 20220346384

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAVALIER de SINCATEX y diseño, se traduce al castellano la palabra CAVALIER como: CABALLERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049876-3

No. de Expediente: 2022209329

No. de Presentación: 20220346820

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIA SILVA DE RAUBUSCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SANTA RITA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SANTA RITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAFÉ SANTA RITA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S049886-3

No. de Expediente: 2022207639

No. de Presentación: 20220343865

CLASE: 11, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Smart Drip y diseño, que se traduce al castellano como Goteo Inteligente. Sobre las palabras Smart Drip que se traduce al castellano como goteo inteligente individualmente consideradas no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE RIEGO PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA,

EN JARDINERÍA. Clase: 11. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009666-3

No. de Expediente: 2022208116

No. de Presentación: 20220344704

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MERCURY y diseño, que se traduce al castellano como: mercurio, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009667-3

No. de Expediente: 2022208117

No. de Presentación: 20220344705

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MERCURY y diseño, que se traduce al castellano como: Mercurio, que servirá para: amparar: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009668-3

No. de Expediente: 2022208273

No. de Presentación: 20220344912

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DUAL FORCE y diseño, traducidas como Doble Fuerza. Se concede exclusividad por el diseño representado, ya que sobre las palabras DUAL FORCE, que se traducen como Doble Fuerza, no se concede exclusividad por ser terminos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los productos solicitados,

Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: instalaciones y equipo para el abastecimiento de agua y fines sanitarios. Clase: 11. Para: amparar: materiales no metálicos para la edificación y la construcción; tubos rígidos no metálicos para la construcción. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009669-3

No. de Expediente: 2022205915

No. de Presentación: 20220341031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elemental WELLNESS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Elemental BIENESTAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; SUERO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009671-3

No. de Expediente: 2022208380

No. de Presentación: 20220345055

CLASE: 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLEX FLOW y diseño, que se traduce al castellano como flujo flexible. Sobre las palabras FLEX FLOW se le concede exclusividad en su conjunto por ser de uso común y necesarias en el comercio, artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: instalaciones y equipo para el abastecimiento de agua y fines sanitarios. Clase: 11. Para: amparar: Tubos, tuberías y mangueras flexibles, no metálicos. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009672-3

No. de Expediente: 2022208700

No. de Presentación: 20220345704

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de R.M.W. IP CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CUBITT y diseño, que servirá para: amparar: Relojes inteligentes (smart watches); artículos de electrónica no comprendidos en otras clases. Teléfonos inteligentes. Balanzas, balanzas electrónicas para cocina. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009673-3

No. de Expediente: 2022208404

No. de Presentación: 20220345097

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de XIANGYANG CHENGJIA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras KMTSTYLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS Y ESTERILLAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009674-3

No. de Expediente: 2022208866

No. de Presentación: 20220345995

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ThermoMove

Consistente en: la palabra THERMOMOVE, que servirá para: amparar: Textiles y sucedáneos de textiles; textiles revestidos; Textiles para la confección de prendas de vestir; tejido impermeable para su uso en la confección de prendas de vestir; Tejidos textiles para su uso en la fabricación de ropa deportiva; Artículos textiles impermeabilizados en pieza. Clase: 24. Para: amparar: Ropa; Sombrerería; Ropa deportiva; Bañador; Trajes de baño; batas de baño; biquinis; Pantalón de gala; pantalones deportivos; pañuelos para el cuello; Guantes [ropa]; Chaquetas deportivas; chaquetas exteriores; Chaquetas de caparazón blando; Chaquetas acolchadas [ropa]; Pantalones cortos de entrenamiento; Faldas; Ropa interior para deportes; Camisas de manga corta; saltadores deportivos; overoles; pañuelos de bolsillo; Camisas de cuello alto; Ropa impermeable; Pañuelos para el cuello; camisetas deportivas; ropa de playa; Camisetas deportivas; sujetadores deportivos; Medias atléticas; Calcetines deportivos; Suéteres (jerseys); camisetas deportivas; chalecos; Ropa interior; Mitones; prendas de vestir exteriores; abrigos; Chaquetas [ropa]; Ropa de niños; Camisetas; Pantalones cortos; medias sin pies; Camisetas sin mangas; Pantalones; Jerseys [ropa]; Medias. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009675-3

No. de Expediente: 2022208285

No. de Presentación: 20220344926

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOVER

Consistente en: la palabra CLOVER, que se traduce al castellano como Trébol, que servirá para: AMPARAR: CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, PRODUCTOS ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009677-3

No. de Expediente: 2022209297

No. de Presentación: 20220346769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REINADO BF

Consistente en: Las palabras REINADO BF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009685-3

No. de Expediente: 2022209296

No. de Presentación: 20220346768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSPERIN

Consistente en: La palabra PROSPERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009686-3

No. de Expediente: 2022209295

No. de Presentación: 20220346767

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATRULLERO

Consistente en: La palabra PATRULLERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009687-3

No. de Expediente: 2022209294

No. de Presentación: 20220346766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE METER

Consistente en: La palabra DEMETER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009688-3

No. de Expediente: 2022209293

No. de Presentación: 20220346765

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAREDON

Consistente en: La palabra PAREDON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009689-3

No. de Expediente: 2022209292

No. de Presentación: 20220346764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BF BRASSA

Consistente en: Las palabras BF BRASSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009690-3

No. de Expediente: 2022209291

No. de Presentación: 20220346763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BF ABSOLUTA

Consistente en: Las palabras BF ABSOLUTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009691-3

No. de Expediente: 2022209290

No. de Presentación: 20220346762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BF SCOUT

Consistente en: Las palabras BF SCOUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009692-3

No. de Expediente: 2022209410
 No. de Presentación: 20220346970
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPREMI

Consistente en: la palabra CIPREMI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA TAPONAR LOS DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009697-3

No. de Expediente: 2022209408
 No. de Presentación: 20220346968
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPLENZA

Consistente en: la palabra CIPLENZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA TAPONAR LOS DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009700-3

No. de Expediente: 2022208156
 No. de Presentación: 20220344765
 CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MEYBI LORENA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RENT A CARS LINEA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENT A CARS LINEA ROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras línea rosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE DE COMPUTADORA PARA LA CONTRATACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ENTREGAS DE ALIMENTOS, DE ENTREGA DE PAQUETES Y DE MENSAJERÍA; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA APARATOS MÓVILES TALES COMO TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES DE CUALQUIER TIPO DE SISTEMA OPERATIVO PARA LA CONTRATACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, DE PEDIDO Y ENTREGA DE ALIMENTOS, DE ENTREGA DE PAQUETES Y DE MENSAJERÍA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE PEDIDOS Y ENTREGA DE ALIMENTOS, DE ENTREGA DE PAQUETES Y DE MENSAJERÍA; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; COMERCIALIZACIÓN DE: SERVICIOS EN LÍNEA DE PEDIDOS Y ENTREGA DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS EN LÍNEA DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; FUNCIONES DE OFICINA; SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y MONITOREO DE ENTREGAS Y ENVÍOS DE PAQUETES PARA GARANTIZAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; GESTIÓN COMERCIAL CONSISTENTE EN PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO DE CONSUMIDOR A EMPRESA PARA QUE LOS CONSUMIDORES INGRESEN, ADMINISTREN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE SUS PREFERENCIAS DE CONSUMIDORES PARA QUE LOS COMERCIANTES CREEN Y ADMINISTREN OFERTAS PARA LA ENTREGA A LOS CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS DE SERVICIOS DE ENTREGA; TRANSPORTE DE PERSONAS, DE ALIMENTACIÓN, DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE DE PERSONAS; TRANSPORTE Y ENTREGA DE COMIDA; TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPOR-

TE Y ENTREGA DE MENSAJES; TRANSPORTE Y ENTREGA URGENTE DE MERCANCIAS EN VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA RECOGIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS EN TRÁNSITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A TERCEROS CON RESPECTO AL ESTADO DE RECOGIDA Y ENTREGA A TRAVÉS DEL ACCESO A INTERNET MEDIANTE UNA COMPUTADORA, TABLETA O TELÉFONO MÓVIL INTELIGENTE; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PAQUETES A TERCEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SITIOS WEB; DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y SISTEMAS DE BASES DE DATOS; ALQUILER DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CONTROL DE PROCESOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA LOGÍSTICA, LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE DATOS; PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN); DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009703-3

No. de Expediente: 2022207889

No. de Presentación: 20220344293

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLACAGFX

Consistente en: la palabra PLACAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009708-3

No. de Expediente: 2022207890

No. de Presentación: 20220344294

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GFX

Consistente en: la palabra GFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009709-3

No. de Expediente: 2022208198

No. de Presentación: 20220344826

CLASE: 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERVIEMPAQUE

Consistente en: La palabra SERVIEMPAQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS, MATERIAL DE PLÁSTICO PARA EMBALAR, CINTAS ADHESIVAS DE EMPAQUE, EMPAQUES DE PLÁSTICO, CAJAS CORRUGADAS, CINTAS ADHESIVAS IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS QUE NO SON DE USO MÉDICO, DOMESTICO, NI DE PAPELERÍA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009736-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ARTICULO REFORMADO**

Art. 44. Las cuotas ordinarias obligatorias serán de tres dólares aportadas de forma mensual, asimismo habrá una cuota voluntaria mensual por los montos siguientes:

- a) Siete dólares a los afiliados con un salario de \$627.00 a \$949.00.
- b) Doce dólares a los afiliados con un salario de \$950 a \$1,100.00
- c) Diecisiete dólares a los afiliados con un salario de \$1,101.00 a \$2,100.00
- d) Treinta y siete dólares, a los afiliados con un salario de \$2,101.00 en adelante.

Dichas cuantías podrán ser modificadas por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por parte de la Asamblea, las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la misma.

Ref. 188 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con dos minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Lilian Raquel Galdámez de Fuentes, en su calidad de Secretaria General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, cuyas siglas son SUTRAMITRAPS, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número tres, se colige la celebración de la Asamblea Ordinaria de primera convocatoria del Sindicato Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuyas siglas son SUTRAMITRAPS, realizada el día dos de octubre del año dos mil veintidós, en la cual se aprobó por unanimidad de los doscientos cuarenta y cuatro miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato, dicha reforma radica en modificar el artículo 44, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: Art. 44 "Las cuotas ordinarias obligatorias serán de tres dólares aportadas de forma mensual, así mismo habrá una cuota voluntaria mensual por los montos siguientes: a) Siete dólares a los afiliados con un salario de \$627.00 a \$949.00; b) Doce dólares a los afiliados con un salario de \$950.00 a \$1,100.00; c) Diecisiete dólares a los afiliados con un salario \$1,101.00 a \$2,100.00; d) Treinta y siete dólares a los afiliados con un salario de \$2,101.00 en adelante. Dichas cuantías podrán ser modificadas por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por parte de la Asamblea, las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y solo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la misma". Los demás artículos mantienen su contenido igual a los estatutos vigentes.
- II. En cuanto al artículo a reformar es válido aclarar que no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 numeral 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio **RESUELVE: A) APROBAR** la reforma parcial del artículo 44 de los Estatutos de la asociación profesional denominada como **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** cuyas siglas son **SUTRAMITRAPS**, con el texto en que han sido presentados; **B) TÉNGANSE** por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y **C) TRANSCRÍBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**- EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.